

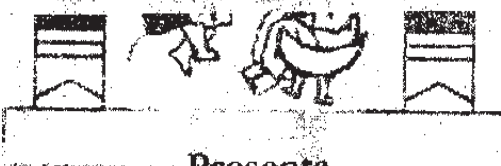
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Historia

“La Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán 1709-1756”

Uana Tesis Uaro

Para obtener el título de
Licenciado en historia



Presenta

Salvador Martínez Vicencio

verdad, la inteligencia

y el arte

Asesor

Dra. Ma. Isabel Marín Tello

Morelia, Michoacán, Enero 2007

"...el hombre perfeccionado es el mejor de los animales, pero si se separa de la ley y de la justicia es el peor de todos; ya que la injusticia poderosa es la más peligrosa, y el hombre está equipado con armas desde su nacimiento, que deben ser utilizadas con inteligencia y virtud, pero pueden utilizarse para los peores fines... Si no tiene virtud es el más salvaje de los animales, el más lleno de lujuria y gula."

(Aristóteles, Política, 1253 a.)

Contenido	
Dedicatoria	1
Agradecimientos	2
Introducción	3
Capítulo I	14
Los orígenes de la Santa Hermandad	14
a) La Santa Hermandad en la Ibérica Península.	14
b) La Santa Hermandad en la Nueva España.	24
c) La Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán.	43
Capítulo II	63
La Nueva España en primera mitad del siglo XVIII	63
a) Situación de España y Nueva España.	63
b) El problema del orden.	78
c) La administración de justicia.	92
Capítulo III	103
Delitos que perseguía la Santa Hermandad	103
a) El delito de Abigeato.	103
b) El robo de cuatreros.	117
c) Otros delitos	131
d) Castigos y penas que impuso la Santa Hermandad	143
Conclusiones	147
Apéndice	152
Fuentes consultadas	161
Bibliografía	161

Dedicatoria

*A mis padres: Nicolás Martínez Reyes y
Angelina Vicencio Micaela.*

*A mi hermano, Ubaldo Martínez Vicencio
Y su esposa, Honoria Martínez Rosas.*

A mis hermanas Carmen y Genoveva.

*A mi familia, Cecilia Martínez Toribio y
Janía Jazmín Martínez Martínez que son la
razón de mi vida.*

Por todo su apoyo, amor y compañía.

Va por todos ustedes.

Agradecimientos

La conclusión de este trabajo no hubiera sido posible sin el apoyo de mi familia, profesores y amigos. Hoy que concluye me siento satisfecho de lograr una meta en mi vida, y es preciso agradecer a las personas que por su gran apoyo adquiero una inmensa deuda con ellos que nunca podré pagarles ni con toda la riqueza del mundo.

En ese sentido, en primer lugar agradezco a la Dra. Ma. Isabel Marín Tello por la asesoría y sugerencias que me brindó durante el tiempo que duró la investigación, por animarme a concluir esta difícil labor que se refleja con la conclusión de la misma. Por el tiempo que invirtió para guiarme en la vereda de la investigación histórica.

De nueva cuenta a mi hermano Ubaldo Martínez Vicencio que sin su apoyo económico y moral, mi sueño de terminar una carrera universitaria no hubiera sido posible, a ti hermano gracias.

A mis padres Nicolás y Angelina por darme la vida y enseñarme a caminar por el buen camino, a mis hermanas Genoveva y Carmen por que además de compartir la misma sangre has sido mis amigas. A Narciso y Angela hermanos que aunque ya no están en este mundo, estoy seguro que hoy me acompañan.

A Cecilia por su amor y compañía, y a Jania Jazmín por su existencia, que son de las personas que más amo en la vida.

A todos mis amigos y compañeros con los que compartí algunos momentos felices y otros difíciles, durante los cuatro años que estuvimos y convivimos en las aulas universitarias. De manera especial a Guillermo Consuelo, Alicia Ocampo y Nely Noemí.

A todos los que contribuyeron de alguna forma u otra en este trabajo les hago llegar de corazón mi más sincero agradecimiento.

A todos gracias, muchas gracias.

Introducción

La primera mitad del siglo XVIII es un periodo importante para la investigación histórica, pues en ella se da el cambio de dinastía gobernante en el imperio español, de los Habsburgos a los Borbones. Para la Nueva España integrante de ella como colonia, también se sucedieron cambios lentos pero notorios con Felipe V y más claro con el rey Fernando VI. En este contexto ubicamos algunos cambios incipientes que llegaron a su maduración en la segunda mitad de dicho siglo, donde la historiografía ha mostrado mucho mayor interés en los últimos años por el conjunto de las famosas reformas borbónicas que implementó ésta casa gobernante para reorganizar el imperio decaído.

De la anterior afirmación quizá el campo menos estudiado es el de la delincuencia y la criminalidad en general para Nueva España, y en la provincia de Michoacán. De ahí surgió el interés hacia este campo de estudio a través de una institución encargada de combatirlo, la Santa Hermandad pues nos permitirá ubicar el componente de la sociedad que incurría en actividades delictivas en el periodo que va de 1709- 1756. La cuestión criminal es un tema que desde la antigüedad ha venido de alguna forma caminando al lado del ser humano que atenta contra su propio género, es decir, al reconocerse a sí mismo como gente de razón fue capaz de establecer sus propios límites mediante la legislación. Diferentes culturas, pueblos y naciones se han dado cuenta de ello y por eso se han impuesto ciertas normas de equilibrio, de control en cuanto a sus propias acciones.

Para la administración de justicia en Nueva España existía una amplia gama de instancias con sus distintas atribuciones y facultades, ya fueran instituciones superiores, subordinadas, y algunos de carácter especial como lo fue la Santa Hermandad, formada con el propósito de combatir el bandolerismo y la delincuencia en despoblado que amenazaba el orden colonial, donde este último lo entendemos como la infracción de las normas establecidas por el gobierno monárquico para una mejor convivencia entre la sociedad.

El principal motivo de la presente investigación es que intenta dar a conocer el origen, funcionamiento, radicación en la Nueva España y particularmente en la alcaldía mayor de Michoacán de las hermandades castellanas como una institución de carácter judicial. Tratando de responder con ello el conocimiento del papel que desempeñó en el combate a la delincuencia, y el crimen en un ambiente colonial contradictorio. La Santa Hermandad fue un organismo de justicia encargada de perseguir y castigar delitos cometidos en despoblado que nació desde el siglo XVII y que sobrevivió con el paso de los siglos.

A la llegada de los Reyes Católicos a la corona de Castilla muchas instituciones medievales fueron reedificadas, entre ellas la que estamos mencionando que junto con la Inquisición sirvieron como “instrumentos y síntomas de una política absolutista y de una preocupación de imponer orden y paz...”.¹ En ese sentido cuando se conquistaron las tierras americanas fue el lugar fértil para hacer funcionar dichas instituciones como instrumentos de gobierno y control para ejercer la soberanía de los nuevos súbditos. Es por eso que el estudio de las instituciones judiciales de la colonia merece más atención para entender la estructura colonial desde el punto de vista histórico, por supuesto.

También trata de demostrar que la cuestión del problema del orden fue un asunto que el gobierno colonial enfrentó durante toda ésta época, debido a muchas causas que la propia diversidad de los componentes de la sociedad favorecían y a las consecuencias de la geografía, economía, entre otros aspectos.

Estudia para el caso concreto de la alcaldía mayor de Michoacán según el título, La Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán 1709-1756, los delitos procesados por la institución como casos de su jurisdicción, la forma como se hacían las causas criminales o juicios, las personas que cometían los

¹ HERNÁNDEZ Díaz Jaime. *Orden y desorden en Michoacán. El derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1999, p. 33.

delitos, los castigos y los lugares afectados en la región que conformaba dicha alcaldía en el periodo mencionado.

De lo cual nos han surgido algunos interrogantes como: ¿con qué objeto se establece la Santa Hermandad en Nueva España?, ¿cuáles eran los delitos que más perseguía?, ¿cómo se castigaba a los infractores de la ley?, ¿quiénes eran los involucrados con más frecuencia?, ¿cómo funcionó y actuó la Santa Hermandad en su tarea de combatir los delitos que eran de su incumbencia?, y por último, ¿realmente representó un cambio en la cuestión judicial?. Estas son las principales interrogantes que nos hemos planteado y se pretende responder a lo largo del trabajo.

Este trabajo parte de la hipótesis de que la delincuencia y el crimen fueron un serio problema en todo el periodo colonial que nació desde la conquista en el siglo XVI, y que adquirió síntomas alarmantes en el siglo XVII donde las autoridades virreinales respondieron buscando medidas de represión sin resultados satisfactorios. Sin embargo, para el siglo XVIII continuando con esa búsqueda se fundó el Real Tribunal de la Acordada a través de la jurisdicción de la Santa Hermandad, que pronto se convirtió en la más importante comisión para el combate de la delincuencia y el crimen en Nueva España. También de que a través del estudio de las instituciones coloniales podemos llegar a conocer mejor la estructura del gobierno colonial que rigió a los habitantes de la Nueva España. En lo que respecta a la alcaldía mayor de Michoacán el establecimiento de este tribunal implicó que Santa Hermandad incrementara el número de causas procesadas por la institución.

El periodo de estudio se delimitó conforme al material encontrado como casos de Hermandad 1709-1756 para la alcaldía mayor de Michoacán. De la misma forma también por considerarse según algunos autores como una primera etapa de la existencia del Real Tribunal de la Acordada, recordando que ambos títulos recaían sobre el mismo funcionario. El periodo estudiado, también coincide con la judicatura de los dos primeros jueces padre e hijo; Miguel

Velázquez Lorea y Joseph Velázquez Lorea, quienes gozaron de amplias facultades por no haber existido un sistema de reglamentos que lo limitaran, sólo subordinados al virrey de la Nueva España como máxima autoridad colonial.

La decisión de trabajar sólo las causas criminales procesadas por la Santa Hermandad fue en parte porque hasta la actualidad no se ha estudiado todavía la institución para esta región. También porque los estudios serios que se han hecho respecto a ella la han abordado en general para la Nueva España, sin adentrarse como funcionaba la Hermandad en otros lugares. Por otra parte, también buscamos dar una explicación de esta importante institución judicial muy antigua sobre la que se fundó el Real Tribunal de la Acordada, que algunos autores han afirmado que fue muy distinta a la Hermandad, sin embargo, al parecer no se refleja claramente esa diferencia, sino sólo el hecho de tener otro nombre y haberle quitado su subordinación a la Real Sala del Crimen de la Audiencia de México.

El trabajo se aborda desde la perspectiva de la Historia social que se manifiesta en el transcurso y realización de la misma investigación en una síntesis. Englobando los resultados de distintos aspectos de la sociedad, como aspectos económicos, políticos, demográficos, y sociales. Tomando en cuenta que la historia social son las vinculaciones relativas de la sociedad, éste permite captarlas obteniendo un resultado global de determinada sociedad o en otras palabras es el estudio y análisis de determinados grupos sociales y las relaciones que se dan entre sí.

El objeto de estudio se concentró en indicar la evolución a lo largo de siglos de la Santa Hermandad y el papel que desempeño en el combate al crimen, y los delitos cometidos en despoblado tanto en Nueva España como en la alcaldía mayor de Michoacán. El resultado de la investigación fue posible gracias a la información bibliográfica y de archivo que se consultaron. Estos fueron el Archivo General de la Nación, en sus ramos Acordada, General de parte, Oficios vendibles, Reales Cédulas originales y duplicadas. El Archivo Histórico

Municipal de Morelia, Ramo Justicia criminal/Santa Hermandad 1709-1756. Sobre las fuentes bibliográficas es menester mencionar algunos de los que fueron básicos para el presente estudio.

En primer lugar encontramos el estudio de Luis Suárez Fernández con la “Evolución Histórica de las Hermandades Castellanas”,² que nos sirvió de mucho ya que es fundamental para adentrarnos en el tema de las antiguas hermandades castellanas, su evolución y la relación de éstas instituciones con la monarquía durante siglos, la jurisdicción que tenían, delitos que perseguía y la utilidad política de que fue causa. También el de María del Carmen Pescador del Hoyo en “Los orígenes de la Santa Hermandad”.³ En este estudio se nota el carácter oficialista que tiene, ya que elogia a los reyes que la utilizaron para determinadas acciones, sin embargo fue útil para tener diferentes versiones sobre la misma institución.

El estudio de Enrique Martínez Ruíz en “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”.⁴ Para entender la Santa Hermandad de los Reyes Católicos es consulta obligada, pues ofrece una severa crítica sobre lo escrito en torno a la institución de la Hermandad en esos años, ya que nos dice que fue un proceso que había iniciado en reinados anteriores y sólo se consumó con estos reyes, pues las herramientas ya estaban puestas.

Entre los estudios que concretamente estudian la Santa Hermandad en Nueva España está el trabajo de Alicia Bazán Alarcón con *El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España*.⁵ Fue el trabajo más serio que ubicamos junto con la de Colín MacLachlan en *La justicia criminal en Nueva*

² SUÁREZ Fernández Luis “Evolución Histórica de las Hermandades Castellanas”, en: *Cuadernos de Historia de España*, tomo XVI, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1951, pp. 6-45.

³ PESCADOR del Hoyo María del Carmen. “Los orígenes de la Santa Hermandad”, en: *Cuadernos de Historia de España*, tomo LV-LVI, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1972, pp. 400-443.

⁴ MARTÍNEZ Ruíz Enrique. “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad,” en: *Cuadernos de Historia Moderna*, no. 13, Editorial Complutense, Madrid, 1992. pp. 91-107.

⁵ BAZÁN Alarcón Alicia *El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España*, Tesis de Maestría, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1963.

*España. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada.*⁶ El primero hace una historia general de la Santa Hermandad desde sus primeros antecedentes, como se instituyó en la colonia, y la fundación del Real Tribunal de la Acordada. Sin embargo, nos pareció que habla de forma muy general, tampoco dice mucho de lo que pasó en otras ciudades importantes del virreinato, aunque no podemos negar que da a conocer una gran cantidad de motivos para su establecimiento.

El segundo, el de MacLachlan, estudia la Santa Hermandad y el Tribunal de la Acordada como el organismo más importante que aplicaba la ley para mantener la paz y el orden del siglo XVIII en la Nueva España. También menciona el seguimiento de cómo aplicaba la ley, es decir, el proceso penal que empleaba. Al concluir nos dice que el establecimiento de la institución representó algo innovador para la administración de justicia en Nueva España, por no tener otras funciones más que aplicar e impartir justicia. La coincidencia de estas dos obras es que abordan la institución de manera general.

El trabajo de Adriana Terán Ramírez en *El control de la delincuencia en Nueva España: un estudio del Real Tribunal de la Acordada.*⁷ Este trabajo resume igualmente de manera general la relación Acordada-delincuencia para toda la Nueva España. La situación que llevó al gobierno colonial el establecimiento del tribunal, los criminales, y la actuación de cada juez durante toda su existencia.

Se encuentra también el de Teresa Lozano Armendares en *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821.*⁸ La obra es importante, pues la autora analiza cómo y quiénes fueron los actores que rompieron con las normas establecidas de la Nueva España hacia sus últimos años centrándose respecto a la ciudad de México por su importancia económica y política. También como la sociedad castigaba a los criminales, clasifica delitos que según su parecer permite conocer

⁶ MACLACHLAN Colín M. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. (Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada)*, Septentas 240, México, 1976, 190 pp.

⁷ TERÁN Ramírez Adriana. *El control de la delincuencia en Nueva España: un estudio del Real Tribunal de la Acordada*, Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

⁸ LOZANO Armendares Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987.

la vida cotidiana de la sociedad colonial, características de los delincuentes y las formas que se empleaban para reprimir la delincuencia. Estudia de cerca el comportamiento de la plebe capitalina y recoge aspectos de la vida cotidiana, las relaciones de la vida de las clases, cuestiones alimenticias, religiosas, secularización de costumbres, entre otros aspectos más. Ésta autora es una de las más destacadas por abordar este tipo de temas en la época colonial en los últimos años.

Para darnos un contexto de la primera mitad del siglo XVIII fue de gran importancia el trabajo de Horst Pietschmen en *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*.⁹ Ésta obra quizá sea la más ilustrativa que estudia de cerca el arribo de los borbones y las medidas reformistas que implementó en la segunda mitad del siglo XVIII para sus colonias americanas, aunque renoce que su primera mitad ha sido objeto de descuido por la historiografía, en una parte dedica los campos que no se han estudiado en este periodo.

También la de Mario Antonio Téllez González y Merizinda A. Ramírez en “La criminalidad en el distrito judicial de Toluca (1827-1867). Una aproximación cuantitativa”.¹⁰ Ciertamente aunque se ubica fuera de la época colonial nos sirvió por dedicar una parte a la administración de justicia en el Antiguo Régimen, es decir, sobre el periodo de estudio de la presente investigación.

Finalmente no podemos dejar de mencionar dos fuentes de vital importancia para clasificar los delitos que se estudiaron procesados por la Santa Hermandad: *El libro de los principales rudimentos* y el *Formulario de causas criminales*.¹¹ Estos formularios o manuales fueron fundamentales para ubicar cada delito de la

⁹ PIETSCHMEN Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

¹⁰ TÉLLEZ González Mario y Merizinda A. Ramírez. “La criminalidad en el distrito judicial de Toluca (1827-1867). Una aproximación cuantitativa”, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Vol. IX, México, 1997.

¹¹ GARCÍA León Susana. “Un formulario de causas criminales de la Nueva España”, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997. *El libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios criminal, civil y ejecutivo año de 1764*, Formulario anónimo de éste año, Transcripción y estudio preliminar de R. Cutter Charles, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

época, pues al estudiarlos resultaba un poco difícil clasificarlos y gracias a que se contó con dichas fuentes permitió definir cierto delito, es decir, como se caracterizaba en esa época. Es por eso que la clasificación de las causas criminales procesadas por la Santa Hermandad en la Alcaldía mayor de Michoacán, se hizo de acuerdo a estos manuales que datan precisamente a mediados del siglo XVIII.

Entre los estudios sobre Michoacán colonial y la alcaldía mayor de ella encontramos pocos trabajos que se relacionan con el tema de la criminalidad y la justicia. Los más representativos se encuentran la de Graciela Elizabeth Guerrero Reyes en *Violencia y criminalidad en Valladolid de Michoacán 1760-1810*.¹² Este estudio aborda la sexualidad y la moral cristiana, la idea de la mujer sobre este periodo, y como dicha relación influía entre hombres y mujeres. También estudia aspectos demográficos, la situación social del periodo de estudio, la administración de justicia, y las instituciones encargadas para ello. Y por último, cabe mencionar, el análisis de los delitos como lesiones y homicidios, los procesos y que causas motivaron a que los infractores de la ley cometieran este tipo de delitos. La importancia de este trabajo radica precisamente por hacer la historia de la ciudad más importante de la provincia de Michoacán, Valladolid.

La de Ma. Isabel Marín Tello en *La criminalidad en la ciudad de Valladolid: el caso de robo, 1787-1810*,¹³ que estudia un determinado delito, el robo y la referencia de la administración de justicia en la época colonial. De la misma autora *Justicia penal y orden social en Michoacán en el siglo XVIII (1750-1810)*.¹⁴ Refiere sobre la cuestión de la justicia, su legislación en el Antiguo Régimen, de los

¹² GUERRERO Reyes Elizabeth. *Violencia y criminalidad en Valladolid de Michoacán 1760-1810*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia Michoacán, México, 2004. SALGADO Ramírez María Lourdes. *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana, (Morelia)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2004.

¹³ MARÍN Tello Ma. Isabel *La criminalidad en la ciudad de Valladolid: el caso de robo, 1787-1810*, Tesis de Maestría, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, 1998.

¹⁴ MARÍN Tello Ma. Isabel. *Justicia penal y orden social en Michoacán en el siglo XVIII (1750-1810)*, Tesis de doctorado, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002, 363 pp.

delitos y las penas, el crimen, los delincuentes, la justicia en el estado español y en particular sobre la región de Michoacán.

Existen otros estudios que aunque el periodo de estudio es distinto se relacionan con el tema en cuestión como la de Jaime Hernández Díaz, en: *Orden y desorden en Michoacán. El derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*.¹⁵ Especialmente el apartado de “El derecho penal en la monarquía absoluta”. En esta parte refiere el proceso para consolidación del poder monárquico en base a instituciones jurídicas entre ellos la Santa Hermandad.

La de Sergio García Ávila y Eduardo Miranda Arrieta en *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*.¹⁶ La *Historia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán*,¹⁷ donde dedica una parte importante sobre “Los tribunales en la época colonial”, y *La administración de justicia en Michoacán. Durante la primera mitad del siglo XIX*,¹⁸ ambos del mismo autor. La obra sirve como referencia en cuanto a la administración de justicia en Michoacán en la primera mitad del siglo XIX. Este grupo de trabajos permite ver que se ha puesto un poco más de interés en el siglo XIX, y de la misma forma hace pensar que los historiadores se están interesando en realizar estudios sobre estos temas muy importantes para estudiar una sociedad determinada.

Otro estudio es la de José Manuel Gutiérrez Corona con *El crimen de los tapames. Interpretación y análisis historiográfico*.¹⁹ El autor hace un análisis historiográfico del crimen cometido por la policía rural de Colima el 15 de marzo de 1909 al mando del comandante Darío Pizano con los Mariano y Bartola Suárez, dando a conocer los hechos que motivaron a ello. La de María Lourdes

¹⁵ HERNÁNDEZ Díaz Jaime. *Op. Cit.*, pp. 25-51.

¹⁶ GARCÍA Ávila Sergio y Eduardo Miranda Arrieta. *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*. Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, Morelia, México, 1994.

¹⁷ GARCÍA Ávila Sergio. *Historia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán*, México, 1992, pp. 31-45.

¹⁸ GARCÍA Ávila Sergio. *La administración de justicia en Michoacán. Durante la primera mitad del siglo XIX*, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia Michoacán, México, 1993.

¹⁹ GUTIÉRREZ Corona José Manuel. *El crimen de los tapames. Interpretación y análisis historiográfico*, Tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1994.

Salgado Ramírez en *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana, (Morelia)*.²⁰ Esta obra hace alusión al papel de las mujeres en la vida cotidiana en el periodo llamado del porfiriato, y las causas que las motivó a cometer algún tipo de delito en tiempo de auge económico. Ubica las mujeres criminales, su perfil como delincuentes, la relación ciudad, crimen y mujer en la ciudad de Morelia. Estudia los delitos de robo, adulterio, y las contradicciones que existían. Es así a grandes rasgos sobre las fuentes que se tomaron en cuenta para la realización de la presente investigación.

La Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán 1709-1756 se conforma de tres capítulos: Los orígenes de la Santa Hermandad; la Nueva España en la primera mitad del siglo XVIII; y Delitos castigados por la Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán.

En el primer capítulo abordamos el origen más antiguo de las hermandades castellanas. La relación monarquía-Hermandad y el papel que desempeñó en Castilla durante muchos años y su sobrevivencia como institución. También se aborda la radicación de la Santa Hermandad tanto en Nueva España como en la alcaldía mayor de Michoacán. Aquí lo que se intenta es ofrecer un panorama de la institución en general, los delitos que castigó, castigos que impuso, y los sectores de la población en cometía más delitos durante el periodo de los dos primeros jueces de dicho tribunal.

En el capítulo segundo, se aborda de manera general algunos de los aspectos de la sociedad novohispana, la situación que prevalecía y los incipientes cambios que se daban como producto que trajo consigo el arribo de la dinastía Borbón a la corona de España. También sobre el fenómeno que le titulamos como el problema del orden, el cual se ve reflejado como una de las muchas preocupaciones del gobierno colonial para contrarrestarlo durante el siglo XVII,

²⁰ SALGADO Ramírez María Lourdes. *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana, (Morelia)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2004.

sin embargo sería el siglo XVIII cuando se tomaron medidas más serias para controlarlo con ordenanzas, medidas de prevención y represión.

En el último capítulo, prácticamente se centra sobre los delitos que procesó la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán. Se hace una clasificación de los delitos que fueron abordados de un determinado punto de vista sobre cada delito, en base a los manuales de la época. Es el apartado donde desemboca la importancia de nuestro tema, pues a través de casos estudiados nos permite establecer algunas interpretaciones para tener idea sobre la delincuencia en esta alcaldía de la primera mitad del siglo XVIII, sobre la forma de procesar los delitos, la forma de proceder los jueces, que tipos de personas cometían delitos y que castigos se imponía.

Entre los límites que presenta la presente investigación fueron los pocos expedientes que se localizaron con un total de veinte casos de Hermandad, pero que al menos si permite formarnos una idea del papel que desempeñó en la jurisdicción de la alcaldía mayor de Michoacán de la institución de la Santa Hermandad en el periodo que va de 1709-1756.

Finalmente el trabajo termina con unas conclusiones que no son otra cosa las reflexiones finales en torno al tema en forma conjunta, es decir, sobre la Santa Hermandad como institución judicial en Nueva España, particularmente en la alcaldía mayor de Michoacán, y el papel que desempeñó en el combate a la delincuencia y para que grupo sirvió en el sentido estricto de la palabra.

“Si todos
estuviéramos en la
cárcel durante dos o
tres generaciones, el
mundo entero,
finalmente, se haría
mucho mejor...”
J. B. Finley,
Cincinnati, 1851.

Capítulo I

Los orígenes de la Santa hermandad

a) La Santa hermandad en la Península Ibérica

Al hacer la historia de las instituciones que tuvieron vigencia en América, en especial en la Nueva España es necesario dar un vistazo a la Península Ibérica donde nacieron las instituciones que sirvieron para la consolidación del poder monárquico español. Las hermandades¹ surgieron dentro de acontecimientos políticos específicos y necesidades determinadas cuando la monarquía aún no se consolidaba como tal. Nacieron para enfrentar problemas de orden y seguridad en los distintos reinos de España aún no unificado. En la Edad Media que va de los siglos del XII al XV las hermandades nacieron y evolucionaron en gran medida hasta la llegada de la época moderna. Sus orígenes radican en la unión de voluntarios para perseguir y castigar a delincuentes que amenazaban el orden, la propiedad, privilegios, caminos y territorios en la Península Ibérica organizadas por autoridades municipales para la seguridad de sus territorios en tiempos en que la monarquía no lo podía ofrecer muy recurrente en la Baja Edad Media, cuando las ciudades se desarrollan fuertemente, y el Estado se rezaga.²

En esta época la Península Ibérica la conformaban Portugal, Castilla, León, Navarra, corona de Aragón y Granada, y Castilla. Éste último reino era el de más importancia por su población y extensión territorial aunque su proceso reconquistador no había terminado, pues según un acuerdo con el reino de Aragón le tocaba conquistar el reino nazarí de Granada.³ La tendencia que marcó la Baja Edad Media en Castilla fue el antagonismo entre la nobleza y la monarquía por el poder político, mientras el primero quería tener más

¹ Para un hombre medieval la palabra Hermandad significaba reunión de personas, ciudades o entidades sociales de cualquier tipo, que poseen intereses comunes, para cuya defensa la unión es una de las mejores armas, para más véase, SUÁREZ Fernández Luis. *Op. Cit.*, p. 6.

² Sobre orígenes de las primeras hermandades se han revisado los trabajos de PESCADOR del Hoyo María del Carmen. *Op. Cit.*, pp. 400-443. MARTÍNEZ Ruíz Enrique. *Op. Cit.*, pp. 91-107. SUÁREZ Fernández Luis. *Op. Cit.*, pp. 6-45.

³ *Historia Universal*, vol. II, Editorial Océano, Barcelona España, 1998, p. 421.

participación política, el segundo buscaba centralizar más el poder por lo que las constantes crisis políticas fue producto de ella. Es en este contexto donde vamos a encontrar los orígenes de las hermandades castellanas, y que sobrevivirían durante muchos siglos en la historia de España.

Las más antiguas hermandades fueron las que formaron ciudades como Escalona con Ávila, Segovia y Plasencia que datan aproximadamente de 1200. Su origen radicó por las relaciones que se daban entre unas ciudades con otras, como medida de seguridad para proteger los ganados trashumantes, pues los ladrones, bandoleros y salteadores era un problema que requería medidas de protección.⁴ Sin embargo, sería años más tarde cuando el infante don Sancho en Cortes en la ciudad de Valladolid en 1282, confirma legalmente la existencia de las hermandades castellanas,⁵ como lo fue el caso de las hermandades que formaron algunos benedictinos, prelados, abades, municipios, y ciudades de las costas en el Cantábrico todos con la idea de fortalecer y defender sus privilegios.

Los posteriores reyes de Castilla y grupos fuertes como la nobleza la utilizaron como instrumento de apoyo para enfrentarse al poder real, pero por lo pronto llevaba al poder con el ascenso del infante al trono de Castilla bajo el nombre de Sancho IV, pero después él mismo los abolió en 1284. A su muerte como el sucesor era menor de edad, la regencia quedaba competida entre la nobleza y la madre del futuro Fernando IV por quedarse con ella. Fue precisamente aquí donde las hermandades jugaron un papel importante otra vez, ya que la Hermandad de Castilla, la de Galicia con León y la de Toledo con su Extremadura y la de la marina de Castilla de la costa del Cantábrico fueron legalizadas en las Cortes de Valladolid en agosto de 1295 por la monarquía.⁶ La base de las organizaciones fueron las juntas que se hacía en Burgos y León dos

⁴ M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.*, p. 21.

⁵ El infante don Sancho se sublevó contra su padre Alfonso X rey de Castilla que subió al trono de Castilla y León en 1252, quien se negó a aceptar el testamento de este, donde delegaba el trono a los primogénitos de Fernando de la Cerda, sus sobrinos los infantes de la Cerda, por lo que éste decide levantarse en armas y recurrió a las ciudades, invitándolas a unirse para defender privilegios que pudieran ser amenazados por el rey.

⁶ *Historia Universal, Op. Cit.*, p. 411.

veces al año. También poseían un sello común que representaba a los municipios para sus actividades. En ocasiones la autoridad real les concedía ciertos privilegios por los servicios que brindaban al perseguir delincuentes, por ejemplo: la Hermandad de Castilla podía negarse a pagar subsidios que no hayan sido votados por las Cortes, y poder asaltar el castillo de un señor si este escondía a un delincuente perseguido por la Hermandad, entre otros.⁷ En consecuencia el poder real pudo mantenerse en la misma dinastía gobernante y Fernando IV poder ejercer la corona castellana. A su muerte en 7 de septiembre de 1312, el sucesor también era menor de edad Alfonso XI lo que llevó a Castilla a una guerra civil. Pero además de eso había otro aspirante al trono, el infante don Juan que junto con sus partidarios recurrieron al apoyo de las hermandades de León, Zamora, Benavente, Astorga y Mausilla de las Mulas.

También la reina María de Molina se valió del apoyo de la Hermandad de Toledo que la confirmó en las Cortes de Palencia en 1313.⁸ Cabe señalar que a pesar de las luchas intensas de los dos grupos antagónicos en Castilla, el poder se mantuvo en personajes del poder real. Cuando Alfonso XI, “el Justiciero” asumió el trono anuló las hermandades en las Cortes de Valladolid de 1325.

Después de haber referido lo anterior podemos afirmar que las hermandades fueron asociaciones de municipios para defender algún tipo de interés en sus orígenes, pero también con el tiempo jugó un papel importante en las cuestiones políticas por la fuerza e influencia que fueron adquiriendo dentro de la estructura social castellana, cada vez que se suscitaba momentos de crisis política, inseguridad, recordando que la monarquía era débil y una nobleza⁹ poderosa que constantemente defendía sus privilegios y ansiaba formar parte del poder político. De las hermandades que se han mencionado conviene decir algo

⁷ SUÁREZ Fernández Luis. *Op. Cit.*, p. 20

⁸ *Ibidem* pp. 25-26

⁹ La nobleza consistía en ser un testamento que se encargaba de la dirección política y militar de la sociedad en la Edad Media, dentro de sus funciones eran ejercer las armas a caballo (caballeros), aunque no existía una homogeneidad en ello, ya que algunos estaban en la esfera más alta de la misma, los que poseían grandes propiedades con derechos jurisdiccionales territoriales y para su servicio poseía determinada cantidad de vasallos, y otros pequeños hidalgos.

de la Hermandad Vieja de Toledo, porque ésta sirvió de base para la fundación de la Santa Hermandad de los Reyes Católicos. La Hermandad Vieja de Toledo surgió en sus orígenes por intereses económicos para la persecución de delincuentes en zonas de producción de la región como los colmeneros. Se sabe que los vecinos y pobladores de Toledo, Talavera y Villa Real poseían propiedades principalmente colmenas en los montes de sus regiones,¹⁰ pero la presencia de malhechores y ladrones en la zona motivó a que se formaran hermandades para cuidarlas y protegerlas, esto en parte porque era el refugio de malhechores alrededor del año de 1300. Constancio Bernaldo de Quiróz señala que:

“la brava tierra de la Jara, limitada entre Tajo, los Montes de Toledo y las Villuercas...fue principalmente el campo de operaciones de los golfines en sus tiempos primeros, cuando la Reconquista apenas llegaba al Guadiana”. “Para luchar contra los terribles golfines, habíanse organizado los vecinos honrados de Toledo y Talavera de la Reina, fundando la Hermandad Vieja, germen de instituciones de seguridad...”¹¹

Vemos aquí una diferencia importante con todas las anteriores hermandades, porque la Hermandad de Toledo tenía un objetivo más claro, perseguir delincuentes que amenazan las propiedades. Mientras que todas las demás también se vinculaban a cuestiones políticas. Las personas integradas a esta Hermandad estaban obligadas a portar armas, lanzas, ballestas y dardos, para que fuera eficaz la guarda, pero había también había cuadrilleros permanentes en las zonas. La institución no tenía jefe directo, pero había tres personas que imponían y recaudaban multas por incumplimiento de funciones en la organización.¹² Fernando IV fue el primer monarca que confirmó su existencia y funcionamiento en sus orígenes que le concedió privilegios por los servicios que hacían para mantener el orden en la región. Por ejemplo tuvieron el derecho a una res al año si un rebaño pastaba por las tierras que cuidaban los

¹⁰ Para los vecinos de estas regiones la riqueza se encontraba en las colmenas, repartidas en grupos o “posadas” por los montes, de cuyo producto, miel y cera, era en la Edad Media un negocio jugoso, activo y un lucrativo comercio.

¹¹ Citado por BAZÁN Alarcón Alicia. *Op. Cit.*, p. 25.

¹² SUÁREZ Fernández Luis. en *Op. Cit.*, pp. 30-31.

hermandados, y en otras ocasiones se le perdonaba el pago de contribuciones al monarca. En 1353 el arzobispo de Toledo don Gonzalo les eximió el pago del diezmo de la miel y la cera por la gran labor que realizaban en el combate a los malhechores en las colmenas.¹³ Uno de los hechos que le asocia con la vida política, es que además de combatir la delincuencia, proporcionaba milicias de ballesteros para conflictos militares que la monarquía llevaba acabo, pero llegó un momento que la institución decayó y dejó de funcionar.

Sería hasta con el rey Juan II en 1451 en las Cortes en Valladolid donde restableció las hermandades para todas las ciudades de Castilla, reconociendo el derecho municipal a hermanarse.¹⁴ Un poco después Enrique IV en 1473 instituyó una Hermandad similar a la de Toledo, “Viendo los males e daños que en mis reynos son acaecidos e de cada día acaecen de nueve años a esta parte, de lo cual se ha seguido que la justicia de todo punto es pervertida, creciendo la osadía de los malos tanto e en tal manera, que ningunos de cualquier estado no son seguros de sus personas e bienes en los poblados ni en los caminos”.¹⁵

Para estos momentos la forma de organización de la Hermandad, ya había evolucionado suficiente, pues ya se especificaban los delitos de su jurisdicción como: la fabricación, compra y venta de moneda falsa, robo, pillaje o incendio provocado en el pueblo y fuera de él, abuso o fuerza contra mujeres doncellas, casadas y viudas, que no fuesen “mondarias públicas”, muerte en camino o despoblado, prisión hecha sin oportuno mandamiento de la justicia. En todos estos casos y siempre que fuera comprobado el delito la pena era de muerte. Para los ladrones de ganados se hacía cuando se incurría por tercera ocasión. Las ejecuciones debían hacerse “en reuniones generales de los hermandados, a golpe de saeta y una vez atados los reos a postes.”¹⁶ En algunas décadas del siglo XV todavía las hermandades tenían vida a pesar de que desde su nacimiento ya habían pasado cerca de tres siglos. Es entonces la historia de las hermandades

¹³ *Ibidem* pp. 32-33.

¹⁴ *Ibidem* pp. 41-43.

¹⁵ MARTÍNEZ Ruíz Enrique. *Op. Cit.* p. 95.

¹⁶ SUÁREZ Fernández Luis. *Op. Cit.*, pp. 43-45

castellanas un largo proceso que como instituciones de seguridad en la Castilla medieval en el combate a la delincuencia, han sobrevivido a lo largo del tiempo.

Señala Colín MacLachlan hasta estos años los monarcas anteriores ya habían sentado las bases para imponerse como autoridad máxima frente a otros poderes que representaban otros intereses diferentes a ella,¹⁷ como el de los nobles acostumbrados a vivir con fueros y privilegios que los mismos reyes les otorgaban. A la muerte en diciembre de 1474 de Enrique IV iniciaba el reinado de los Reyes Católicos, y con ellos las hermandades junto con otras instituciones restablecidas fueron las armas que utilizaron para ejercer un mayor control del poder real del Estado sobre los súbditos.¹⁸ El reinado de los Reyes Católicos¹⁹ se inició el 11 de noviembre de 1474, con la proclamación de Isabel como reina de Castilla. En materia de orden público, estos reyes utilizaron las hermandades como guardias encargadas de garantizar la seguridad de los campos, y caminos como un instrumento eficaz al servicio del Estado.²⁰ Alonso Quintanilla y Juan Ortega²¹ impulsaron e hicieron funcionar las hermandades a pesar de la oposición de los nobles, que como hemos visto durante siglos han estado en constante lucha contra la monarquía por conservar sus privilegios, y poder formar parte del gobierno. Estas personas junto con algunos representantes de los distintos reinos se reunieron en abril de 1476, y sacaron un proyecto que fue presentado a los reyes en las Cortes de Madrigal, como se refleja en la siguiente cita:

... es notorio cuantos robos, e salteamientos, e muertes, e feridas, e presiones de hombres se hacen e se cometen en cada día en estos nuestros reinos en los caminos e yermos... vuestra Real Señoría reina... e como quiera que somos

¹⁷ M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.*, pp. 20-21.

¹⁸ ELLIOT John. *España y su mundo 1500-1700*, Alianza editorial, Madrid, 1990, pp. 11- 114. Estas instituciones aparte de la Santa Hermandad estaba la Inquisición, el matrimonio, las Cortes, el corregimiento, la alcaldía mayor, entre otros.

¹⁹ Los Reyes Católicos fueron Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla que contrajeron matrimonio en 1469, y al morir su hermano el rey Enrique IV, la reina se enfrentó en una guerra para ocupar el trono de Castilla en contra de los partidarios de su sobrina Juana La Beltraneja empezando la Guerra de Sucesión de Castilla.

²⁰ MARTÍNEZ Ruíz Enrique. *Op cit.*, p 94.

²¹ El primero era Contador Mayor de Cuentas asturiano y el segundo fue Provisor de Villafranca de Montes de Oca primer sacristán del rey burlanés quienes lograron el permiso real para levantar una nueva hermandad.

ciertos que V. A. desea poner remedio en esto, e punir los malhechores; pero vemos que la guerra en que estais metidos, e las necesidades que nos ocurren de proveer a los fechos de ellas, no vos dan lugar a ello, y porque vemos que vuestros Reinos con las tales cosas son maltratados, ovimos pensado en el remedio desto... mientras duraban dichos movimiento e guerras en estos Reinos, porque entre tanto la gente pacífica oviese seguridad para tratar e buscar su vida, e no fuesen así damnificados e robados; e entre los remedios que para esto se han pensado, parescionos ser el mas cierto e más sin costa vuestra para entretanto se ficiesen Hermandades en todos vuestros Reynos e cada ciudad e villa... Por ende suplicamos las mande dar por ley para en todos vuestros reinos para que hayan mayor fuerza e vigor”.²²

Aquí se ve reflejado algunas de las razones por la que se volvía recurrir a las hermandades, y en efecto se instituyeron el 19 de abril de 1476, bajo el nombre en conjunto de la Santa Hermandad en honor a sus fundadores los Reyes Católicos, es por eso que mediante el uso de la cuestión jurídica la monarquía a través de dicha institución se fortaleció centralizando un poco más el poder en Castilla.²³ Estos reyes fueron los que dictaron leyes para el funcionamiento de la Santa Hermandad.

Se señalaba que las sentencias de pena de muerte era el asietamiento en descampado, la jurisdicción de los alcaldes, si la población contaba con treinta vecinos debía de elegirse dos alcaldes cada dos meses; y además se estipulaba como una institución superior sobre cualquier otra en la persecución de delincuentes. Todas las autoridades estaban obligados a entregar a la Hermandad los presos que se les reclamase, sobre todo si estaban acusados de algún delito de Hermandad. Los delitos de su jurisdicción eran los robos, hurtos, fuerzas de bienes, muebles y semovientes, fuerza de cualquier mujer que no fuera mundaria pública que se hiciera en despoblado y otros lugares, es decir, mujeres con buena reputación que fueran forzadas a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad, salteadores de caminos, muerte, herida, incendio de mieses, viñas, casas, asesinatos en despoblado, en las ciudades y pueblos cuando los

²² MARTÍNEZ Ruíz Enrique. *Op. Cit.*, pp. 96-97.

²³ M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.*, p. 25.

delincuentes se refugiaban en éstas.²⁴ *La Novísima Recopilación de las Leyes de España* contiene 27 leyes dictadas por los reyes católicos en torno al funcionamiento de la Santa Hermandad en 1496, lo que hace indicar que con este reinado se constituyó como institución oficial. Las juntas seguían siendo el mecanismo de la Hermandad para su mejor funcionamiento. Los dos motivos que se conjugaron para formación de la Santa Hermandad fueron la plaga de delincuentes y la intención de la monarquía por poseer un instrumento eficaz que permitiera restablecer la paz internamente; el otro por las vinculaciones económicas de ciudades laneras como Burgos, Palencia, Medina, Olmedo, Ávila, Segovia, Salamanca, Zamora, entre otros que eran afectados por los robos y salteamientos que sufrían en sus negocios.²⁵

La Santa Hermandad fue financiada por particulares principalmente los comerciantes, pues el restablecimiento del orden les convenía para sus negocios comerciales. La idea de que la monarquía veía a la Santa Hermandad como un instrumento político a su servicio se vio manifestado con los procuradores que acudían a las juntas anuales de la institución, ya que eran nombrados por los reyes. La institución funcionaba como policía y como tribunal en Castilla encargada de manera específica de combatir el bandolerismo, la vigilancia de los caminos y el campo.²⁶

Después de la fundación de la institución se llevó acabo una junta en Dueñas el 1 de agosto de 1476, en la cual se pretendió imponer el cobro de contribuciones mediante un impuesto porcentual sobre todas las mercancías con excepción de la carne. Los sectores que se veían perjudicados sus intereses al principio se negaron, pero Quintanilla y Ortega por segunda ocasión jugaron un papel trascendental convenciendo a las empresas mercantiles, pues ese impuesto recaía en sus negocios, con la condición de que duraría hasta el 15 de agosto de

²⁴ *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII libros mandada formar por el señor Carlos IV*, facsímil, tomo V, título XXXV, ley II, libro XII. De los delitos y sus penas y de los juicios criminales, impresa en Madrid, año 1805, p. 459.

²⁵ MARTÍNEZ Ruíz Enrique. *Op. Cit.*, pp. 97-98.

²⁶ ELLIOT John. *Op. Cit.*, p. 88.

1478. La Santa Hermandad funcionaba mediante un consejo de Hermandad a cargo del obispo de Cartagena Lope de Ribas representando a la autoridad real recibiendo órdenes de ella como presidente. Era el órgano superior de la Hermandad. En cuanto al cuerpo policiaco de la institución se hacía por provincias; para la toma de desiciones cada provincia mandaba un representante ante el Consejo; también la integraban los procuradores y diputados renovados frecuentemente. El presidente, el tesorero, el provisor y el capitán general eran nombrados por los reyes y no se podían quitar a menos que ellos lo pidieran. Los alcaldes de la Hermandad se elegían en cada pueblo voluntariamente pero sin salario fijo, estos procesaban las causas criminales de los delitos que perseguía la institución e imponían sentencias severas como mutilaciones y algún tipo de muerte salvaje. El nombramiento de Quintanilla como tesorero, Ortega como provisor, y Alfonso de Aragón, duque de Villahermosa hermanastro del rey Fernando nombrado Capitán General de la Hermandad, indica el sometimiento de la institución por la monarquía.²⁷

La Santa Hermandad quedó circunscrita en ese ambiente político de cierta manera. El mérito de los Reyes Católicos fue restablecer algunas instituciones medievales para ejercer más autoridad, la Hermandad, la Inquisición, el matrimonio, entre otros.²⁸

En suma la Santa Hermandad se convirtió en un eficaz instrumento al servicio del Estado, al fortalecimiento de la autoridad real, al mantenimiento de la justicia, el orden público muy necesario si se pensaba en una centralización del poder. Carlos Bosch resume en cinco puntos el mérito de los Reyes Católicos: una administración más correcta de la administración de justicia, la codificación de las leyes, la reducción del poder de los nobles, la vindicación de los derechos eclesiásticos de la corona sobre el vaticano, la ordenación del comercio y una

²⁷ *Ibíd*em p. 77-89.

²⁸ Para más ver PIETSCHMEN Horst. *El Estado y su evolución al principio de la colonización en América*, (traducción de Angélica Scherp), Fondo de Cultura Económica, México, 1989, pp. 21- 37.

mayor autoridad real.²⁹ En cuanto a las hermandades como medio para mantener el orden y la justicia en despoblado de la Península sirvió para fortalecer al monarca como autoridad legítima. Es por eso que se declararon las cárceles privadas por deudas como ilegales, tanto como los confinamientos particulares en 1485.³⁰ Para 1479 la institución ya sometida a la Corona participó en la guerra del reino nazarita de Granada que la ganaron, y posteriormente decayó tanto por la presión de la nobleza, como por el descuido de su jurisdicción que la llevó a su disolución en junio de 1498.³¹

Resumiendo podemos afirmar como las hermandades nacieron en la Baja Edad Media en ciudades y municipios para protegerse de los ladrones y salteadores, y visto la fuerza e influencia que llegaba a tener, el rebelde don Sancho recurrió a ellas para su causa por cuestiones políticas. Y durante dos siglos evolucionaron y tuvieron una participación importante en momentos de crisis para las ciudades, municipios y para la consolidación de la monarquía. En los distintos momentos jugaron un papel destacado en Castilla, tanto para cuestiones de índole política como de seguridad social en momentos donde el poder real era débil, por tanto incapaz de ofrecerla, pero por otra parte significó la evolución de las instituciones castellanas. La Santa Hermandad no fue una creación de los Reyes Católicos, sólo la hicieron funcionar al servicio del Estado estableciendo la normatividad que le dio una constitución más formal, y cuando se lograba cierta centralización del poder político y una monarquía más fuerte se disolvía. Sin embargo cabe señalar que con los Reyes Católicos no termina su historia, ya que en Indias como territorios incorporados a la monarquía castellana se recurrió a ella como veremos más adelante.

²⁹ BOSCH García Carlos. *La polarización regalista de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990, p. 14.

³⁰ MacLachlan Colín M. *Op. Cit.*, 23

³¹ *Ibíd*em p. 22.

b) La Santa Hermandad en Nueva España

Si en la Península Ibérica se habían disuelto las hermandades en 1498, para América se mandaron instituir desde épocas tempranas a las conquistas. La Santa Hermandad fue una de muchas instituciones que se establecieron en la Nueva España debido a circunstancias, problemas, y necesidades de la época. Una de las principales causas fue el aumento de la delincuencia y criminalidad que afectaba al comercio, a los propietarios de tierras, a la seguridad pública e individual, y todos aquellos que les podían robar sus pertenencias como medio para establecer el orden público colonial.³² Carlos I mediante real orden mandó que en Indias se instituyeran hermandades en 7 de diciembre de 1544 como uno de los recursos para mantener la paz y el orden donde decía que,

“Los ALCALDES hordinarios que fueren de las ziudades, villas y lugares de las Indias, que estan pobladas de españoles, en los casos de Hermandad que acaezieren o fueren cometidos en los dichos pueblos y en sus comarcas por españoles y negros, *no aviendo* alcaldes propios de la dicha Hermandad, puedan proceder y procedan en ellos y hacer justicia como tales alcaldes de Hermandad, guardando las leyes y las apelas que dellos se interpusieren, en aquellos casos y cosas que conforme a las dichas leyes hubiere lugar hagan ante las nuestras Audiencias o *alcaldes del crimen donde los hubiere*, para que en dicho grado conozcan de las dichas causas.”³³

Como podemos ver fue una fecha temprana a la conquista del imperio azteca, lo cual puede indicar en primera instancia el querer instituir la como una institución más de la monarquía, y conforme a los casos de Hermandad persiguiera y castigara delitos como se hacia en Castilla. Años después Felipe II el 22 de septiembre de 1592 reafirmaba la real orden pero con una distinción.

“tenemos por bien que se funden y aya alcaldes de la Hermandad y provincia della en las nuestras Indias, para que por ésta via se castiguen los delitos que se cometieren. Y hordenamos que los dichos alcaldes y provinciales no conozcan de causas de indios, para que por esta via no los sujeten ni se sirvan dellos.”³⁴

³² Más sobre los motivos, causas, y circunstancias para el establecimiento de ésta institución lo referimos en el segundo capítulo II, apartado c.

³³ DE LEÓN Pinelo. *Recopilación de las Indias*, (edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella), título III, ley 15, título 2, libro 6, tomo II, Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Fuentes, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992, p. 1595.

³⁴ *Ibidem* p.1596. Título 4, libro 6.

Aunque en este siglo se trató de instituir la Hermandad en la Nueva España fue hasta el XVII cuando se concretó, ya que la colonia enfrentaba muchas calamidades como la cuestión demográfica, las crisis económicas, las enfermedades, hambres, sequías, heladas, y malas cosechas. Todas estas circunstancias se conjugaron para que en el territorio se desarrollara un fenómeno que ya se venía arrastrando desde años atrás, la propagación de vagabundos, delincuencia, criminalidad por lo que empezó a merecer más atención del gobierno, y por consiguiente se buscó medidas para controlarlo. Es por eso que la historia de las hermandades en estas tierras comenzó en el siglo XVII.

Gobernando el virrey Juan de Mendoza y Luna marqués de Montesclaros (1603-1607), llegó la Real Cédula de 23 junio 1603 en la cual Felipe III ordenaba que se “...fundasse en la ciudad de México de la Nueva España y en las demás partes y lugares de donde pareciera convenir...”³⁵ hermandades con la condición de que no se gastara en ello ingresos de la Real Hacienda encargándole al virrey, presidente y oidores. Todo lo anterior fue producto de los informes que enviaban las autoridades a España de la situación de la criminalidad por la que pasaba el reino. Quizá unas de las razones por la que se pensaba en ella era porque hizo una importante labor en la Península Ibérica en el combate a la delincuencia como ya apuntamos.

En 1609 ordenó el mismo rey al virrey Luis de Velasco marqués de Salinas (1607-1611), que se sirviera a nombrar dos alcaldes de la Santa Hermandad, uno para la ciudad de México, y otro para la ciudad de Los Angeles con facultades para conocer casos de la jurisdicción hermandina en ciudades y villas de españoles. Para la primera ciudad nombró a don Juan de Miranda y para el segundo a don Joseph Cruz Carrillo.³⁶ Esta Hermandad debía ser en Nueva España a: “ejemplo e imitación...” de los reinos de Castilla ordenando “... experimentar la importancia para obiar y castigar los muchos y conjurios vistos

³⁵ Archivo General de la Nación, General de Parte, exp. 70, f. 43, en adelante AGN.

³⁶ *Idém.*

saltamientos y muertes que acaen en el campo”.³⁷ A partir de estos años empezó a funcionar legalmente la justicia de la Santa Hermandad en la Nueva España en la práctica, depositada en los alcaldes ordinarios pero por razones de su oficio, descuidaron ésta función. Para remediarlo el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo conde de Monterrey impuso penas de 500 pesos en oro, suspensión de oficio por cuatro años, cargo en su residencia, pena de la Merced Real y apercibimiento de enviar una persona de la Corte, si los alcaldes se negaran a obedecer la provisión,³⁸ pero ni así se logró hacer gran cosa. Más tarde el rey Felipe IV por real orden del 27 de mayo de 1631 retomaba el asunto:

“que haya, y se beneficien en las Indias oficios de provinciales de la Hermandad”, para la inteligencia de las palabras “asiento” y “lugar de Alcalde Mayor en el cabildo”. “Se tendrá presente que los más cabildos nombran dos alcaldes provinciales por año nuevo, además del Regidor que tienen de provincial de la Hermandad, el cual respecto de los que elige el cabildo mayor, y así debe tener el lugar de Alcalde Mayor de la Hermandad, en concurso de los dos que nombran los cabildos para alcaldes de la Hermandad y sentarse en preeminente lugar ante ellos, pero después del Alférez Real y Alguacil Mayor, a quienes por las leyes no deben preferir”.³⁹

De esta manera el oficio de alcalde provincial de la Hermandad debía hacerse como en España, con vara y espada, voz y voto y asiento de alcalde mayor en el cabildo municipal con facultades para nombrar oficiales, cuadrilleros y entender sus facultades con las respectivas leyes de la Hermandad. El salario de estos oficiales no tenía que exceder lo que correspondía al remate del oficio a razón de “veinte mil maravedís el millar”.⁴⁰ Es así como a principios del siglo XVII se nombraron alcaldes provinciales de la Hermandad sobre todo en lugares con más alto índice de bandolerismo, delincuencia y criminalidad como fue el Obispado de Puebla, el Arzobispado de México, los caminos de Puebla a México, de Puebla a Oaxaca y de Puebla a Veracruz. Otros nombramientos

³⁷ *Idém.*

³⁸ BAZÁN Alarcón Alicia. “El tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España siglo XVIII” en: *Revista de Historia mexicana*, Vol. XIII, vol. 3, no. 51, El Colegio de México, México, 1964, p. 321.

³⁹ DE PALACIOS Prudencio Antonio. *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*. Estudio, Edición e índices de Beatriz Bernal de Bujeda, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979, p. 331, Libro V, título, 4, ley I. También en AGN, Ramo Reales Cédulas, vol. I, exp. 98, f. 171.

⁴⁰ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada... Op. Cit.*, pp. 8 y 39.

fueron para Nueva Vizcaya, Obispado de Oaxaca, Querétaro, Veracruz, San Luis Potosí, Acapulco, Puebla, Taximaroa, Colima, Cuernavaca y Amilpas, Celaya, Tlalpujahua, México y Michoacán. También se formó una comisión especial a cargo del capitán Pablo Carrasco con facultad de entrar a cualquier jurisdicción en la persecución de delincuentes, el 19 de agosto de 1648 durante la gestión del virrey Marcos de Torres y Rueda, obispo de Yucatán (1648-1649), y confirmado por su sucesor Luis Enríquez de Guzmán conde de Alba de Liste (1650-1653) el 21 de octubre de 1650.⁴¹ Ésta comisión puede ser considerada como un antecedente del Real Tribunal de la Acordada para combatir el problema de la delincuencia y criminalidad en Nueva España.

El oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad entró en aquellos oficios como vendibles y renunciables según la Recopilación de indias con Felipe IV en 1631 donde decía:

“POR QUE havemos resuelto que por ahora todos los que fueren proveydos en todos nuestros Reynos y estados en oficios y cargos y cargos que no fueren eclesiásticos, asi de nuestra provision como de las que hacen nuestro virreyes, capitanes generales, gobernadores, consejos y tribunales, como otros cualesquier ministros, asi perpetuos como bendidos o dados por merced particular, paguen al tiempo de la provision o sucesion en dos años la mitad de lo que valiere el salario... Y siendo de más tiempo paguen todos la dicha media anata, aunque sea oficio de por vida...”⁴²

Para la alcaldía mayor de Michoacán tenemos el ejemplo de Miguel Antonio de Pagola que adquirió el oficio por compra.⁴³ La justicia de la Santa Hermandad debía funcionar según la Real Cédula de 20 de septiembre de 1695 donde decía que los “gobernadores, Alcaldes Mayores, Alcaldes Ordinarios y Comisarios de la Santa Hermandad, no ejecuten sus sentencias sin dar cuenta á la Sala del Crimen del distrito”.⁴⁴ Ésta Cédula explica la contraria de la Sala del Crimen cuando se funda el Real Tribunal de la Acordada, nacido bajo la misma jurisdicción de la Hermandad, ya que en 1719 al nuevo tribunal se le permitió

⁴¹ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol. 18, exp. 39, f. 45.

⁴² DE LEÓN Pinelo. *Recopilación de las Indias...* Op. Cit., Tomo IV, título 19, ley 1, p. 2375.

⁴³ Este ejemplo lo referimos en la página 66.

⁴⁴ DE PALACIOS Prudencio Antonio. Op. Cit., Cédula no. CCCL, p.196.

ejecutar sentencias a los delincuentes y criminales sin avisarle a dicha Sala, por lo que la competencia entre ellas fue constante durante los dos primeros jueces y en toda la existencia del tribunal.

Hasta aquí es preciso señalar que las hermandades se mandaron instituir por real orden en 1544 para Indias. En el caso de la Nueva España empezó a funcionar hasta el siglo XVII con nombramientos de alcaldes provinciales en las distintas provincias y regiones del virreinato, (ciudad de México, y Puebla de los Angeles). El empeño de las autoridades reales por instituir la Santa Hermandad se debió a la incapacidad de la justicia ordinaria para resolver el problema de la delincuencia y el crimen. Y también el hecho de que la Hermandad había funcionado sino excelente en la Península Ibérica, por los menos había servido para fortalecer la monarquía.

En la Nueva España la causa inmediata fue la delincuencia, el bandolerismo y la criminalidad sobre todo en zonas despobladas causada por crisis económicas que debido a la necesidad de adquirir alimentos algunos hombres para alimentar a sus familias tuvieron que delinquir por hambre,⁴⁵ y en ocasiones para conseguir recursos económicos sin tanto esfuerzo por las pocas ganas de trabajar como manifestaron las propias autoridades de la colonia.

Borah Woodrow nos dice que el siglo XVII en general, fue difícil para Nueva España por múltiples circunstancias como malas cosechas, epidemias que cobró la vida de una parte considerable de indios; dando como resultado depresión, auge de delincuencia, y hambrunas en general.⁴⁶ Si el problema de la delincuencia fue un problema desde inicios de la época colonial, para finales del siglo XVII la situación se había agravado, y lo notamos por la carta del 3 de junio de 1699, donde el virrey José Sarmiento y Valladares, Conde de Moctezuma y Tula (1697-1701), preocupado por el problema del orden le

⁴⁵ RAMOS Pérez Demetrio. "El Tribunal de la Acordada en las Cortes de Cádiz y su posible duplicación" en: *Memoria del II congreso de historia del derecho mexicano*, José Luis Soberanes Fernández (coordinador), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie C. Estudios Históricos, no. 10, Universidad Nacional Autónoma de México, 1980, p. 455.

⁴⁶ WOODROW Borah. *El siglo de la depresión en la Nueva España*, Editorial Era, México, 1972, pp. 9-93.

informó al rey que el castigo que se les imponía a los ladrones consistía en ponerles en el cuerpo una marca con hierro candente, pero no surtía efecto y por eso a manera de propuesta pedía que se les pudiera cortar una mano o un pie. En su contestación el rey Carlos II por medio de Real Cédula de 6 de marzo de 1700, dijo que siendo los hurtos de “grave calidad y circunstancias” era conveniente castigarlos con pena de muerte para recuperar la quietud, sosiego y buen vivir de la gente.⁴⁷

Entonces vemos que al entrar el siglo XVIII el problema de la delincuencia y la criminalidad era un asunto serio, pues a pesar de los esfuerzos del siglo anterior esta situación no había sido controlada y requería encontrar nuevos mecanismos de represión, combate y control. La justicia ordinaria a través de la Sala del Crimen, y la Santa Hermandad no habían podido contenerlo, y la situación afectaba el comercio, la seguridad pública e individual, la vida social de la población novohispana en general como lo indicábamos antes. Esto ocurría en Nueva España pero en España también se suscitaban cambios importantes, la muerte del rey Carlos II.⁴⁸

Felipe V como sucesor intentó reorganizar el gobierno sobre todo en las primeras dos décadas del siglo XVIII para mejorar la administración del imperio español.⁴⁹ En Nueva España la búsqueda de medidas y soluciones para el combate a la delincuencia y el crimen se manifestaba en Real Cédula de noviembre 19 de 1703,⁵⁰ donde el rey decía que después de haber consultado el Consejo de Indias, sobre el asunto comunicaba y ordenaba al virrey duque de Alburquerque Francisco Fernández de la Cueva Enríquez, (1702-1711), el envió a la provincia de Iztá en Yucatán a todos los vagabundos que residieran en la ciudad de México, pues su presencia era vista como una amenaza al orden

⁴⁷ AGN, Ramo Reales Cédulas Originales, vol. 29, f. 83.

⁴⁸ Este rey gobernante de la Casa de Austria o de los Habsburgo también se le calificaba de “El Hechizado” o el impotente, pues en su reinado decayó notablemente el conjunto de la administración de la monarquía, y con ella el final del reinado de la Casa al no dejar descendencia. Fue entonces cuando la Casa de Borbón entra en escena a la Corona de España con Felipe V apoyado por Francia de Luis XIV su abuelo, y debido a los intereses de otros países en poco tiempo desataría la conocida Guerra de Sucesión encabezada por el Archiduque de la Casa de Austria.

⁴⁹ Sobre más de este asunto lo abordamos en el cap. II, a).

⁵⁰ AGN, Ramo Reales Cédulas, vol. 31, exp. 156, f. 432.

público de la ciudad, pero también porque con anterioridad el gobierno había solicitado doscientas familias para poblar esas tierras. Los vagabundos fueron calificados como los más propensos a delinquir.⁵¹

Más adelante el virrey Francisco Fernández de la Cueva, décimo duque de Alburquerque (1702-1711), por carta pidió al rey la posibilidad de que los jueces ordinarios se les pudiera ampliar sus facultades ya no consultarle a la Sala del Crimen sobre la ejecución de pena de la muerte a los ladrones, pues sólo retrasaba los procesos, evitando castigos, y algunos se absolvían. Proponía que se hiciera con parecer de asesor, y después informar a la Sala. En cuanto al delito de hurto si alguien lo cometiera a la primera vez se le aplicara la pena de muerte y no hasta tercera como se venía haciendo. En la contestación del rey mediante Real Cédula de 28 de junio de 1708, mandó decir que se guardaran las leyes y que se estrechara a la Sala del Crimen para que determinara las causas en términos debidos,⁵² es decir, el rey no lo autorizaba. Como puede observarse se estaban buscando medidas para resolver el problema de la delincuencia y la criminalidad por la que esta pasando la Nueva España.

Uno de los personajes que ya se había venido dando a conocer desde 1697 por su fama en el combate a los ladrones fue don Miguel Velázquez Lorea natural de la ciudad de Querétaro como alcalde provincial de la Santa Hermandad, cargo conferido por el Conde de Moctezuma. Con estos antecedentes en 1710 el virrey duque de Linares le confirió a Miguel Velázquez Lorea⁵³ alcalde mayor de Querétaro el oficio de alcalde provincial de la Santa

⁵¹ FRANCIS Martin Norman. "Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas", en: *Revista de Historia Novohispana*, vol. III, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985 p. 107

⁵² AGN, Reales Cédulas Originales, Vol. 33, exp. 147. f. 411.

⁵³ Otro antecedente de este personaje, la ubicamos en la Villa de San Miguel de Charo en el Obispado de Michoacán. El problema fue por la deposición del provincial agustino el Padre Mtro. Fray Juan de la Cueva el día sábado 13 de noviembre de 1700. El cargo según correspondía a un criollo como lo era él y no otro, por eso se levantó con otros religiosos y seglares, aprovechando las "más bajas pasiones de la plebe" organizó una gavilla de más de 200 hombres, entre esclavos y hombres libres que armados con lanzas y arcabuces asaltaron el ingenio de azúcar de Taretán, que pertenecía a los agustinos. Después siguieron con el ingenio de Tingambato. Por lo que le virrey Sarmiento y Valladares encomendó al capitán Miguel Velázquez de Lorea para que los "redujera al orden", que en efecto se logró "con mucho trabajo y peligro". NAVARRETE Nicolás. (Cronista y provincial). *Historia de la provincia Agustiniense de San Nicolás Tolentino de Michoacán*, tomo I, editorial Porrúa, México, 1978, pp. 423-424.

Hermanidad, pero ahora para toda la Nueva España sujeto a la Sala del Crimen como lo especificaba la Cédula de 20 de septiembre de 1695, (ver p. 27).

La fecha señalada es importante pues según Montemayor y Beleña, “por una inundación de salteadores, que en los caminos, en los poblados y aun dentro de esta capital, tenían en continuo susto a sus habitantes, hizo abrazar, por el año de 1710, el extraordinario de crear un alcalde provincial”.⁵⁴ Cabe mencionar que a pesar de estos esfuerzos no se consiguió resolver la situación, pues al estar subordinado a tal Sala del Crimen, ésta la limitaba en bastante forma y no podía llevar a cabo sus funciones como hubiera deseado el alcalde de la Hermanidad. Es por eso que el virrey Marqués de Valero fundó una comisión en 1719, como una institución encargada de castigar delitos cometidos en despoblado, es decir, bajo la misma jurisdicción de la Hermanidad. Su fundación era resultado de la Real Cédula de 21 de diciembre 1715 que decía:

“para que en los casos en que se hallara duda y que precisaran a recurrir a la Real Persona para su determinación, formara una junta de los señores Ministros que le pareciera para tratar en ella los negocios que de esta clase y calidad ocurrieran; y que habiendo oído sus pareceres, diera la providencia que hallara mas de su Real Servicio, por no ser Realmente de S. M el que experimenten el menor perjuicio sus vasallos en la dilación que de esperar su Real resolución en ello seguiría.”⁵⁵

En la cita permite ver las facultades que el rey le daba a su virrey de la Nueva España para resolver el problema de la criminalidad que tanto afectaba a las actividades de la colonia. El virrey marqués de Valero Baltasar de Zúñiga y Guzmán Sotomayor y Mendoza (1716-1722), por superior decreto en 5 de noviembre de 1719 convocó a cuatro señores Ministros, tres Oidores, y un Alcalde del Crimen para formar una comisión encargada de combatir el crimen y la inseguridad que reinaba en Nueva España donde dice:

“que Consultaron a S. Exa. El que siendo servido, y en conformidad del Real Rescripto, suspendiendo el efecto del auto de 1º de marzo de mil seiscientos y uno que ordenaba no ejecutasen las justicias sus sentencias de muerte,

⁵⁴ VENTURA Beleña Eusebio. *Recopilación Sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y Sala del Crimen de esta Nueva España*, prólogo de María del Refugio González, tomo I, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981, p. 70. Providencia XI

⁵⁵ AGN, Ramo Acordada, vol. II, f. 33.

mutilación u otra corporal, sin consultarla primero con la Real Sala del Crimen; diera comisión a personas de su mayor satisfacción para que con abogados expertos procediesen contra cualesquier facinerosos y salteadores, substanciando sus causas, determinaciones, y ejecutando, aunque fuesen de muerte, en los casos que expresa, y permite el derecho ejecutarlas, sin embargo de apelación.”⁵⁶

El nombre de la nueva comisión se le llamó *Acordada*, porque fue mediante real acuerdo entre la Audiencia y el virrey en 24 de enero de 1719. Como era de esperarse no podía ser otro quien encabezara el nuevo juzgado por sus propios méritos don Miguel Velázquez de Lorea, quedando como juez propietario y capitán del Real Tribunal de la Acordada el 11 de noviembre de 1719, y aprobado por Real Cédula el 28 de mayo de 1722 por el rey. Este alcalde y juez duró en el cargo hasta su muerte en 7 de septiembre de 1742.⁵⁷ Es así como nacía la Acordada bajo la antigua jurisdicción de la Santa Hermandad, el cargo de provincial de la Santa Hermandad y Juez de la Acordada estuvo depositado en el mismo funcionario, es decir, en el mismo Miguel Velázquez Lorea.

La novedad del nuevo juzgado estriba en la ampliación de facultades, quitándole su subordinación a la Real Sala del Crimen en las sentencias que emitiera contra criminales y bandidos. Los primeros embates fue el alegato de la Sala diciendo que el juez de la Acordada sólo pudiera ejecutar sentencias en reos no implicados en su tribunal, a lo cual Miguel Velázquez respondió que no era posible, pues muchos reos estaban siendo juzgados por ambos juzgados. Sin embargo, el virrey no hizo mucho caso y le ordenó al juez el 18 de junio de 1720 que “con la brevedad conveniente substanciase y castigase a los delincuentes”.⁵⁸ Tal vez el éxito en gran parte del nuevo tribunal se debió por la Real Cédula de 28 de noviembre de 1722, donde el rey dejaba claramente establecido que después de la muerte de don Miguel, “entrarse al uso y ejercicio de este empleo

⁵⁶ *Ibídem* ff. 33-34.

⁵⁷ ALAMÁN Lucas. *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, tomo 1, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 54

⁵⁸ AGN, Ramo Acordada, vol. II, exp. 6, f. 34.

don Joseph Velázquez Lorea su hijo”.⁵⁹ El Tribunal de la Acordada fue apoyado por la autoridad colonial por su eficacia, y lo demuestran las reales órdenes y cédulas entorno al fortalecimiento de la institución, dictadas 26 de junio de 1724, donde pedía que se mantuviese y continuase con las facultades que le estaban concedidas, la de 1727, la de 20 de junio de 1731, el de 26 de agosto de 1736, y la de 26 de noviembre de 1747 donde se le agregaba la Guarda Mayor de caminos, y el Juzgado Privativo de Bebidas Prohibidas.⁶⁰

La jurisdicción territorial del Tribunal de la Acordada abarcó Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, excepto al marquesado del Valle que la corona concedió a Cortés y sus descendientes, el derecho de administrar justicia.⁶¹ Estaba controlado desde la capital del virreinato de la Nueva España en la ciudad de México por don Miguel Velázquez Lorea, que actuaba como juez en forma independiente de otras instancias judiciales pero subordinado a la máxima autoridad de la colonia el virrey, como la única persona quien podía pedirle cuentas de sus funciones si así lo requiriera.⁶² En ese sentido era una comisión que recibía órdenes del virrey, pues en diferentes partes del virreinato donde se necesitara la fuerza del tribunal para restablecer el orden al juez se le encomendaba acudir.⁶³

La relación de la Acordada con la justicia ordinaria era mediante notificación al alcalde mayor o alguna otra justicia ordinaria, para que ambos colaboraran en la persecución y combate de delincuentes, sino se podía multar con dos mil ducados en oro si se negaba el segundo.⁶⁴ Cuando Miguel Velázquez estuvo al frente del juzgado hasta su muerte en 1732 funcionaba en torno a un pequeño grupo de administradores pagados, compuesto por un secretario y su

⁵⁹ *Ibidem* f. 35.

⁶⁰ VENTURA Beleña Eusebio. *Op. Cit.*, Providencia XI, pp.70-71.

⁶¹ LOZANO Armendares Teresa. *Op. Cit.*, pp. 159-160.

⁶² M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.* p. 60.

⁶³ Por ejemplo la conmoción popular de Puebla, donde José Velázquez Lorea por órdenes del virrey se le encomendó restablecer el orden en ese lugar, para más información ver, SARRABLO Aguarales Eugenio. “Una conmoción popular en el México del siglo XVIII”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, tomo VII, Sevilla, 1950, pp. 125-161.

⁶⁴ MacLachlan Colín M. *Op. Cit.*, p. 91.

ayudante, un asistente médico, un capellán y un carcelero,⁶⁵ establecidos en la capital con jurisdicción en zonas rurales que duró hasta 1756, pues a partir de esta fecha se buscó ampliar su jurisdicción a las ciudades. En calidad de juez poseía plena autoridad para nombrar tenientes y comisionados en cualquier parte de la Nueva España y reinos dependientes, sin necesidad de la aprobación del monarca. Cada comisión reunía todos los poderes y responsabilidades atribuidos al Tribunal de la Acordada. También estaba el teniente y un comisionado con los mismos deberes y comisiones idénticas. El teniente era por lo general propietario de una hacienda o algún residente de determinada región. Estos comisionados se adherían para proteger sus intereses, propiedades, vidas, y prestigio social trabajando para la restauración del orden combatiendo delincuentes en sus regiones. Los centros importantes tenían al menos un teniente, además de tenientes sin paga sino voluntarios, todos los asignados tanto tenientes como comisionados podían renunciar en cualquier momento en sus funciones.⁶⁶ La mayoría de los voluntarios prestaban sus servicios en zonas rurales, mientras que los asalariados estaban asentados en centros urbanos.

El juez de la Acordada junto con sus colaboradores ejercían jurisdicción sobre delitos de hurto, violencia física, posesión ilegal de la propiedad, rapto, incendio premeditado, mantenimiento de prisiones particulares,⁶⁷ rapto de mujeres doncellas y casadas, bandolerismo, cuatreros, robo, abigeato, entre otros; pero sólo en pueblos y distritos rurales. Toribio Esquivel Obregón señala que al principio el Tribunal de la Acordada lo integraban el juez, un escribano, verdugo, y un capellán. El juez residía en la ciudad de México para la persecución de criminales salía acompañado de comisarios y cuadrilleros, un capellán que impartía los auxilios espirituales a los reos en caso de muerte, de un clarinero que iba al frente con el abanderado, portando éste el estandarte de color morado a la

⁶⁵ TERÁN Ramírez Adriana. *Op. Cit.*, p. 70. Estos funcionarios representaban el grupo de colaboradores asalariados.

⁶⁶ ALAMÁN Lucas. *Op. Cit.*, p. 55.

⁶⁷ CHEVALIER Francois. *La formación de los latifundios en México. Hacienda y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, (traducción de Antonio Alatorre), Fondo de Cultura Económica, México, 1999, p. 359.

usanza de la Santa Hermandad de Toledo. En caso de que el delincuente perseguido fuera muy peligroso se podían apoyar en soldados dragones. Al ser capturado el delincuente, se les formaba el juicio sumario, se comprobaba el cuerpo del delito, se le identificaba y se condenaba a pena de muerte si lo merecía sino eran asaeteados o colgados en la rama de un árbol a la vera del camino para escarmiento de los demás.⁶⁸

En cuanto a la cárcel de la Acordada, ésta en principio estaba en casa del mismo juez pero después se improvisó unos galrones en Chapultepec. Poco después fue insuficiente y se ocupó una casa propiedad de Baltasar de la Sierra en el centro de la ciudad de México, casa que el mismo juez la reparó con su sueldo, y se mantuvo con su sucesor Joseph Velázquez Lorea.⁶⁹ Sin embargo, al principio el Tribunal no necesitó tanto de calabozos, debido al corto proceso que se les seguía a los ladrones cuando eran detenidos por la justicia de la Santa Hermandad y se les ejecutaba sobre las mismas rutas de sus delitos.⁷⁰ También porque la mayoría de los procesados por el Tribunal el castigo no era precisamente cárcel, y si lo era se mandaban a los presidios fronterizos, por tanto al principio no debe haber sido gran problema contar con una cárcel más para los criminales. Es necesario aclarar que la legislación castellana consideraba la prisión de cárcel no como castigo, sino como medio para custodiar a los delincuentes, pues si los aprehendidos eran por delitos leves se obligaba a trabajar en las obras públicas de la capital, y si era grave los enviaban a presidios fronterizos.⁷¹ Es así de manera general como estuvo organizado el Real Tribunal de la Acordada.

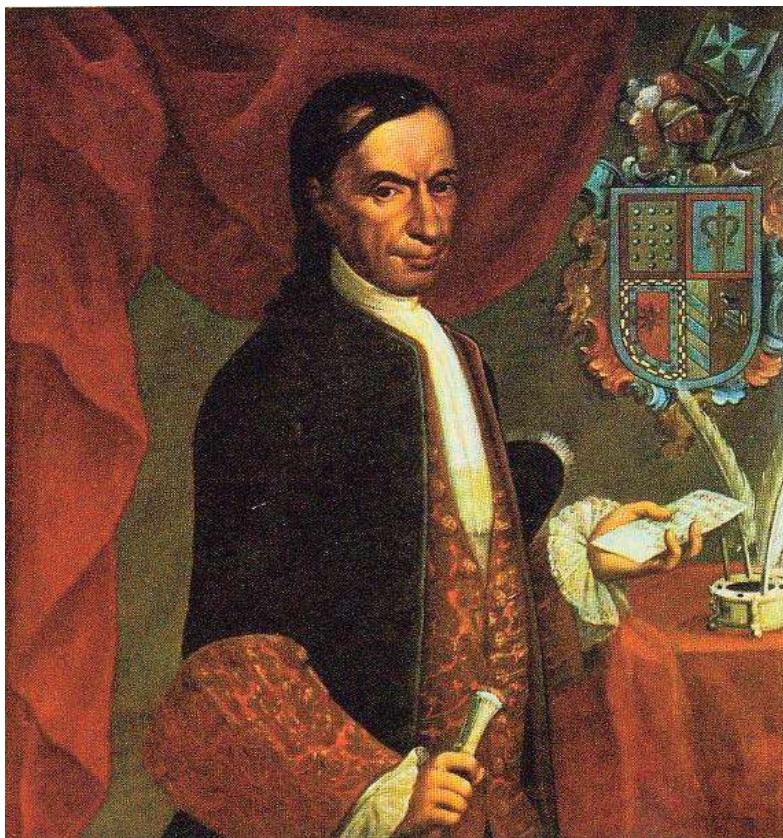
⁶⁸ CASADO Fernández Mensaque Fernando. *Op. Cit.*, pp. 14-15.

⁶⁹ VELÁZQUEZ María del Carmen. “La sociedad novohispana de la Nueva España de la primera mitad del siglo XVIII”, en: *Historia de México, insurgencia*, tomo IV, Salvat Mexicana de ediciones, México, 1986, p. 1442.

⁷⁰ ARCINIEGA Hugo. “Los palacios de Themis”, en: *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. XXII, no. 76, Primavera, Facultad de filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p. 162.

⁷¹ LOZANO Teresa Armendares. *Op. Cit.*, p.155-180.

Foto de Miguel Velázquez Lorea.
Óleo atribuido a José de Páez.



Fuente: VELÁZQUEZ María del Carmen. *Op. Cit.*, p. 1456.

Como ya fue señalado después de recién fundada la Acordada, el primer juez tuvo enfrentarse a demás de los peligrosos delincuentes a la Real Sala del Crimen por habersele dado muchas facultades. Un ejemplo fue el de marzo de 1723 en que Sala atacaba la competencia del juez, los procedimientos que empleaba, y ponía en duda la legitimidad de Miguel Velázquez por “estar prohibido el que se confiera aun a los ministros togados”,⁷² es decir, al virrey no le tocaba un nombramiento de esa categoría. Fue tanta y constante la información que la Sala enviaba al rey para poner límites al juez de la Acordada. Otro ejemplo, se muestra en Real Cédula de 26 de junio de 1724 donde el rey mandaba decir al virrey Juan de Acuña marqués de Casafuerte (1722-1734) que “...mantengáis al Alcalde de la Hermandad Dn. Miguel Velázquez Lorea la

⁷² BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* *Op. Cit.*, pp. 65-66

mencionada Acordada, en conformidad que le es conferida, con la calidad de que en todos los autos, y sentencias se aya de acompañar con Asesor conocido...”.⁷³ Vemos aquí el apoyo que recibe el nuevo tribunal de parte de la autoridad real. Todo ese pleito de competencias de jurisdicción entre la comisión de la Acordada y la Real Sala del Crimen indica la rivalidad que existía entre ellos, por considerarse éste último como el máximo organismo en cuestiones criminales como lo indicaba en el siglo XVI Felipe II de que en “las provincias de el Perú y Nueva España para que tengan mas cumplimiento de justicias y los delitos sean mejor castigados... en las nuestras Audiencias reales de Lima y México haya una sala de quatro alcaldes del crimen en cada vna...conozcan en primera instancia de todas las causas civiles y criminales que se ofrecieren dentro de las cinco leguas...”.⁷⁴ Las competencias pudieron haber surgido porque el juez radicaba en la capital, y por tanto invadía de cierta manera su jurisdicción.

Alicia Bazán Alarcón nos dice que los magistrados de la Real Sala despachaban cómodamente sentados en sus oficinas los asuntos judiciales.⁷⁵ En ese sentido no eran un peligro para los delincuentes que cometían delitos y se iban a otros poblados. En cambio, la Acordada podía ser eficaz al perseguir un delincuente en todos lados hasta darle alcance para castigarlo, es por eso que Miguel Velázquez al frente del Tribunal de la Acordada se ganó la confianza de la población, y del gobierno colonial. En la primera mitad del siglo XVIII los lugares más afectados por el bandolerismo y la delincuencia fueron el camino a Veracruz cerca del Popocatepetl, Ixtaccihuátl, el paraje del Río Frío, los cuales se habían convertido en los lugares favoritos de los bandoleros para esconderse después de realizar sus robos y asaltos.⁷⁶ También el camino de México a Cuernavaca, México a Toluca, Guanajuato, hacia el norte en el camino a las Provincias Internas, Morelos, Izucár Puebla, y Zempoala Hidalgo. Fue precisamente en estos lugares donde se dedicó a perseguir bandoleros el primer

⁷³ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 44, exp. 98, f. 241.

⁷⁴ DE LEÓN Pinelo. *Recopilación de las Indias...* Op. Cit., Título III, ley 1, libro 5, p. 1415.

⁷⁵ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* Op. Cit., pp. 69-70.

⁷⁶ VELÁZQUEZ María del Carmen. *Op. Cit.*, p. 1454.

juez de la Acordada. Para el sostenimiento del Tribunal de la Acordada el marqués de Valero autorizó doscientos pesos cada mes para Miguel Velázquez Lorea como sueldo. Esto se relaciona con la Real Cédula del 23 junio 1603 de Burgos en la que el rey Felipe III especificaba que no se gastase nada de la Real Hacienda, por lo tanto había que buscar mecanismos para solventar los gastos del tribunal. Por ejemplo se necesitaba recursos para la manutención de los presos, de los cuadrilleros, de los caballos, los avíos y la reparación de carruajes que se usaba para trasladar a la gente. Para ello el virrey ordenó al Consulado la conveniencia de cubrirlo por el derecho de avería, ya que la limpia de los caminos les beneficiaba en gran medida por el comercio que desarrollaban consiguiéndose así \$4000 en oro para solventar dichos gastos.⁷⁷

Después de un trabajo más o menos exitoso por el empeño que le puso Miguel Velázquez en la persecución de bandoleros y ladrones el 7 de septiembre de 1732 según la Gaceta de México "... murió a los 62 años de edad el capitán D. Miguel Velázquez Lorea, originario de Querétaro, Alcalde Provincial de la S. Hermandad de este reino, Alguacil mayor de la inquisición...".⁷⁸ Así concluía un primer periodo del Real Tribunal de la Acordada en la Nueva España que con su dedicación y con el uso de las facultades que le fueron conferidas por el gobierno colonial combatió sino en todo el estricto sentido de la palabra excelentemente a los delincuentes, si muy pronto la institución fue más eficaz al capturar algunos de los delincuentes más famosos de la época. Por otra parte, se puede afirmar que el primer juez del Tribunal de la Acordada fue el cimentador de la institución, se enfrentó a los criminales y la Sala del Crimen por contar con amplias facultades, pero ganó al permanecer la institución y él al frente de ella.

Como juez demostró mayor eficacia que la dicha Sala del Crimen en la persecución de delincuentes y castigarlos, mediante sentencias rápidas teóricamente. El sucesor fue como ya se había indicado por Real Cédula del 28

⁷⁷ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* Op. Cit., pp.78-79. Para darse una idea de la criminalidad en Nueva España ver apéndice p. 154-158.

⁷⁸ VELÁZQUEZ María del Carmen. Op. Cit., p. 1459.

de noviembre de 1722 don Joseph Antonio Velázquez Lorea hijo del fallecido juez, quien ya colaboraba como teniente de la Acordada. Este estuvo al frente del tribunal del 3 de octubre de 1732 al 17 de febrero de 1756. Su título se lo confirió el virrey marqués de Casafuerte con las siguientes palabras:

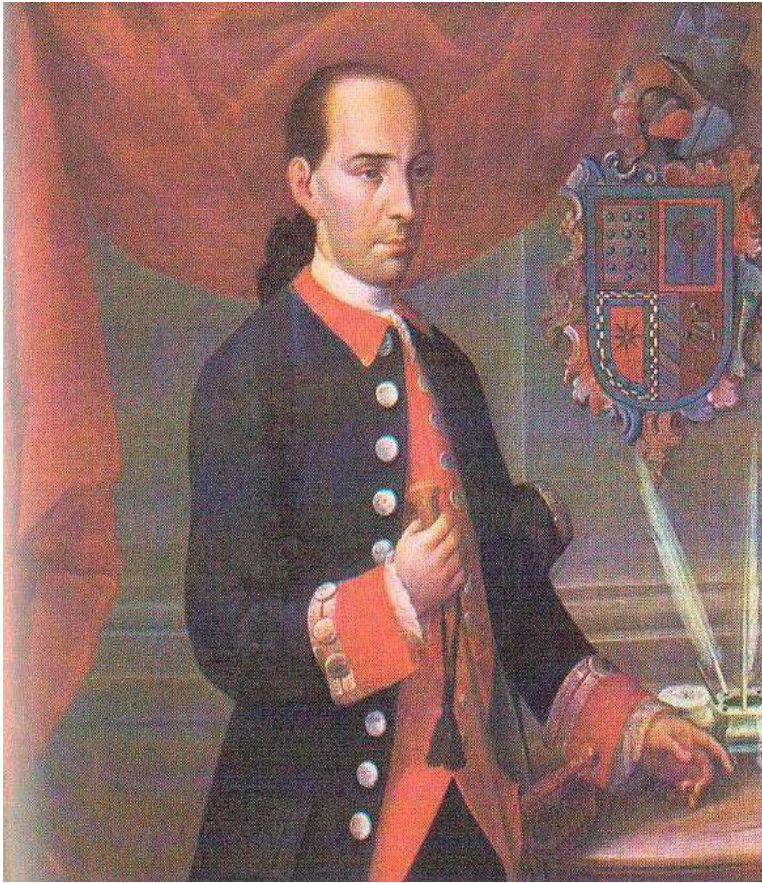
“en la misma conformidad y con la misma jurisdicción, facultad, ampliación y libertades que su padre Dn. Miguel lo había ejercido, con expresión de que se fiaba de su notoria actividad, y celo, al Rl. Servicio, se aplicaría con el mayor empeño posible al total exterminio de los forajidos, salteadores, facinerosos, y turbadores de la quietud pública, no sólo en esta ciudad, sino en las demás del Reyno, sus pueblos y caminos, y que determinadas las causas que estuvieren pendientes, y demás que formara, procedería al castigo de los reos principales, y cómplices, conforme a sus facultades... a dicho Dn. Miguel la estaban concedidas por su Rl. Título de tal Provincial de la Hermandad, y ampliada por dicho Exmo. Sr. en despacho de 15 de octubre del año de 22”.⁷⁹

Su nombramiento fue confirmado por Real Cédula del 8 de noviembre de 1734 por el rey Felipe V. En materia de criminalidad y bandolerismo aunque el juez predecesor trabajó sin parar en su papel, este problema no se había detenido del todo sino que seguía teniendo en auge. Como nuevo juez propietario del Real Tribunal de la Acordada Joseph Velázquez Lorea empezó a perseguir delincuentes en puntos importantes del territorio colonial, por ejemplo en Tierra Caliente desbaratando la banda de delincuentes de Garfias y Valle; en provincia de Zacatecas la de González cerca de las minas de Fresnillo y a sus alrededores; en Celaya, entre otros.⁸⁰

⁷⁹ AGN, Ramo Acordada, vol. 9, f. 437.

⁸⁰ D'ABBADIE Soto Enrique, MENDOZA Muñoz Jesús. *El capitán Miguel Velázquez Lorea y el Real Tribunal de la Acordada de la Nueva España*, Antología documental, serie documentos, vol. III, Cadereyta de Montes, Querétaro, México, 2006, p. 47.

Foto de Joseph Velázquez Lorea.



Fuente: VELÁZQUEZ María del Carmen. *Op. Cit.*, p. 145.

En cuanto a la estructura del juzgado pocos cambios hizo el nuevo alcalde juez de la Acordada, pues al parecer ya había lo necesario para que funcionara dicho tribunal. Uno de los hechos importantes fue la Real Provisión Acordada de 7 de febrero de 1744 por la que la Audiencia de México buscaba que Joseph Velázquez pudiera rondar la ciudad de México, para aprehender, juzgar y sentenciar a los ladrones en la Plaza Mayor con azotes en las calles,⁸¹ sin embargo, la petición no fue aprobada por el rey. También durante su gestión se extendió la jurisdicción del Tribunal de la Acordada por real orden de 18 de octubre de 1752 a Nueva Galicia, y además el rey Fernando VI le pidió al virrey Conde de Revillagigedo que protejera la institución. Esto porque había recibido

⁸¹ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* *Op. Cit.*, p. 85.

informes de la existencia de cuadrillas de ladrones, pero que la Audiencia de Guadalajara⁸² no le había permitido al teniente coronel entrar en esas tierras. Después en 1747 el gobierno colonial puso bajo su jurisdicción 21 guardias para escoltar los viajeros a las rutas peligrosas. También se le agregó la comisión de Guarda de los caminos, en especial los parajes de Río Frío, Maltrata, Cerro Gordo, Acuhualcingo, Lupe de Serrano, Perote, Pozuelos, y Aculcingo,⁸³ que eran zonas peligrosas para comerciantes y viajeros cosa que confirmó el rey Fernando VI.

Es por esto que Joseph Velázquez Lorea asumía la comisión de juez de la Acordada y la Guarda Mayor de caminos pues aunque existió el Juzgado de Bebidas Prohibidas, ésta no la desempeñó con éxito. El hecho de que el juez asumiera esta nueva comisión indudablemente llevaba a ocupar más recursos para el juzgado. Ahora se necesitaban ocho mil pesos, pero gracias a que fue financiado por la ciudad de México con tres mil pesos y cinco mil por el Consulado de México aparte de los cuatro mil que aportaba para la Acordada, que se obtenía del Ramo de Alcabalas.⁸⁴ Sin embargo, llegado el momento como parte de las nuevas políticas del gobierno colonial para obtener más recursos le quitó al Consulado el cobro de dicho impuesto.

El virrey Juan Francisco de Güemes primer conde de Revillagigedo (1746-1755), fue quien consiguió en 30 de junio de 1754 los cinco mil pesos anuales que el Consulado pagaba al teniente coronel don Joseph Antonio Velázquez Lorea para el costo de las Guardas de la provincia.⁸⁵ Pocos años después en febrero de 1756 don José Velázquez Lorea viajó a la ciudad de Querétaro su lugar de origen con tres reos sentenciados a pena de muerte en ese lugar, pero la muerte que ya rondaba de por sí cerca de él por los que iba a ajusticiar, se lo

⁸² *Ibídem* pp. 87-88

⁸³ TERÁN Ramírez Adriana. *Op. Cit.*, p. 71.

⁸⁴ La alcabala para la época colonial representaba un impuesto que consistió de 2% sobre el valor de todas las mercancías que se “trocaban o cambiaban llamados indirectas”, puesto que repercutía sobre el comprador e incidía sobre el consumidor. Véase FLORESCANO Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México 1500-1821*, editorial Era, México, 1991, p. 90.

⁸⁵ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada... Op. Cit.*, pp. 100-101.

llevó falleciendo el 17 de febrero del año en curso a los 49 años de edad, y fue sepultado allá en su tierra natal. Entre los títulos que llevaba según se sabe fue “Teniente Coronel de los Reales Ejércitos, Alcalde Provincial de la Santa Hermandad de la Gobernación del reino de la Nueva España y Alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición de México.”⁸⁶ Sin duda alguna, el Tribunal alcanzó ciertos éxitos pues en la Instrucción que dejó el virrey don Francisco de Güemes y Horcasitas primer Conde de Revillagigedo a su sucesor decía de la Nueva España:

“este desorden por medio de D. José Velázquez, alcalde provincial de la Santa Hermandad, con jurisdicción privativa, inhibitoria de todos los tribunales, quien con inflexible justicia y tesón y entereza, consiguió el exterminio de insultos tan execrables condenando a muerte y a presidios innumerables delincuentes...” que sino hoy “...nos hallaríamos inundados de malhechores si el celo de Dn. Joseph Velázquez no los hubiera extirpado”.⁸⁷

Hemos destacado la actuación de los dos primeros Jueces del Tribunal de la Acordada, y concluimos que ellos fortalecieron la institución. El primero puso las bases de su organización, y el segundo la fortaleció más, pero no cabe la menor duda de que sin apoyo de los virreyes no se hubiera logrado. En cuanto al crimen al parecer se controló un poco de acuerdo a los datos que han dejado los actores de aquella época. Con su muerte veía la Sala del Crimen el momento esperado para imponerse, sin embargo no se le hizo pues el virrey nombró a una persona de su satisfacción a don Jacinto Martínez de la Concha interinamente hasta que el rey nombrara finalmente a quien se quedaría con el cargo de y de aquí en adelante surgirían muchos cambios importantes que en este trabajo no lo abordaremos.

⁸⁶ D`ABBADIE Soto Enrique, MENDOZA Muñoz Jesús. *Op. Cit.*, p. 48. El número de causas procesadas por este juez se puede observar en el apéndice p. 159-162.

⁸⁷ DE LA TORRE Villar Ernesto. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, tomo II, Porrúa, México, 1991, p. 799.

c) La Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán

En la época colonial el territorio actual de México se encontraba dividido en varias jurisdicciones territoriales como: la eclesiástica, con sus propias subdivisiones; la administrativa judicial, determinado por los distritos jurisdiccionales de las audiencias, a su vez en otras como gobiernos, corregimientos, alcaldías mayores, y una administrativa fiscal.⁸⁸ Los territorios adquiridos por los primeros conquistadores españoles los gobernaban y administraban, tanto el virrey como la Audiencia y la Chancillería Real de México; sin embargo, en 13 de febrero 1548 dentro del mismo virreinato de la Nueva España se creó la Audiencia de Guadalajara con determinada jurisdicción pero subordinada a la de México. Cabe aclarar que los límites territoriales nunca fueron precisos.

El conjunto territorial de lo que comprendía la Nueva España consistió en cinco provincias mayores: la provincia de México, la de Tlaxcala, Puebla de los Ángeles, Antequera, Oaxaca y la provincia o reino de Michoacán,⁸⁹ (ver mapa 1 p. 44). Cada una de estas jurisdicciones se dividía en otras más pequeñas. Para el caso que nos interesa en este momento, la provincia de Michoacán quedó organizada en encomiendas, alcaldías mayores y corregimientos que la formaban pueblos de indios como tributarios y la de los españoles como no tributarios. Con el paso del tiempo se fueron reduciendo en alcaldías mayores, y corregimientos tributarios. Dentro de los no tributarios estuvieron la alcaldía mayor de Michoacán, Colima, Zacatula, Celaya, Guanajuato, San Miguel y San Felipe, León y Minas de Potosí.⁹⁰ En tiempos de la conquista el reino de Michoacán se extendía desde el río Zacatula hasta el puerto de Navidad y desde

⁸⁸ Para más información véase, O'Gorman Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*, 6ta edición, Porrúa, México, 1985, p. 4.

⁸⁹ *Ibidem* pp. 13-14.

⁹⁰ BRAVO Ugarte José. *Historia Suscinta de Michoacán*, Morevillado editores, Morelia, Michoacán México, México, 1993, p. 210.

las montañas de Xala y de Colima hasta el río Lerma y el Lago de Chapala con capital en Tzintzuntzan.⁹¹

Mapa 1. Virreinato de la Nueva España.



Fuente: GARCÍA de Miranda Enriqueta. *Atlas*, novena edición, Porrúa, México, 1993, p. 13.

En el mapa se ve claramente la ubicación de la Nueva España. Al norte colindaba con el reino de Nueva Galicia, y provincias septentrionales, en oriente con el golfo de México, al occidente con el océano pacífico, y al sur con la provincia de Tabasco. La provincia de Michoacán quedó comprendida dentro de la Nueva España con las provincias que se han mencionado. A su vez dicha provincia para finales del siglo XVI se encontraba dividida en 49 alcaldías mayores⁹² y corregimientos, y 40 encomiendas. Sin embargo, la política real llevó

⁹¹ DE HUMBOLDT Alejandro. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión de textos, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, 5ta edición, Porrúa, México, 1991. p. 162.

⁹² BRAVO Ugarte José. *Op. Cit.*, p. 224

muy pronto a que estas antiguas divisiones territoriales de las encomiendas fueran quitándose pues “como vuestra alteza manda por sus leyes pragmáticas y cédulas” eliminando a encomenderos, caciques y caciquillas, construyendo, iglesias, estableciendo “alcaldías mayores dándoles de jurisdicción lo que buenamente pidiesen visitar y administrar justicia”.⁹³ Las alcaldías mayores fueron jurisdicciones civiles en que se dividió la Nueva España, es decir, jurisdicciones con cabeceras administrativas de una región que tenían bajo su jurisdicción a pueblos, barrios y otros asentamientos. Al frente de ella permanecía el alcalde mayor que representaba la autoridad real ya sea al rey o virrey con funciones como administrar justicia y gobernar determinada jurisdicción territorial.

Cayetano Reyes señala cinco funciones principales de estos funcionarios reales: eran oficiales reales y del servicio de Dios, jueces civiles y criminales, fiscales de la real hacienda, como especie de tutores de los indios y como policías de la orden público y el progreso.⁹⁴

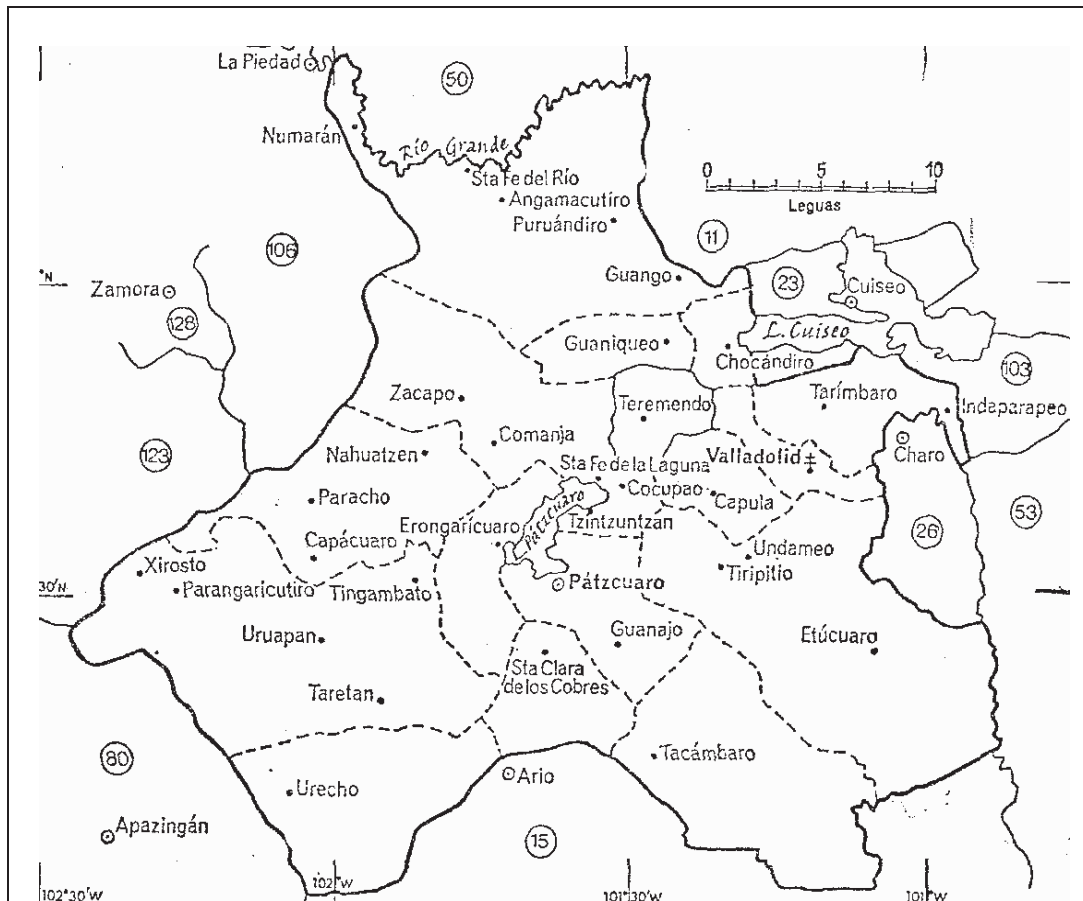
Ya entrado el siglo XVIII en su primera mitad dentro de los territorios que comprendían la provincia de Michoacán, las encomiendas habían dejado de ser una división territorial, y en torno al corregimiento como división territorial administrativo solo quedaba el de Charo. Se sabe que a finales del siglo XVII hubo ajustes territoriales en el territorio colonial español, en este caso de Nueva España, es por eso que no debe sorprendernos que en el reino de Michoacán, las alcaldías mayores se hayan reducido a veintisiete. Las dos ciudades del reino de Michoacán, Valladolid y Páztcuaro fueron las más importantes dentro de la provincia y funcionaron a la par como sede de la alcaldía de dicho reino, cuestión que se resolvió hasta 1718 cuando fue reconocido legalmente por la autoridad

⁹³ Citado por REYES García Cayetano. “La república de naturales del occidente de Michoacán”, en: Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coordinadores), *Autoridad y Gobierno Indígena en Michoacán*, vol. II, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología social, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ciesas, INAH, IIH UMSANH, México, 2003, p. 113.

⁹⁴ *Ibidem* p. 116- 124.

virreinal a éste último.⁹⁵ Para darse una idea de la jurisdicción de Valladolid hemos introducido un mapa en la cual puede verse el territorio que la comprendía.

Mapa 2. Jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Michoacán.



Fuente: GERHARD Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, p. 353.

Conquistadas las tierras que formarían la provincia de Michoacán, el conquistador Hernán Cortés en el verano de 1524 distribuyó las encomiendas en Michoacán para sus principales colaboradores, pero cuando Salazar y Chirinos lo dieron por muerto en 1525, Francisco de Orduña redistribuyó los indios y tierras entre los vecinos residentes. Señalamos esto porque los primeros encomenderos tuvieron facultades para administrar justicia en las provincia de Colima, Zacatula

⁹⁵ JUARÉZ Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, CNCA-Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Michoacano de Cultura, Morelia, Michoacán, México, 1994, p. 35.

y Michoacán.⁹⁶ Poco después cuando los españoles llegaron a Páztcuaro, y el traslado de la sede episcopal de Tzintzuntzan a ella en 1539 por el obispo Vasco de Quiroga, la convirtió en la sede del alcalde mayor.⁹⁷ Entonces quedamos en el entendido de que a principios de la colonia Páztcuaro fue la sede de la alcaldía mayor de Michoacán reconocido legalmente. Sin embargo, era necesario buscar un lugar más apropiado según criterio de dominación español para ser la sede de la provincia de Michoacán.

En ese sentido Carlos Herrejón Peredo señala que se debió a la necesidad de contar con una ciudad capital que sirviera como residencia para las autoridades civiles, tener una sede de la diócesis, para congregar los indios era necesaria una ciudad, y a la vez que recogiera españoles establecidos por la región.⁹⁸ Entonces la fundación de una nueva ciudad obedeció tanto a intereses de dominación como a la formación de una ciudad española, así como los intereses económicos que pudieron ver los fundadores de Valladolid en estas tierras por su riqueza natural. En otras palabras se conjugaron los intereses del poder político y económico de Valladolid sobre Páztcuaro. La mayoría de la población novohispana se conformaba de indios, españoles, negros, y castas se concentraron en la zona central de la actual República Mexicana, por tanto la provincia de Michoacán quedó incorporado a dicha zona, lo que le favoreció al estar más cerca del movimiento comercial, agrícola, demográfico y centro político del virreinato,⁹⁹ que se manifestó en la importancia económica y política que adquirió en la época colonial. Después que se fundó la ciudad de Guayangareo la actual Morelia el miércoles 18 de mayo de 1541 a las ocho de la

⁹⁶ BENEDICT Warren J. *La conquista de Michoacán 1521-1530*, Traducido por Agustín García Alcaraz, Colección Estudios Michoacanos VI, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México, 1977, pp. 263-264.

⁹⁷ CASTRO Gutiérrez. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004, p. 103.

⁹⁸ HERREJÓN Peredo Carlos. *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991, p. 19.

⁹⁹ I. Israel Jonathan. *Razas, clases sociales, y vida política en el México colonial 1610-1670*, (Traducción de Roberto Gómez Círiza), Fondo de Cultura Económica, México, 1980, pp. 11-12.

mañana,¹⁰⁰ fue también la sede de la alcaldía mayor de la provincia de Michoacán pero de forma irregular, ya que no estuvo confirmada por la autoridad real, y Páztcuaro siguió funcionando como tal. Para 1577-1578 se le cambió el nombre por mandato de Felipe II a ciudad de Valladolid. Se sabe que el primer poblador de la región mucho antes de que se fundara la dicha ciudad fue Gonzalo de Gómez ya que desde 1528 trabajaba su hacienda El Rincón, la que para el siglo XVIII llegó a ser una de las haciendas más extensas que se ubicaba cerca del río Grande aprovechando sus aguas, estas condiciones naturales propiciaron que muchos otros pobladores establecieran estancias de ganado así como el impulso de la agricultura.¹⁰¹

Tomando como referencia la división territorial eclesiástica del Obispado de Michoacán, dentro del cual se localizaba la alcaldía mayor del mismo nombre, el periodo que va de 1697-1725 fue una región próspera en la multiplicación de la población, a pesar de las mortandades en 1714, 1739 y 1748 causada por el matlazahuatl, figurando entre las más graves la de 1736-1740.¹⁰² En el siglo XVII la provincia de Michoacán “inclinado hacia el pacífico, era mejor regado, más boscoso que con sus valles favorecía la explotación agrícola poca onerosa”, y quizás, por ella misma se desarrolló “la propiedad mediana.”¹⁰³ En este mismo siglo Valladolid ya contaba con dos haciendas de obraje, El Rincón, la Huerta, y siete haciendas de ganado, la Goleta, Atapaneco, Guarapateo, Sindurio, El Potrero, con un total de 2,712 habitantes españoles, mulatos, negros y otras clases.¹⁰⁴ Algunas de las haciendas mencionadas, en el siglo XVIII seguían

¹⁰⁰ JARAMILLO Magaña Juvenal. *Valladolid de Michoacán durante el siglo de las Luces. Los cambios urbanos y de la mentalidad colectiva en una ciudad colonial*, Colección el vuelo de Minerva, Morelia, Michoacán, México, 1998, pp. 1-7.

¹⁰¹ LÓPEZ Núñez María del Carmen. “Los espacios para la producción como antecedente para la construcción de la región de Valladolid”, en: *Organización del territorio: Primer seminario, arquitectura, territorio y población en el Antiguo Obispado de Michoacán, Virreinal, Memorias*, INAH, UMSNH, CONACYT, Morelia, Michoacán, México, 2003, pp. 90.

¹⁰² ENKERLIN Pauwells Luise Margarete. “Espacio y población en la Alcaldía mayor de Tancítaro durante el siglo XVIII, primer acercamiento” en: *Población y su territorio: dinámicas del cambio, Primer seminario, arquitectura, territorio y población en el Antiguo Obispado de Michoacán, Virreinal, Memorias*, INAH, UMSNH, CONACYT, Morelia, Michoacán, México, 2003, p. 45.

¹⁰³ CHEVALIER Francois. *Op. Cit.*, p. 89.

¹⁰⁴ CARRILLO Cázares Alberto. *Partidos y padrones del Obispado de Michoacán, 1680-1685*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, 1996, p. 25.

teniendo cierto auge productivo, y la justicia de la Santa Hermandad figuraría en tales haciendas protegiendo el robo de ganado principalmente.

El llamado clero regular¹⁰⁵ fue en el obispado de Michoacán de los grandes propietarios de tierras adquiridas por compras, donaciones o herencias de los fieles, por lo que empezaron a establecer haciendas agrícolas y ganaderas, por ejemplo la orden de San Agustín tenía haciendas como Huirimba, Cointzio, Acuitzio, Etúcuaro, Copándaro, Chucándiro, entre otros. Estas propiedades fueron administradas mediante arrendamiento a particulares con préstamos hipotecarios, a cambio de sus propiedades para trabajar sus haciendas y negocios, pero cuando algunos no pudieron pagar cedieron sus propiedades, y algunos los trabajaron ellos mismos.¹⁰⁶ Aunque algunas veces las adquirieron ilegalmente apoderándose de las tierras comunales de los indígenas. Eso explica la pronta concentración de tierras.

Los agustinos y jesuitas se apoderaron de las tierras mediante donaciones, compra y despojos de tierras a indígenas, hecho que los convirtió en prestamistas y comerciantes.¹⁰⁷ Entre los problemas y dificultades que enfrentaron en el siglo XVII los criadores de ganado y labradores españoles estaba el pago de diezmos a la Iglesia. Algunos de los ganaderos decían “...en lo que comen lobos, hurtan y se pierde...”.¹⁰⁸ En ese sentido se puede afirmar que algunos ganaderos recurrían a las mentiras para guardar parte del diezmo, pues si alguien tenía cierta cantidad de cabezas de ganado, en el momento del pago de dicho cobro manifestaban cantidades menores para no pagar el total que les correspondía. Para remediar esas acciones la Iglesia imponía la pena de excomunión.

En el XVII las instituciones económicas, sociales, políticas e ideológicas de la Nueva España ya empezaban a distinguirse claramente, y consolidarse

¹⁰⁵ Sentó las bases de su poder en el capital circulante, haciendo préstamos a particulares a cambio de hipotecas.

¹⁰⁶ LEÓN Alanís Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán*, Colección Historia Nuestra, no. 16, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1997, pp. 275-277.

¹⁰⁷ *Ibidem* p. 279.

¹⁰⁸ *Ibidem* p. 287.

fortaleciéndose junto con la hacienda, el obraje, el ingenio, el comercio y la minería como actividades principales en la economía novohispana, así como el criollismo y los mestizos. Los hacendados, mineros y comerciantes se constituyeron como elementos del poder novohispano.¹⁰⁹ La autoridad y presencia de la Iglesia novohispana se consolidó al ejercer una dominación espiritual, y propietaria quien contribuyó al barroco de la Nueva España, sin embargo en 1749 empezó la secularización de doctrinas que afectó su gran poder económico.¹¹⁰ Los frailes ejercieron gran influencia política por su poderío económico e ideológico sobre la sociedad, inclusive se imponía a veces ante el gobierno civil. Los hacendados, comerciantes, ladrones y autoridades civiles acudían a ella para la resolución de sus problemas que se refleja en lo siguiente:

“A principios del siglo XVII, varios hacendados acudieron al auxilio del Cabildo Eclesiástico de Valladolid para que redactara un edicto y se le leyera en el púlpito unas amonestaciones, a fin de descubrir a los ladrones de ganado que asolaban el obispado, amenazando con pena de excomunión mayor a todos aquellos que supieren algo y lo ocultaren.”¹¹¹

En este siglo la delincuencia era tal, pues don Francisco de Solís Eleazar y Solórzano regidor y criador de ganados mayores de la provincia de Michoacán, descendiente de los primeros conquistadores y pobladores se dirigió a don Antonio Candelas de la Bara alcalde provincial de la Santa Hermandad de México en 1670, diciendo que

“hay mucha gente de mal vivir que con poco temor de Dios y menosprecio de la Real Justicia andan en los poblados teniendo delitos feos y graves cursos y para continuar en el Real Servicio aymitación de sus pasados, y por hallarse con armas, y caballos propios y consumo deseo de servir a su Majestad limpiando la tierra y persiguiendo ladrones en que deseo poner por haber sido tierra quieta y que hoy se esta ynfestanddo...y todo lo cual suplico vuestra E. pide y suplica se ha servido de concederle sea el suplicante nombrado tal provincial ynterino para corregir el Real Servicio y Limpiar la tierra en que se le recibirá toda aquella provincia de la grandeza”.¹¹²

¹⁰⁹ JUÁREZ Nieto Carlos. *El clero en Morelia durante el siglo XVII*, Instituto Michoacano de Cultura, Centro regional Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Morelia, Michoacán, México, 1988, pp.113-114.

¹¹⁰ MAZÍN Oscar. *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, 1987, pp. 27 y 37-38

¹¹¹ *Ibíd*em p. 290.

¹¹² AGN, General de Parte, vol. 69, foja 71.

Lo anterior nos muestra la preocupación de los ganaderos sobre este tipo de delitos, y veían la solución desde el punto de vista de la justicia para proteger sus propios intereses. El fiscal de México el licenciado Gonzalo Suárez estudió el caso del suplicante y lo remitió al “Real Acuerdo”, y en 20 diciembre de 1670 se le nombró alcalde provincial de la Santa Hermandad de las ciudades de Valladolid, Páztcuaro, Carpio de Haro, y de las jurisdicciones de los corregimientos sufragáneos, Charo, la Guacana, el Teremendo, y el pueblo de Copándaro.¹¹³

Gracias al nombramiento anterior que localizamos sabemos algunas de las principales funciones de un alcalde provincial de la Santa Hermandad. Éstas fueron cumplir las leyes del reino a través del juzgado de la Santa Hermandad, conociendo “los excesos, muertes, rrobos y salteamientos y otros delitos que se cometiera en el campo”. En el caso de que conociera un asunto, pero que no estuviera dentro de su jurisdicción lo debía remitir a la justicia ordinaria para que siguiera la causa criminal. Él mismo poseía facultad para castigar delincuentes que cayeran en sus manos pero con parecer de asesor, sin importar si era de muerte, mutilación del miembro o tras penas según el delito, pero con derecho de apelación aunque los negocios que juzgue no pudieran otorgarles.¹¹⁴

En el caso de que no se pudiera probar la culpabilidad de un criminal lo debía de remitir a extraordinario con el Real fiscal de la Real Audiencia para que se siguiera la causa, y las justicias de determinada jurisdicción debían prestar ayuda al alcalde de la Hermandad en la persecución de delincuentes, sino se les podía imponer serías penas, pero no debían intervenir en otros asuntos. El alcalde “debe guardar todas las honrras, gracias preeminencias, prerrogativas y privilegio como tal alcalde provincial de la Santa Hermandad le tocan y los vecinos inquietud en dicha jurisdicción”.¹¹⁵ Hecho todo lo necesario con fianza de hacer, dar asistencia, y de dar cuenta de las penas de Cámara el suplicante fue

¹¹³ *Idém.*

¹¹⁴ *Idém.*

¹¹⁵ *Idém.*

nombrado alcalde provincial de la Santa Hermandad por el virrey marqués de Mancera.

El nombramiento que hemos descrito ofrece un panorama general sobre las funciones que legalmente tenía que ejercer un oficial alcalde provincial de la Santa Hermandad en Nueva España. La población del obispado de Michoacán se componía de españoles, indios, mestizos, negros, y mulatos. Las regiones con más densidad de poblaciones de españoles fueron los centros importantes como Páztcuaro, Valladolid, la villa de Zamora, villa de Colima, San Luis Potosí.¹¹⁶ En el caso de Valladolid la conformaban españoles, mestizos, mulatos, negros, y su importancia radicó por ser la sede del mencionado obispado. El gobierno civil de la ciudad de Valladolid se regía por el cabildo o ayuntamiento que administraba determinados consejos de las ciudades o villas, compuesto por una rama de justicia que representaban dos alcaldes ordinarios que administraban justicia en primera instancia. Para la administración del gobierno estaban los regidores de seis o cuatro, además de que la Corona dispuso el nombramiento de dos regidores a perpetuidad.¹¹⁷

Para el periodo que se abarca en este trabajo, la primera mitad del siglo XVIII, en el caso del ayuntamiento de Valladolid el más conocido fue Miguel Antonio de Pagola como regidor perpetuo ejerciendo desde 1734 en adelante sobrepasando nuestro periodo de estudio en 1756, y a la par ejerció el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad todo ese tiempo, pero en la práctica regularmente fueron sus comisarios los que actuaban como jueces aunque si procesó algunos casos. También hubo el cargo de alférez real, depositario general, alguacil mayor, dos escribanos, y dos acaldes de la Hermandad como policía rural, aunque este último no está comprobado pues sólo se localizó un alcalde provincial de determinado periodo no más. A mediados del siglo XVII el alcalde mayor de Valladolid de Michoacán radicaba en Páztcuaro, y sólo dejaba a

¹¹⁶ RAMÓN López Lara. *El Obispado de Michoacán en el siglo XVII, informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, estudio preliminar del autor, colección estudios michoacanos III, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México, 1973, p. 29.

¹¹⁷ JUÁREZ Carlos Nieto. *El clero en Morelia, Op. Cit.*, pp.69-70.

su teniente en Valladolid.¹¹⁸ Señala María Guadalupe Chávez que la actividad económica de Valladolid giraba en torno a las actividades agrícolas, la ganadería, el comercio, y el crédito.¹¹⁹ Las haciendas, estancias de granos y semillas más cercanas a la ciudad de Valladolid fueron los proveedores de productos básicos para la alimentación de la región de Valladolid, estos fueron las haciendas de Quinceo, la Huerta, San Nicolás, Tarímbaro, Tzintzimeo, Tzinapecuáro, la Goleta, Queréndaro, entre otros.¹²⁰

Los pueblos de indios se encargaban de cultivar sus tierras, se impulsaron los obrajes y molinos, la cría de ganado para la jurisdicción de Valladolid fue la actividad más importante, pues desde años tempranos se conformaron importantes estancias de ganado mayor, la mayoría de ellos propiedad de los miembros del ayuntamiento, quienes además de ser la autoridad civil fueron los principales ganaderos.¹²¹ Parte del ganado se distribuía en las carnicerías de la ciudad y otra parte para su venta en otras ciudades de la Nueva España. La importancia del ganado era la carne, el cuero que tenía gran demanda en Europa, el sebo utilizado como aceite para elaborar jabones. En un momento dado surgieron los obrajes que fueron pequeñas fábricas textiles productoras de paños de lana, telas de lana, algodón, jergas, frazadas, sombreros para consumo local, y un poco después se pudo exportar a Guatemala y Perú. Para que un obraje pudiera producir estos artículos, la materia prima principal era la lana, es por eso que se impulsaron la crianza de ovejas. En otras palabras la lana de ovejas jugó un papel importante como materia prima para la fabricación de telas en los siglos XVI, XVII y parte del XVIII en Nueva España.¹²²

Respecto al comercio este se ejercía a través de tiendas grandes y pequeños llamadas “pulperías, existiendo una variedad de mercancías de acuerdo

¹¹⁸ CHÁVEZ Carvajal María Guadalupe. *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán 1600-1650*, Colección Nuestra 13, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia Michoacán, México, 1994, p. 29

¹¹⁹ *Ibidem* p. 30.

¹²⁰ JUÁREZ Carlos Nieto. *El clero en Morelia*, Op. Cit., p. 52.

¹²¹ CHÁVEZ Carvajal María Guadalupe. *Op. Cit.*, p. 31.

¹²² *Ibidem* p.32. También ver LIRA Andrés y Luis Muro. “El siglo de la integración. Los obrajes”, en: *Historia General de México*, tomo II, El Colegio de Michoacán, México, 1976, pp. 146-149.

a cada negocio, a pesar de las limitaciones de las leyes prohibitivas y Valladolid era el centro de la actividad de los negocios. En el aspecto educativo el traslado del Colegio de San Nicolás de Páztcuaro a Valladolid administrada por el gobierno eclesiástico en la enseñanza de indígenas y españoles le dio más importancia a la ciudad.¹²³ Carlos Juárez indica que después de la fundación de la ciudad de Valladolid eminentemente español, muy pronto surgió un grupo de terratenientes y comerciantes peninsulares y sus descendientes, que junto con el cabildo eclesiástico y civil, y los priores del clero secular formaron el primer núcleo de la oligarquía en la sede de la alcaldía mayor de Michoacán. Las propiedades de este grupo se extendieron en los alrededores de Valladolid, La Huerta, Izíquaro, Quinceo, Atapaneco, en los valles de Tarímbaro, Zinapecuáro, Puruándiro, Angamacutiro, Zamora, Iztlán, Acámbaro y Pénjamo.¹²⁴ En ese sentido no debe extrañarnos que los funcionarios del cabildo de la ciudad sede coincidían en muchas ocasiones en ser los principales arrendadores de las propiedades de los agustinos como gran aparador de tierras en la provincia de Michoacán.

El territorio administrado por el alcalde mayor de las ciudades y provincia de Michoacán en el siglo XVII, se le conoció como alcaldía mayor de Valladolid y se extendía desde el río Grande hacia el sur hasta Urecho y Tacámbaro y desde las dependencias occidentales de Uruapan hasta Indaparapeo y Etúcuaro en el oriente.¹²⁵ El territorio de la alcaldía mayor de Michoacán desde el siglo XVI y en el transcurso del siglo XVII contaba con varios corregimientos sufragáneos como Maravatío, Cuitzeo, Tancítaro, Tlazazalca y Xiquilpan obtuvieron categoría alcaldes mayores, respecto a Valladolid y Páztcuaro.¹²⁶ En el siglo XVII como ya bastante se ha señalado hubo periodos largos de crisis económicas, pero en las últimas décadas tendió a recuperarse, así como la población después de las epidemias del siglo que manifestó en el rápido crecimiento de mestizos y castas.

¹²³ CHÁVEZ Carvajal María Guadalupe. *Op. Cit.* pp. 35-48.

¹²⁴ JUÁREZ Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político...Op. Cit.*, p. 35.

¹²⁵ PETER Gerhard. *Op. Cit.*, p. 356.

¹²⁶ JUÁREZ Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político...Op. Cit.*, p. 39.

Para Nueva España la situación económica empezó con buenas indicaciones al entrar el siglo XVIII, la minería se recuperó de cierta forma en el norte, agricultura, ganadería en el centro, cultivos tropicales y meridionales en tierra caliente y la cochinilla en el sur.¹²⁷ En relación con lo anterior la población de Valladolid también tendió a aumentar, pues de 6,000 habitantes en 1730 ascendió a 7,000 en 1750.¹²⁸ Y en conjunto en el obispado de Michoacán la población aumentó de 150 mil habitantes a finales del siglo XVII para 1725 ascendió 160 mil.¹²⁹ Sin embargo el crecimiento lo detuvo la epidemia de 1737-1740 pero pronto llegó a recuperarse. El mestizaje en el siglo XVIII fue un rasgo característico de la provincia de Michoacán, pero eso no quiere decir que fue igual en todas las regiones que la conformaban. Los indios seguían siendo la mayoría de la población. Los tarascos vivían en su mayoría en las cuencas de Páztcuaro y Cuitzeo, la Cañada, los barrios de Valladolid, en el sureste a lo largo del río Balsas. La región noroccidental no eran indígena y la nortea. En Tierra Caliente y las costas predominaron los negros, pardos y otras castas oscuras.¹³⁰

La economía seguía recayendo en la agricultura, aunque se impulsaba la minería. Se instalaron obrajes y talleres para transformar el algodón muy demandado por la población urbana y minera. La agricultura dependía de la minería pues aumentaba la demanda de alimentos y vestido siendo así como los hacendados llegaron a explotar más sus tierras.¹³¹ Surgieron tres clases dominantes en la sociedad de Valladolid, la Iglesia como prestamista, comerciantes españoles criollos, y terratenientes. Los mismos ricos comerciantes, hacendados y terratenientes dominaban la esfera política a través del cabildo civil, por lo que esta oligarquía dominó la vida social y económica de la provincia, mientras que los criollos se dedicaron a las actividades económicas

¹²⁷ TANK de Estrada Dorothy. "Ilustración, educación e identidad nacionalista en el siglo XVIII", en: *Gran Historia de México ilustrada*, tomo 5 (I), Planeta Deagostini, CONACULTA, INAH, México, 2002, p. 21.

¹²⁸ JUAREZ Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político...Op. Cit.*, p. 49.

¹²⁹ PASTOR Rodolfo, ROMERO Frizzi María de los Ángeles. "*Expansión económica e integración cultural*, en: *Historia General de Michoacán, La Colonia*, Vol. II, Enrique Florescano (coordinador), Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, México, 1989, p. 164.

¹³⁰ *Ibidem* p. 164.

¹³¹ *Ibidem* pp. 170-173.

comerciales en el centro y norte del virreinato pues era más lucrativo que la agricultura.¹³² La ciudad de Valladolid a mediados del siglo XVIII fue una de las ciudades mejor comunicadas del virreinato, ubicada a diez leguas de México. La hacienda se convirtió en el ámbito del medio rural dominado por dueño o el arrendador que para ellos trabajaron muchos indios.¹³³

En la provincia de Michoacán también surgió el barroco que se reflejó en la arquitectura religiosa, arte, escultura, música religiosa, crónica e historia eclesiástica y teología. Los michoacanos glorificaron al creador. Pero la epidemia de 1737-17450 afectó la prosperidad que reinaba, hubo crisis agrícola, se despobló ciudades, pueblos de indios, Puruándiro y Numarán, tres poblados de Cuitzeo y siete de Indaparapeo¹³⁴ pero su recuperación fue rápido ya que al iniciarse la segunda mitad del siglo XVIII ya se notaba ese crecimiento.

Se ha referido aunque de manera general la situación en la provincia de Michoacán a lo largo del siglo XVII y la primera mitad del XVIII. Y vimos que fue una región que desde el principio una de las actividades principales fue la ganadería y la agricultura que se conservó hasta a mediados del siglo dieciocho. Durante todo este tiempo se consolidaron las principales fuerzas políticas y económicas de la colonia y en la provincia de Michoacán se conformó una oligarquía que dominaba el aspecto económico y político.

Pero volviendo al tema principal de este estudio cabe señalar que la delincuencia que había surgido después de la conquista y durante el siglo XVII se habían incrementado sobre todo los delitos contra la propiedad y otros cometidos en despoblado, y para remediarlo se había instituido la Santa Hermandad como institución judicial para combatirlo. En ese sentido para la provincia de Michoacán también se hicieron nombramientos de alcaldes provinciales de la Hermandad desde 1616, y durante todo el siglo XVII existió y funcionó el juzgado de la Santa Hermandad. En este siglo figuraron catorce

¹³² JUÁREZ Nieto Carlos. *El clero en Morelia, durante el siglo XVII...* Op. Cit., p. 45.

¹³³ PASTOR Rodolfo, ROMERO Frizzi María de los Ángeles. Op. Cit., p. 178.

¹³⁴ *Ibíd*em pp. 180-190.

alcaldes provinciales de la Santa Hermandad,¹³⁵ y un comisario de la misma. Los lugares donde se cometieron delitos fueron Chucándiro, valle de Tarímbaro, Cueneo, Puruándiro, Quinceo, entre otros. Los casos que procesó la institución en general eran delitos que tenían que ver con la propiedad como robos de bestias mulares, de puercos, vacas, motines y hurto de bueyes.¹³⁶ Sin embargo, hubo nombramientos de alcaldes provinciales que no aparecen y no encontramos en las causas procesadas durante el siglo XVIII.

Entre ellos tenemos el caso de Alonso González Quintero que fue alcalde provincial de la Santa Hermandad perpetuo del obispado de Michoacán, y Nueva Galicia con los cinco partidos subordinados a la Audiencia de la Nueva Galicia en 1651. Como juez contra “vagamundos”, ladrones, salteadores, soldados huídos y otros delincuentes, en 20 de mayo de 1651, estando en Maravatío nombró como su comisario a Jerónimo de Arce para combatir una banda de bandoleros en la villa de León, con facultad para designar ministros, cuadrilleros, intérpretes, guardas, escribano, embargar bienes de delincuentes, para el sostenimiento de los gastos del Juzgado de la Santa Hermandad.¹³⁷ Éste oficio fue vendido en 7300 pesos oro común, de los cuales 450 de contado y la restante en el lapso de dos años, la paga de media anata fue de 182 pesos, y 4 tomines de oro común en reales en situación de remate, pero cuando el virrey conde de Salvatierra pidió confirmación en 29 de abril de 1648, el rey a través del Consejo de Indias negó lo referido, y en su lugar ordenaba que se sacara en almoneda el oficio y remate al mayor postor. En lo que tocaba al comprador se le devolviera todo.¹³⁸ Sabemos que la instauración formal y legalmente de la Santa Hermandad comenzó en el siglo XVII en Nueva España, y se empezaron a formar comisiones para deshacer grupos de bandoleros en las distintas regiones de la Nueva España. En la provincia de Michoacán en la década de los cuarenta el

¹³⁵ Ver lista de alcaldes provinciales de la Santa Hermandad de la provincia de Michoacán en el siglo XVII, p. 61.

¹³⁶ AHMM, Ramo justicia, caja 36, exps. 1-18.

¹³⁷ AGN, Reales Cédulas Duplicadas, vol.18, ex. 81. f. 69.

¹³⁸ AGN, Reales Cédulas, vol 4, exp. 52, ff. 129-130. Real Cédula de 20 de octubre de 1651.

virrey don García Sarmiento de Sotomayor, despachó una comisión al regidor y alcalde provincial de la Santa Hermandad de la ciudad de México, para que “proceda contra los delincuentes, vagamundos y soldados huidos” y demás. Dice el virrey por cuanto he oído,

“por noticias y amigos que me han dado y entendido los excesos delitos de muertes, rrobos y salteamientos que han sucedido en diferentes partes de este mi reino de esta Nueva España y en los campos y en los caminos Reales... y otros partes causadas de la mucha gente vagamunda, facinerosa suelta y mal ocupada sin oficio ni entretenimiento en el perjuicio de la Repúblicas vecinos españoles y naturales trarginantes por andar... los tales delincuentes entropar quadrillas entrando en las casas saliendo a los dichos caminos asaltarlos y quitarles cosas... particularmente en la Provincia de Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Guanajuato, villas de San Miguel y San Felipe, Celaya, León... con este cuyo remedio y que se prendan y castiguen los delincuentes conforme a la gravedad del delito”.¹³⁹

Las palabras del virrey permiten ver la percepción que se tenía sobre la delincuencia en Nueva España en el siglo XVII, por lo cual quedaba incluida la provincia de Michoacán. Otro nombramiento que ubicamos es la de Gerónimo de Arce como al alcalde provincial de Santa Hermandad de la provincia de Michoacán, fechado en México diciembre de 1651.¹⁴⁰ Para nuestro periodo de estudio la primera mitad del siglo XVIII sólo ubicamos una compra del oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad. Los movimientos para la venta inicio 11 de octubre de 1734, estando en la Real Almoneda los señores jueces asistentes: el licenciado Joseph Fernández oidor de la Real Audiencia, el licenciado Ambrosio Melgarejo Suntaella y demás propietarios de la real hacienda de la caja de la Nueva España. Entre los pregones que sacaron estaba la del oficio de regidor y provincial de la Santa Hermandad de la jurisdicción de Valladolid por real orden del virrey don Juan Antonio de Vizarrón y Eguiara por el alcalde mayor de la ciudad de Valladolid.¹⁴¹ En esta venta se especificaba que la jurisdicción de la Hermandad abarcaba la ciudad de Valladolid, sus distritos, Páztcuaro, villas y pueblos todo lo que comprende alcaldía mayor, y sus

¹³⁹ AGN, General de parte, vol. 9, exp. 194, f. 143.

¹⁴⁰ AGN, General de parte, vol. 18, 229, f. 207 v.

¹⁴¹ AGN, Oficios vendibles, vol. 16, exp. 1, f. 1.

agregados de la villa de Charo, del estado el marquesado del valle y Guaniqueo. El interesado fue don Miguel Antonio de Pagola vecino de la ciudad de Valladolid ofreciendo tres mil pesos de contado en condiciones regulares del remate del oficio, según el valuador del oficio que antes comprendía más territorios valía dos mil cien pesos, pero como era sólo de Valladolid en quinientos pesos. Pero después se consideró el ofrecimiento se llegó a un acuerdo y se quedó con el cargo, y nombró como su teniente a Matheo Escudero Gilón. Recibiendo el título el 16 de enero de 1734 por lo que se le admitió en el cabildo de Valladolid con asiento y voz en ella.¹⁴²

También sobresale don Joseph Cumplido que el Conde de Galve le extendió el título de provincial de la Santa Hermandad del Arzobispado de México y del Obispado de Michoacán para guardar el Monte de Cerro Gordo, en el camino de México a Cuernavaca, y el Monte de las Cruces, en el camino de México a Toluca, el 23 de abril de 1695. Aunque el rey negó la confirmación con la ayuda de la Sala del Crimen por su buena conducta se le concedió el 10 de mayo de 1703.¹⁴³

Para la alcaldía mayor de Michoacán el oficio de alcalde provincial de la Santa Hermandad recaía principalmente sobre un funcionario del cabildo de la ciudad de Valladolid, ya sea en un alcalde de primer voto o en el alférez real, o en un regidor, y regularmente se adquiría por compra como hemos visto. Cada uno de los colaboradores de la Hermandad cumplía determinadas funciones. El alcalde provincial podía nombrar comisarios de la Santa Hermandad en algunos lugares de la alcaldía para la aprehensión de los delincuentes en el ámbito rural.

El funcionario actuaba como juez y seguía las causas judiciales tanto de oficio como de querella sobre casos de Hermandad que entraran dentro de la jurisdicción de la alcaldía mayor de Michoacán. En algunas ocasiones delegaba el cargo a su teniente de la Santa Hermandad, sobre esto en la alcaldía sólo ubicamos un teniente a don Matheo Escudero Gilon nombrado por Miguel

¹⁴² AGN, Oficios vendibles, vol. 16, exp. 1, ff. 1-40.

¹⁴³ BAZÁN Alarcón Alicia, *El Real Tribunal de la Acordada... Op. Cit.*, pp. 49-50.

Antonio de Pagola, pero también por causas mayores dejaba para el seguimiento de las causas a uno de los dos alcaldes ordinarios que conformaban el cabildo de la ciudad. El comisario de la Santa Hermandad de igual manera tenía la facultad de aprehender a alguien declarado reo y lo remitía a la cárcel pública de la ciudad, pero también actuaba como juez sobre causas criminales hasta la sentencia definitiva o en algunas ocasiones sólo entregaba al criminal ante el alcalde provincial.

Otro funcionario que integró el juzgado de la Hermandad fue el asesor letrado, éste fue siempre un abogado de la Real Audiencia de México, y según su parecer se sentenciaba al delincuente la mayoría de las veces en los procesos. A pesar de la fundación del Tribunal de la Acordada, la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán al parecer siguió funcionando de la misma manera, en algunas causas criminales se hacía referencia al tribunal, pero de ahí quedaba.

Los casos analizados indican que siempre se sentenció a los delincuentes tal y como lo pronunciaba el asesor. También estaba el papel que ejerció el escribano colaborador que daba fe de las causas judiciales llevadas a cabo tanto del comisario y del alcalde provincial de la Santa Hermandad, plasmando por escrito cada etapa del proceso, y gracias a dicho oficio hoy tenemos la oportunidad de estudiar dichos casos. Éste escribano siempre fue el público real de cabildo, pero cuando no estaba o se encontraba en otras ocupaciones se hacía mediante testigos de asistencia, por tal motivo el juez actuaba como juez receptor. En el caso de que el reo fuera menor de edad menos de 25 años, se le debía nombrar un curador. Para la alcaldía mayor de Michoacán no siempre se ocupó un curador a pesar de que así se estipulaba en *El libro de los principales rudimentos*.¹⁴⁴ El reo de acuerdo a sus posibilidades podía nombrar un defensor para que abogara su favor, ya sea en demostrar su inocencia, para declararlo libre o justificar el delito cometido para que la pena fuera menor.¹⁴⁵

¹⁴⁴ *El libro de los principales rudimentos...Op. Cit.*, p. 26.

¹⁴⁵ Todo lo referido es extraída del estudio de los procesos criminales, capítulo III.

En general la justicia de la Santa Hermandad para la alcaldía mayor de Michoacán del periodo que va de 1709-1756, se preocupó más por perseguir los robos de ganado. En la que en algunas ocasiones los dueños eran los mismos miembros del cabildo de la ciudad. También algunas veces sólo figuraban como alcaldes provinciales pero no procesaron ninguna causa, como es el caso de don Pedro de Barbarena que cuando un comisario de la Hermandad procesaba alguna causa hacia alusión a este alcalde. Como señala Carlos Juárez la Santa Hermandad en Valladolid funcionó de forma irregular, y que no contaban con cierto salario los integrantes de dicho organismo civil encargados de mantener la paz, orden y la vigilancia en los caminos,¹⁴⁶ en la jurisdicción de Valladolid como alcaldía mayor de Michoacán.

Lista de alcaldes provinciales de la Santa Hermandad en la provincia de Michoacán durante el siglo XVII.

Año	Alcaldes provinciales
1616	Don Pablo de Cisneros
1617	Don Diego Dávalos
1618	Don Leonel de Cervantes
1629	Don Juan de Ortega
1630	Don Juan de Ortega
1632	Don Diego Dávalos Cervantes
1633	Don Gregorio Sánchez Caballero
1636	Don Juan de Cabrera
1645	Don Bernabé Bocanegra
1646	Don Sebastián de Villalobos
1655	Don Juan de Guebara
1669	Don Francisco Rosales
1681	Capitán don Diego de Salazar
1686	Don Pedro de Herrera comisario
-	de la Santa Hermandad
1682	
1691	Don Antonio de Escobar

Fuente: A H M M. Ramo Justicia, caja 36, exps. 1-18.

¹⁴⁶ JUÁREZ Nieto Carlos. *El clero en Morelia, durante el siglo XVII... Op. Cit.*, p. 72.

Lista de alcaldes provinciales y comisarios de la Santa Hermandad durante la primera mitad del siglo XVIII en la alcaldía mayor de Michoacán.

- 1709 Manuel de Escalante (alcalde).
- 1720 Florián de Chávez (alcalde).
- 1721 Nicolás Pérez (comisario).
Don García de Enterría (alcalde).
- 1736 Don Miguel Antonio de Pagola (alcalde)
y alcalde ordinario de primer voto del cabildo de Valladolid.
- 1741 Don Pedro González (comisario), Miguel Antonio de Pagola
(alcalde) y regidor perpetuo del cabildo de Valladolid
- 1744 Don Manuel Ruíz de Fruttos (comisario).
- 1746 Don Joachin de Legorreta (comisario).
- 1746 Don Juan de Dios Zendejas (comisario).
Don Miguel Antonio de Pagola (alcalde).
- 1747 Don Miguel de Arizaga (comisario).
- 1748 Don Miguel de Silva (comisario), Miguel Antonio de Pagola
(alcalde).
- 1748 Don Miguel Antonio de Pagola regidor y alcalde ordinario
de segundo voto del ayuntamiento de Valladolid y (alcalde).
- 1749 El capitán don Joseph Eulogio Navarro (alcalde).
- 1750 Don Manuel Ladrón de Guebara (comisario).
El capitán don Pedro de Barbarena (alcalde).
- 1752 Don Francisco Alejandre (comisario), Miguel Antonio
de Pagola (alcalde) y regidor de cabildo.
- 1752 Don Francisco Sedeño de Messa (comisario) por el
- capitán don Pedro de Barbarena (alcalde).
- 1753
- 1754 Don Miguel Antonio de Pagola regidor perpetuo
del cabildo de la ciudad de Valladolid y (alcalde).

Fuente: A H M M. Ramo Justicia, caja 188, exps. 1-20.

Capítulo II

La Nueva España en primera mitad del siglo XVIII

a) Situación de España y de la Nueva España

Al finalizar el siglo XVII la delincuencia y el bandolerismo siguió siendo un problema que no se había controlado por las instancias judiciales existentes, sino que crecía, y en general perjudicaba todas actividades que se desarrollaban en la Nueva España, pero al despuntar el siglo XVIII surgieron cambios importantes tanto en España como en Indias. Aunque cabe destacar que no son cambios radicales sino paulatinos. La muerte de Carlos II el 1 de noviembre de 1700 como último Habsburgo en el trono español puso fin a un reinado lleno de dificultades, y desgastes políticos.

Señala Antonio Domínguez Ortiz que en esos años en España en general la situación era desastrosa, pero la suma de sus agregados reinos entre ellos Indias le permitía seguir siendo el imperio más grande en extensión, y precisamente ahí estaba su fuerza potencial que envidiaban otros estados europeos.¹ La conciencia de la decadencia salía a la luz con escritos haciendo alusión a ella en la propia España, sin embargo no todos los males de España tenían su origen en el débil gobierno de Carlos II, sino que se conjugaron muchos aspectos, causas y circunstancias. Por mencionar algunos estaba la cuestión del clima, la baja poblacional por enfermedades, la economía decadente, la estructura social muy rígida, las instituciones políticas decaen en gran medida durante la debilidad del rey en treinta cinco años en parte por los favoritos de la reina madre; las desiciones se tomaban por unas cuantas personas, y no convocaban a Cortes; excesivos gastos para fiestas de la Corte, la profesión militar había caído en descrédito, malas cosechas; y finalmente se cayó en los supuestos hechizos que padeció el rey.²

¹ DOMINGUÉZ Ortiz Antonio. *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, España, 1976, p. 13.

² *Ibíd*em p. 14- 36.

En suma, la situación de España a principios del siglo XVIII no fueron los mejores y que con la guerra de Sucesión sólo se complicó más. El testamento de Carlos II favoreció al duque de Anjou nieto de Luis XIV de Francia y de Maria Teresa hermana del difunto rey. Sin embargo, cuando el rey francés hizo pública la herencia del trono sobre su nieto desató la llamada guerra de Sucesión española, pero también en parte porque hubo otro aspirante al trono el archiduque de Austria Carlos II hijo de Carlos de Austria casado con Maria Luisa, otra rama gobernante que se había formado con Carlos V. El hecho de que existiera la posibilidad de una unión entre la corona de España y Francia motivó a otros estados europeos inclinarse a favor del archiduque. Estos estados fueron Austria, Prusia, Inglaterra y Holanda, pues si la unión se daba significaba un peligro para el equilibrio de poder en Europa, fue ese ambiente que desencadenó la llamada guerra de Sucesión.

Leibniz un filósofo, matemático y estadista alemán, considerado como uno de los mayores intelectuales del siglo XVII en 1670 sobre el estado de la Monarquía española decía:

“No parece que pueda pensarse que España esté en condiciones de ir a más. La experiencia de todo un siglo ha puesto de manifiesto cuán frágiles, cuán odiados, cuán costosos y cuán peligrosos son todos aquellos ambiciosos proyectos por los que uno puede convertirse en sospechoso de buscar el dominio sobre otros. Asimismo, dicha experiencia enseña cuán caro, cuán incomodo es mantener la lealtad de países distantes, cuántos millones de plata americana han sido vertidos al agujero del océano germánico que no pueden recuperarse; cuán feliz podría haber sido este país si se hubiera limitado a disfrutar tranquilo de su tesoro y cuán pobre en hombres y dinero ha llegado a ser por tantas expediciones lejanas.”³

Citas como la anterior da la impresión en primer instante que España había perdido el respeto europeo, pero al parecer en la realidad no era del todo cierto pues seguía siendo un imperio. Apenas llegó al trono de España el primer Borbón Felipe V, mostró intenciones de levantar la monarquía decaída con reformas políticas y programas para acrecentar el poder del estado; encaminadas

³ GÓMEZ Centurión Jiménez Carlos. “Bajo el signo de Sagitario. La visión europea del poder español (siglos XVI-XVII),” en: *Cuadernos de Historia Moderna*, Universidad Complutense de Madrid, no. 16, Madrid, 1995, p. 237.

a la recuperación política de sus reinos dependientes.⁴ Pero por la pronta hostilidad de las potencias marítimas como Inglaterra y Holanda que apoyaban al archiduque de Austria quien aspiraba también al trono español, estas iniciativas reformistas borbónicas tuvieron que esperar.

El sistema que tanto había afectado la autoridad real como la venta de cargos y beneficios se siguió practicando, en lugar de beneficiar a la monarquía la perjudicaba, pues ingresaban a puestos públicos personas no con las mejores aptitudes por tanto debilitaba el poder monárquico.⁵ En el campo financiero-administrativo en 1702 y 1704 el nuevo rey concedió favores a comerciantes franceses, y la transferencia de la trata de negros por diez años. Estas iniciativas fueron cortas y anuladas por la situación de guerra que enfrentó el gobierno real. Pero las condiciones internas tampoco iba muy bien, reinos como Aragón y Cataluña se inclinaron favor del archiduque⁶ pues pensaban que los privilegios de que gozaban pudieran resultar afectados.

Otros de los campos del gobierno de Felipe V que intentó mejorar la situación de la Real Hacienda. Para ello trató de cortar los gastos estatales con la reducción de personal, sobre todo en oficinas por medio de decretos, además admitir sólo a personas competentes para determinados puestos públicos para terminar con el ejercicio del sistema de “beneficio” de cargos, y como medida necesaria para que los puestos ocupados no se pasaran a otros mediante una transacción de dinero entre ellos.⁷

En palabras de Adelina Rodríguez el modelo político y económico del nuevo monarca debía plantearse en una reactivación de la economía, sobre la base de una unificación territorial, que llevaba a enfrentar privilegios y someter los distintos reinos a la autoridad del soberano, con una política reformista,

⁴ PIETSCHMANN Horst. *Las reformas borbónicas...* Op. Cit., p.13.

⁵ SANZ Tapia Ángel. “Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII”, en: *Revista Complutense de Historia de América*, no. 24, Madrid, 1998, pp. 147-149.

⁶ RODRÍGUEZ Mirabal Adelina. “La España reformista de comienzos del siglo XVIII y la nueva orientación del comercio ultramarino. El caso de la compañía de Caracas,” en: *Ensayos históricos, Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, Universidad Central de Guatemala, Caracas, Venezuela, 2001, p.40.

⁷ SANZ Tapia Ángel. Op. Cit., p. 148.

política, económica y social.⁸ Eso explica precisamente la inclinación de algunas ciudades contra el primer Borbón y poyar al archiduque. Tal vez una de las cosas más acertadas para mejorar la administración central fue la creación en 1714, de cuatro secretarías de estado con determinadas responsabilidades que antes eran facultades de consejos. Estos fueron Guerra, Marina, Justicia y Hacienda,⁹ con lo que se reformaba la Secretaría de Despacho el 30 de noviembre de 1715.

En economía trató de poner políticas aduaneras con medidas proteccionistas como medida de prevención contra el comercio extranjero, se trataba de fomentar el impulso de la producción de textiles nacionales para satisfacer las demandas estatales, se buscó fortalecer la armada, se aumentó la recaudación de impuestos, pero por las guerras de Sucesión y el rompimiento con la regencia francesa una vez muerto en 1715 Luis XIV las reformas no prosperaron del todo. En 1717 se creó la Intendencia General de Marina y el traslado de la Casa de Contratación de Sevilla a Cádiz organismo que tenía que ver con el comercio indiano, y la creación del virreinato de Nueva Granada en 1717 como parte de la centralización del Estado.¹⁰ También se tuvo la idea de fundar compañías comerciales para explotar el comercio con Honduras y Caracas, y aunque el Consulado se opuso, el Consejo de Indias lo aprobó en 1714 con una vigencia de tres años con escasos beneficios.

Para teóricos de la primera mitad del siglo XVIII el fomento a la industria interna garantizaba el mercado nacional decía Ustariz: “el único medio de realizar el intercambio mercantil con géneros producidos en el propio reino y de evitarse la fuga del metal amonedado para el extranjero”.¹¹

Sabemos que el siglo XVIII fue una renovación en la manera de ver las cosas, un estudio de los problemas, así como las formas de enfrentarlos pensamiento que se resume en el fenómeno de la Ilustración. Entonces debemos

⁸ RODRÍGUEZ Mirabal Adelina. *Op. Cit.*, p. 42.

⁹ BURKHOLDER Mark A. y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, (traducción de Roberto Gómez Ciriza), Fondo de Cultura Económica, México, 1984, pp. 31-32.

¹⁰ SANZ Tapia Ángel. *Op. Cit.*, p. 43.

¹¹ *Ibíd*em p. 43.

entender que el contexto español en las primeras décadas del siglo XVIII fueron años de guerra, crisis económica y política. Las primeras reformas estaban dirigidas a mejorar la administración de sus territorios cuestión que reflejaba el cambio de dinastía con la concepción de nuevas ideas para gobernar. Una vez que terminó las guerras de Sucesión, en la que resultó triunfador Felipe V más que por las armas por tratados, lo que siguió para España en las siguientes décadas estuvo marcado por guerras constantes con Inglaterra, situación que le llevó a desangrar su economía más aún, ya que ello implicaba fuertes gastos al erario público. Durante la primera mitad de este siglo gobernaron dos monarcas borbones además de Felipe V su hijo Fernando VI, donde ambos mostraron una actitud reformista para gobernar el imperio.

Hasta aquí hemos referido aunque de manera general sobre el ambiente internacional y la situación de España a inicios siglo XVIII que consideramos necesaria para darnos una idea de lo que pasaba allá, y en su momento poder relacionar algunos aspectos con Nueva España como colonia. Mientras las tensiones fueron en Europa una realidad, para las colonias americanas la política reformista del primer borbón se manifestaba por Real Cédula de 31 de mayo de 1701 dirigida a los presidentes de las audiencias indianas donde señalaba:

“por que tengo entendido se han despachado algunos títulos de empleos de todas clases que tienen administración de justicia por servicios de mercedes, es mi voluntad y mando que se retengan o recojan y no se deje usar de ellos en manera alguna aunque se hallan pretextados con el mérito de otros servicios”.¹²

La cédula anterior da lugar a pensar en el cambio de ideas respecto al rey predecesor. Estas iniciativas de reforma no se concretaron del todo durante la primera mitad del siglo XVIII, pero es durante estas décadas donde se fueron alimentando. Ya se ha señalado que para Nueva España el siglo XVII no fue fácil pues su situación se caracterizó por crisis económicas, delincuencia, epidemias,

¹² SANZ Tapia Ángel. *Op.Cit.*, p. 154. Citando a MUÑOZ Orejón Antonio. *Cedulario Americano del siglo XVIII*, tomo II, Cédula no. 23, Sevilla, 1969, p. 31.

hambres, descenso de la población,¹³ aumento de la mezcla de distintas castas y una difícil adaptación de las dos culturas muy distintas la peninsular-indígena, y otras que arribaron al territorio desde el siglo XVI, aunque en las últimas décadas empezó a recuperarse notablemente. Al finalizar el siglo XVII, el último virrey don José Sarmiento de Valladares conde de Moctezuma y de Tula (1697-1701), le tocó enfrentar los problemas de alimentación de la población novohispana por la escasez de alimentos entre los principales el maíz y el trigo. El primero fue esencial para la alimentación básica de los indios, y el segundo para los españoles. Es así como finalizaba un siglo llenó de situaciones difíciles pero también de consolidación del gobierno colonial y la sociedad en general.

El nuevo virrey de la Nueva España nombrado por Felipe V fue Francisco Fernández de la Cueva duque de Alburquerque que estuvo en el mando del 27 de noviembre de 1702 al 13 de noviembre de 1710, llegó custodiado por fuerzas francesas debido a la guerra de Sucesión.¹⁴ Las principales preocupaciones de este virrey se dirigieron hacia el posible ataque enemigo inglés sobre Florida y Jamaica. De esa preocupación consiguió un informe general sobre la situación de la Nueva España para enfrentar sus primeras necesidades. Gracias al informe¹⁵ hoy tenemos la oportunidad de darnos una idea como se encontraba el reino a principios del siglo XVIII. En materia de justicia, la Real Audiencia de México como tribunal superior máximo en Nueva España estaba decadente por falta de funcionarios, pues de ocho oidores que debían laborar solo había seis, un fiscal, y además algunos enfermos por lo que las causas civiles estaban atrasados. En cuanto a la delincuencia, objeto del presente estudio, señalaba que los virreyes

¹³ WOODROW Borah. *Op. Cit.* El autor analiza la economía de la Nueva España a partir de 1575 en adelante hasta finales del siglo XVII, concluyendo que la continua expansión económica que han afirmado algunos historiadores en realidad no fue así, pues sufrió una depresión considerable por la mortandad en la demografía causada por epidemias como el matlazahuatl que afectó a los indígenas que ocasionó la falta de mano de obra para la producción, y por consiguiente la escasez de alimentos que afectó en general a la población.

¹⁴ NAVARRO García Luis. "La administración virreinal en México en 1703", en: *Revista de Indias*, no. 115-118, año XXIX, enero- diciembre, Instituto G. Fernández de Oviedo, Madrid, 1969, p. 359.

¹⁵ *Ibidem* pp.369-370. El informe contiene información eclesiástica, situación de los criollos en las órdenes religiosas, sobre la Real Audiencia, las tropas, los presidios y las naves, la cuestión militar, lo naval, situación económica, el comercio, de la Real Hacienda mencionando sus problemas los problemas y las posibles soluciones.

Monclava y de Gelve, y Ortega Montañés como medidas habían creado dos alcaldes provinciales de Hermandad con facultades para ejecutar sentencias con parecer de asesor sin consultar a la Audiencia, además de encargar a algunos vecinos a hacer las rondas que las justicias no podían realizar. De los delitos cometidos muy pocos se castigaban por falta de pruebas, y no fue buena idea que el Consejo haya prohibido marcar a los reos con hierro en el molledo o espalda, y que no se haya admitido que los salteadores de caminos se les quitasen la choquezuela, pues con ella se hallaban “...más avilantados a continuar sin miedo ni recelo los latrocinios”.¹⁶ Es por eso que proponía que los delitos de hurto cometidos en poblado y despoblado no debía existir excepción, y aplicarse la pena ordinaria de muerte quien incurriera en tales delitos. Desde este contexto podemos percibir que la delincuencia existía y era vista como un problema, pues atentaba contra el orden y paz social que merecía atención por el gobierno colonial para detenerlo.

El conjunto territorial del virreinato de la Nueva España no estaba bien determinado, es decir, no estaban muy claro sus límites territoriales. Se estimaba que el norte llegaba un poco más allá de los presidios y pequeñas fortificaciones militares para defender los territorios de un posible ataque enemigo exterior, y tribus indígenas. Hacia el sur ya habían sido colonizadas en gran parte al sureste con Guatemala. La división territorial administrativa del reino estaba determinada por las jurisdicciones de las audiencias de México y la de Guadalajara; a su vez subdividido en provincias, gobernaciones, alcaldías mayores, y corregimientos.¹⁷ La modificación territorial más precisa se daría en la segunda mitad del siglo XVIII con la formación de las intendencias, pero la idea de hacerlo se remonta con el propio Felipe V desde 1746, pues mandó una real orden al virrey conde de Revillagigedo para que le informara sobre su conveniencia, pero el virrey contestó que “sería muy nocivo aquí, tanto y más

¹⁶ *Ibidem* p. 62.

¹⁷ COMMONS Áurea. *Las intendencias de la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993, p.1.

que es provechoso en esos reinos.”¹⁸ Con respecto a la sociedad novohispana de la primera mitad del siglo XVIII, más o menos conservó las mismas características del siglo XVII, pues aunque se pasaba a otro siglo los cambios en este aspecto fueron lentos. Es más algunos historiadores han ubicado un cambio de siglo alrededor de la década de los treinta y cuarenta¹⁹ donde se comienza una mejoría de la situación general de la colonia a pesar de las crisis agrícolas de 1714 y 1740-1750 en torno a lo económico, poblacional, minería, comercio y agricultura.

La población de la Nueva España se conformaba de tres grupos sociales importantes españoles, los indios, y los mestizos. Refiriéndonos al grupo de los españoles se encontraban los peninsulares, es decir, españoles nacidos en España que fue la clase privilegiada de la sociedad novohispana, fueron los que ocuparon los principales cargos en la administración pública, en la Iglesia, y en los tribunales. Además eran poseedores de grandes extensiones de tierras que las producían, y otros eran comerciantes afiliados al Consulado de México. Tenían una participación activa en la vida política de la colonia como funcionarios, y de alguna forma eran los que impulsaban el contrabando de mercancías burlando el fisco a pesar de las leyes restrictivas que se imponían, y algunos tenían títulos nobiliarios, grandes comerciantes, mineros, pero pronto surgió un grupo nuevo de españoles, los criollos nacidos en América de padres españoles.²⁰

Los criollos ocuparon puestos de segundo nivel en el ámbito político, regularmente no eran vistos como españoles. Esa distinción ocasionó choques contra españoles por la ocupación de los puestos públicos,²¹ sin embargo, la primera mitad del siglo XVIII fue la época de entrada al gobierno colonial mediante el sistema de venta de oficios establecidos legalmente por la corona. Los criollos fue una clase acomodada formada por abogados, médicos, y clérigos

¹⁸ *Idém.*

¹⁹ FLORESCANO Enrique e Isabel Gil Sánchez. “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808”, en: *Historia General de México*, tomo II, El Colegio de México, México, 1976, 185.

²⁰ VELÁZQUEZ María del Carmen. *Op. Cit.*, p. 1446.

²¹ I. Israel Jonathan. *Op. Cit.*, pp. 86-115.

que ocuparon algunos puestos gubernamentales. Otros se dedicaron a la intelectualidad, y a adquirir conciencia de estas tierras como parte de su vida.²² En el grupo de los criollos se incluían los descendientes de los primeros y segundos conquistadores.

Respecto a los mestizos cuyo incremento fue muy notorio en el siglo XVII. Éste grupo étnico surgió de las relaciones ocasionales entre españoles e indias, se les identificaba como la “gente vil”, y se discutió si eran gente de razón o no y fueron de ocupación variada, generalmente fueron los que trabajaron el campo, en la ciudad, y pequeña industria.²³ Constituyó el segundo grupo social mayoritario de la población novohispana, su situación dentro de la sociedad mejoró mucho, algunos ambulaban en los pueblos, aldeas y otros decidían cometer algún tipo de delito para sobrevivir ya que su economía en general era pobre.

Los indios fue el primer grupo étnico mayoritario de población novohispana a pesar de las grandes epidemias que cobro muchas vidas. En principio se les encargó a los encomenderos para que los instruyeran, fueron los que sufrían maltratos, la explotación de estos señores hundidos en la miseria y en la ignorancia con excepción de la nobleza india. Constituían la mano de obra barata de los españoles en las haciendas, recordando que para en siglo XVIII el sistema de encomiendas habían dejado de funcionar.²⁴ Sufrían el trabajo pesado en el campo agrícola sin beneficios para sí mismos sino para el terrateniente y latifundista, pero su situación era más estable que otros sectores de la población, pues recordemos que fueron congregados en comunidades indígenas donde trabajaron sus tierras comunales para pagar tributo al soberano.

Otro sector muy prolífero de la población en Nueva España fue el grupo de las castas; la conformaban la mezcla de blancos con negras, eran la clase plebe de las ciudades su situación fue pobre. También estaba la población ambulante

²² VELÁZQUEZ María del Carmen. *Op. Cit.*, p. 1446.

²³ I. Israel Jonathan. *Op. Cit.*, pp. 35-67.

²⁴ *Ibidem* pp. 35-67.

formados por los vagabundos de diferentes castas, esclavos huidos de sus amos, y aventureros españoles, que vivían y paseaban por las calles, caminos y pueblos cometiendo muchas infracciones.²⁵

Respecto al sector de los negros que se distinguían en esclavos y libres. Constituyó un grupo problemático que causó grandes tensiones por algunos años en el siglo XVII, sobre todo los llamados cimarrones, pero su físico le permitía realizar tareas especiales como capataces de las haciendas, sirvientes, etc., y más de alguno se aprovechaba de los indios. El negro se convirtió en un prestigio social para los españoles, porque tener un esclavo negro era una cuestión de estatus, porque los esclavos eran caros, por tanto adquirió gran importancia, pero podían comprar su libertad según los precios del mercado. Las mujeres negras fueron preferidas por algunos españoles, algunas se convirtieron en amantes de comerciantes y funcionarios. Algunos españoles conservadores les calificaban como sexualmente depravados, y revoltosos.²⁶

También se encontraban los asiáticos aunque no fueron un grupo fuerte sobre todo filipinos que junto con los indios completaron la mano de obra para los productores españoles, ya sea en haciendas u obrajes, pero se dedicaron más a trabajos artesanales y manuales. Algunos se les permitió dedicarse al pequeño comercio, y se distinguieron en el oficio barbero, pero legalmente se le calificaba de indios y se les consideraba iguales a negros, mestizos. Hubo asiáticos libres que la hacían de vendedores ambulantes, y esclavos que pagaban tributo como los indios.²⁷

Y en último lugar estaba la capa más baja de los blancos españoles “ruines y facciosos,” que junto con negros, mulatos, castas y mestizos eran calificados como la “gente menuda”. También la integraban los “vagabundos, bribones y desocupados”, fue un sector que llegó de la Península como “pícaros, harapientos y prostitutas”. Algo que los caracterizó es la despreocupación por el

²⁵ LIRA Andrés y Luis Muro. *Op. Cit.*, pp. 163.

²⁶ I. Israel Jonathan. *Op. Cit.*, pp. 68-83.

²⁷ *Ibidem* pp.82-84.

trabajo y por ser aptos para engañar a la gente que junto con algunos mulatos y mestizos se dedicaron la vida holgada y a la delincuencia.²⁸ Eran vistos como una amenaza al orden establecido. Sin embargo, hay que reconocer que la vagancia fue un problema de todo el periodo colonial. En el siglo XVII el virrey marqués de Gelves trató de resolver el problema mandándolos a Manila, pero ni así se resolvió, pues en el siglo XVIII seguía siendo un asunto de importancia para la autoridad colonial como se verá en algunas disposiciones virreinales. En 1720 la población novohispana estaba en pleno ascenso con el incremento del número de pueblos, de haciendas donde cada región tenía su centro de población, aunque hubo otras epidemias como la de 1736-1740, pero al parecer se recuperó luego.

En el aspecto económico los poseedores de grandes tierras en forma de latifundios fueron los europeos, ya sea por mercedes reales concedidas por la corona, por apoderamiento de tierras indígenas ilegalmente, y por compras. Los trabajadores de las haciendas eran mal pagados y vivían en condiciones de miseria.²⁹ Fueron los que se dedicaron a la agricultura, ganadería, y minería tres de los sectores de producción de la economía novohispana más importantes. Los minerales que se extraían fueron oro y plata que casi todo se enviaba a España. En cuanto al impulso de la industria era mínimo, por eso algunos virreyes recomendaban impulsarlas como remedio para que ya no hubiera tanta gente desocupada, y vagabunda; el comercio estaba monopolizada por España ya que estaba prohibido comerciar con otros estados, monopolio que duró hasta 1777, es por eso que se daba el contrabando.

En materia eclesiástica en 1703 se percibía la idea de que encontraban en buen estado el alto clero y bajo clero según el virrey duque de Albuquerque: “no he hallado hasta ahora materia que me sirva de reparo, sí de mucho ejemplo en la celebración del culto divino”, pero las órdenes religiosas están “sumamente descaecidas en la economía del buen gobierno, por cuya causa se ven muy

²⁸ LIRA Andrés y Luis Muro. *Op. Cit.*, p. 163, también ver, I. Israel Jonathan. *Op. Cit.*, pp. 84-85.

²⁹ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* *Op. Cit.*, p. 4

atrasadas en lo temporal que es la principal circunstancia con que se incita y mueve lo espiritual.”³⁰

Si la administración de justicia estuvo algo decadente a principios del siglo XVIII, en parte pudo haber sido por la venta de puestos públicos en la administración colonial, pero también no hay que olvidar que las consecuencias directas del crimen y la delincuencia lo desencadenan las crisis económicas que a su vez son causas de las políticas del gobierno, para este caso puede caber el descuido de la monarquía en sus colonias ultramarinas durante el último rey Hasburgo español. Señalan Mark A. Burkholder y D. S. Chandler que la debilidad de la monarquía se reflejó en sus colonias americanas precisamente por la venta de cargos públicos que había iniciado un poco más claro en 1687 y duró hasta 1750, es decir, durante todo el reinado del primer borbón.

En las dos primeras décadas para el caso de la Audiencia de México, se sabe que muchos magistrados habían adquirido el puesto por compra, pero cuando la corona se sintió capaz de volver a prácticas tradicionales en el otorgamiento de los puestos públicos por los propios méritos de los aspirantes lo hacía, pues en 1720 a través de un visitador destituyó a once de ellos de un total de dieciocho con lo cual el tribunal quedó con tres oidores y tres alcaldes del crimen.³¹ A pesar de que las ventas no fueron constantes afectó en parte a esta instancia, pero también hubo momentos por mejorar las cosas como en 1738, respecto a la Audiencia de México que para mejorar la administración de justicia se aumentó los salarios de los funcionarios, y así evitar que actuaran ilícitamente. En general la venta de cargos fue una característica de la Nueva España como parte del imperio español que duró hasta 1750 en casi todo el periodo de estudio del tema en curso debido a la necesidad de hacerse de recursos económicos la corona para resolver sus problemas internos y externos.

Eso es por un lado, pero por el otro también encontramos novedades en el gobierno de la Nueva España como producto del ascenso de la dinastía

³⁰ NAVARRO García Luis. *Op. Cit.*, pp. 360-361.

³¹ BURKHOLDER Mark A. y D. S.Chandler. *Op. Cit.*, pp. 62-63.

borbónica a la corana española por ejemplo, la creación de una secretaría virreinal con asesores, escribanías mayores de gobierno, y de oficina. Organismo integrado por un abogado y notarios para prestar ayuda a los virreyes aparentemente en sus funciones. Para 1742 el rey le confirió el título real de secretario virreinal a Francisco Fernández Molinillo, empezando así la profesionalización de los funcionarios del monarca. Cuestión que siguió el rey Fernando VI, pues para 1756 enviaba la Real Cédula que creaba una secretaría virreinal permanente de tres oficinistas asalariados con títulos reales.³² Ese hecho reflejaba los cambios que pretendían introducir en la colonia a pesar de que su situación internacional estaba cargada de conflictos con Inglaterra, es decir, el fortalecimiento de la autoridad del monarca.

Al empezar la segunda mitad del siglo XVIII aunque España enfrentó otra guerra con Inglaterra la situación de la metrópoli se fue modificando poco a poco en la manera de ver a sus colonias, es decir, como explotarlas mejor. Para Nueva España la minería empezó a rendir frutos importantes, pero el contrabando seguía siendo un problema, y empezaban a llegar a América algunas ideas del pensamiento moderno el de la Ilustración. Casi todos los autores que se han revisado coinciden que al iniciarse el siglo XVIII la Nueva España estuvo recuperada de la demografía indígena y de la crisis minera del siglo anterior, había afianzado una economía autosuficiente y diversificada. Había centros mineros importantes en el norte, la agricultura, ganadería en el centro, cultivos tropicales y medicinales en Tierra Caliente, y la cochinilla en el sur. Los mineros y hacendados, comerciantes, artesanos, pueblos de indios, las órdenes religiosas, y la Iglesia se consolidaron. Todo lo anterior iba acompañado de una nueva forma de vida diferente a la señorial, rural y teocrático de los primeros conquistadores; ahora una sociedad más urbana, piadosa, incipiente conciencia de lo mexicano, orgullosa de su pasado indígena y de las riquezas naturales.³³

³² ARNOLD Linda. *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Grijalbo, México, 1998, p. 48.

³³ TANK de Estrada Dorothy. *Op. Cit.*, p. 21.

En 1725 el rey ordenaba que los indios pudieran ser sacerdotes, y promovieran los gobernadores de indios la educación de sus jóvenes. Se fundó el primer convento para mujeres en 1724, el Corpus Christi en Alameda de la ciudad de México. El ambiente intelectual empezaba a manifestarse a veces para refutar críticas extranjeras sobre la opinión de los novohispanos entre ellos Juan José Eguira y Eguren, y Javier Clavijero. También es importante señalar la existencia de grupos económicos fortalecidos como la Iglesia, los comerciantes, los mineros, que adquirieron mucho poder económico y político que influían en la autoridad real, aparte de que los criollos cada vez más movidos por ejercer los altos cargos públicos. Fue un hecho que con la venta de cargos públicos algunos criollos ocuparon puestos importantes en el ámbito virreinal y local como corregidores, alcaldes mayores, y en los ayuntamientos principalmente. Al clero secular le habían delegado amplios poderes judiciales y administrativos por el gobierno colonial, además del espiritual, un caso específico fueron los jesuitas que actuaban como prestamistas, otro de los grupos poderosos de la Nueva España.³⁴

Con respecto a la cuestión fiscal el gobierno colonial para recaudar impuestos lo hacía por medio de arrendamiento a particulares, lo que era lógico muy pronto se llegó a la impunidad y corrupción que se manifestó en escasos recursos del erario público, aunque las crisis económicas también jugaron un papel importante en ello sobre todo en el siglo XVII. En ese contexto el primer Borbón centró una parte de su atención y mandó visitadores para que se informaran sobre la situación de la tesorería novohispana en 1710, 1716, y 1729 pero encontró oposición y fue ineficaz.³⁵

Fue con el rey Fernando VI a través de sus asesores como Campillo, Cosío y Senón de Comodilla cuando hubo de reformarse la materia fiscal, afirmando que debían enajenarse las rentas de la corona. Con este rey se buscó la

³⁴ JÁUREGUI Luis. "Reformas borbónicas", en: *Gran Historia de México ilustrada*, tomo 5 (I), Conectel, CONACULTA, INAH, México, 2002, pp. 42-43

³⁵ *Ibidem* p. 42.

centralización de la fiscalidad y del poder. La centralización de los ingresos significaba que la corona se haría cargo de la administración de sus propias fuentes de ingreso, eliminando de la esfera fiscal a todos los arrendatarios de impuestos. Para la Nueva España la corona se adueño por compra en 1733 de la administración de la Casa de Moneda de la ciudad de México, pasó ser administrado por funcionarios del rey, durante el virrey marqués de Casafuerte 1722-1734. La economía de la Nueva España crecía y se había convertido en la colonia más rica del imperio español pero en 1750 hasta 1774 se estancó. Para 1750 los ingresos que la corona arrendaba al mejor postor pasaron a empleados del rey lo que le permitió sacar más ingresos, por ejemplo la Casa de Moneda en 1733, 1754-1776 alcabalas, Bulas de la Santa Cruzada 1751-1767.³⁶

Los gobiernos borbónicos tuvieron un objetivo político transformar el régimen político implantado por los Habsburgos españoles. En cuanto a Nueva España la Iglesia como la corporación más poderosa, la corona hacia ella se dirigió prohibiendo la fundación de nuevos conventos en América en 1717. En 1734 se ordenó que las órdenes religiosas no admitieran más novicios por un periodo de diez años. En 1754 se prohibió a las órdenes religiosas intervinieran en la redacción de testamentos. Sobre la defensa del virreinato cabe destacar que no se contaba con un ejército formal y permanente se ha calculado que la tropa a principios del siglo XVIII ascendía cinco mil efectivos.³⁷

Como hemos podido darnos cuenta la primera mitad del siglo XVIII es un periodo que trajo consigo algunos cambios y mejoras para el virreinato de la Nueva España. Por una parte el cambio de dinastía no afectó la estructura social establecida años atrás, pues aunque estuvo lleno de ideas reformistas no se pudo concretar las medidas urgentes para recuperar el poderío político y económico de sus colonias por la guerra de Sucesión. Pero por otra, la permanencia de la venta de oficios en el gobierno novohispano posibilitó al arribo de criollos a los cargos

³⁶ *Ibidem* p. 45.

³⁷ FLORESCANO Enrique y Menegus Margarita. “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento demográfico”, en: *Historia General de México*, El Colegio de México, México, 2000, pp. 361-369.

políticos. Pero sin lugar a dudas se pudo percibir que las nuevas ideas de una forma u otra se reflejaron en las primeras reformas que se promovieron con Felipe V y Fernando VI. Ciertamente es, que fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII cuando se dieron los cambios más importantes pero es en la primera mitad del siglo donde se fueron gestando paulatinamente, como hemos visto.

b) El Problema del orden

El problema del orden³⁸ fue una situación que enfrentó la autoridad del reino de la Nueva España durante los trescientos años que ésta duró. Favorecido en parte por la propia geografía con altiplanicies, montañas, y las radicales divisiones que dificultaba los medios de comunicación, lo cual favorecía el aislamiento y el individualismo, un clérigo del siglo XVII decía:

“...hay tantas tierras baldías en estos reynos, que no sé si toda Europa tiene gente para ocuparlas, porque, demás de no se les saber fin, todo o casi es despoblado.”³⁹

Lo anterior en parte lo favoreció también la gran peste del matlazáhuatl que asoló a Nueva España, que cobró muchas vidas de todos los sectores, pero a la población india que no era inmune a esta terrible enfermedad los afectó más, pero hubo un gran descenso de la población en general.⁴⁰ Se presentó en 1575-1576 y 1696, y de nueva cuenta la epidemia de tifo o peste en 1736-1740 que afectó a muchas ciudades de la población novohispana. Esto es por un lado, sin embargo se ha estimado también que la calidad de sus habitantes y orígenes de la población que conformó la sociedad novohispana después de la conquista, también motivó a ello en lo cual coincidimos, pues por una parte el choque de dos culturas distintas con mentalidades diferentes, formas de organización, pensamientos, costumbres, tradiciones y vicios, llevó por consiguiente a una

³⁸ Por orden debe entenderse a las normas establecidas por las autoridades coloniales para una convivencia mejor entre los elementos que componían la sociedad novohispana.

³⁹ CHEVALIER Francois. *Op. Cit.*, pp. 86-87. También véase ALAMAN Lucas. *Op. Cit.*, pp. 51-55

⁴⁰ MOLINA Del Villar América. “Remedios contra enfermedad y el hambre”, en: *Historia de la vida cotidiana en México. El siglo XVIII: Entre tradición y cambio*, Pilar Gonzalo Aizparro coordinador, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2005, pp. 179-212. Las síntomas de esta terrible enfermedad empezaba con dolores de cabeza, escalofríos, fiebre, reumatismo, disentería, falta de apetito, vómito, bubas en el cuello e ingles, hemorragia nasal, y delirio.

difícil adaptación del nuevo orden social que se estaba implantando. La opinión que se tenía de los españoles no era muy halagadora en el siglo XVI, y la muestra de ello es la siguiente cita de Guicciardini historiador italiano en el siglo XVI opinaba que España no era pobre sino que la pobreza se encontraba en:

“la naturaleza de sus habitantes que no quieren dedicarse a trabajar. Ni artesanos ni campesinos quieren fatigarse, por lo que no trabajan si no es por extrema necesidad”, por ello muchos campos quedan sin cultivar, igual sucede con el comercio: “Si esta nación fuese industriosa y mercantil seria muy rica”. Porque los españoles no sólo procuran no trabajar por vagancia, sino que de hecho desprecian el trabajo mismo: “ya que todos tienen en su cabeza humos de hidalgos, y se dan mejor a las armas con pequeña provisión, o a servir algún grande con mil privaciones y mezquindades”.⁴¹

Sobre la aristocracia decía que estaba propagada en toda la Península. Era un componente de la población muy ostentoso, mantenido a costa de una pobreza que sólo a duras penas se puede ocultar. Respecto a la miseria y la pobreza cotidianas no impedía el derroche de las fiestas, en el vestir, en el querer aparentar riquezas:

“si por caso tienen que gastar, lo echan sobre ellos mismos o en una muía, llevando encima más de lo que les queda en casa, donde viven con extrema mezquindad, y de manera tan parca que es de maravillarse”, “precianse tanto de la apariencia exterior, que gastan toda su hacienda en procurar trajes y vestidos”.⁴²

Lo que acabamos de describir es para darnos una idea de cómo se pensaba de la población española en esos tiempos, y así más o menos entender la actuación de un sector de esa población que emigró a Nueva España, la de los pícaros, vagabundos y ociosos. Se sabe que desde la conquista de Tenochtitlan, ya se hablaba de la presencia de vagos, hombres españoles sin ocupación que vagaban por los pueblos aprovechándose de los indios, molestándolos y dándoles mal ejemplo, y aunque se dictaron algunas medidas para evitarlo por parte de los primeros autoridades coloniales éstas no funcionaron, un ejemplo de ello el fue el hacerlos trabajar. El siglo XVI y XVII para Nueva España el

⁴¹ GÓMEZ Centurión Jiménez Carlos. *Op. Cit.*, p. 235.

⁴² *Ibidem* pp. 235-236.

problema del orden fue uno de los aspectos que los virreyes buscaron resolverlo con medidas represivas y de control sin lograrlo. En el siglo XVIII se retomó el asunto con los borbones para reformar la sociedad y recuperar el control del dominio que ejercía sobre los territorios americanos, y con ello resolver el desorden causado por ciertos sectores de la población en general, que las justicias no habían podido controlarlo o para: “evitar latrocinios y otros delitos que comúnmente se origina en la ociosidad.”⁴³

Uno de los sectores de la sociedad de la Nueva España que fueron calificados como muy propensos al desorden y al crimen fueron los vagos. Es por eso que en la primera mitad del siglo XVIII se dictaron algunas medidas para evitarlo con el primer Borbón Felipe V, el 30 de abril de 1745 por real orden. Los considerados vagos eran aquellas personas, “que sin oficio ni beneficio, hacienda o renta vive sin saberse de que venga la subsistencia por medios lícitos y honestos”;⁴⁴ también los falsos mendigos que estando sanos y pueden trabajar se dedican a pedir caridad, los desocupados, artesanos y labradores que sólo trabajan por temporadas; los borrachos, jugadores, el que anda de amancebamiento, el que le daba mala vida a su mujer con escándalos en el pueblo, los que se entregan a los vicios. En consecuencia se debe entender que este sector eran los considerados causantes del desorden público que padecía la colonia.

Como se sabe los primeros hombres que llegaron a Nueva España, fueron soldados, algunos militares de profesión que participaron en las campañas de reconquista y estaban ansiosos de ser hidalgos, muchos segundones pobres, algunos hijos menores de familias numerosas, hombres de origen oscuro como campesinos, e hijos abandonados. En 1551 el virrey Luis de Velasco se quejaba de la calidad de la población: “que no es el menor el que en esta tierra hay estar

⁴³ ARROM Silvia Marina. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana 1745-1845”, en: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Bernal Beatriz Coordinadora, tomo I, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, 1986, pp. 72-73.

⁴⁴ *Ibíd*em p. 74.

poblada de gente común y de haber muy pocos caballeros ni hijodalgo.”⁴⁵ Las autoridades civiles y religiosas siempre manejaron y se quejaban del impulso vagabundo que tenían los españoles en Indias y en Nueva España. En 1563 Martín Cortés se quejaba también de la infinidad de vagabundos y ociosos que vivían sobre todo de robar ganado; gran número de altos personajes, religiosos, oidores, prelados y virreyes escriben a su majestad en el mismo sentido. El virrey Luis de Velasco II (1550-1564) respecto a Nueva España decía:

“no viene flota que no dexa acá sobre 800 personas, hombres y mujeres, unos con licencias que traen y otros sin ellas, y como se hallan la comida fácilmente, que ya no hay otra riqueza en la Nueva España (aunque tampoco es como solía) ninguna se aplica a servir... (consecuencia), unos se hacen tratandos (que es lo peor), otros pleytistas, y la mayor suma de vagabundos, de donde procede gran desorden y confusión en la tierra...”⁴⁶

En contraposición de lo anterior la autoridad insistía que debían de enviarse hombres trabajadores como labradores casados, albañiles, canteros y no gente de mal vivir, vagabunda y ladrona. Se calcula que cuarenta años después de la conquista había al menos unos 3000 castellanos sin domicilio fijo, sobre un total de entre diecisiete o dieciocho mil.⁴⁷ Otro sector importante fue la llegada de teólogos, juristas, misioneros, abogados, procuradores, escribanos públicos todos ellos contribuyeron a darle un carácter legal a las acciones de conquista y colonización en base a actos jurídicos tradicionales que se habían empleado en la Península Ibérica para fortalecer el poder de la monarquía.

En la ocupación de puestos públicos la autoridad real favorecía en primer lugar a sus parientes a pesar de que estaba prohibido, lo mismo en las posesiones de tierras. Chevalier estudió la formación de los latifundios en Nueva España y lo relacionó con el otorgamiento de mercedes. En ese sentido surgió la ganadería que al principio adquirió un auge que llegó a decaer y las causas hacia 1565-1570, es decir, antes de finalizar el siglo XVI; y entre las posibles respuestas es su

⁴⁵ CHEVALIER Francois. *Op. Cit.*, pp. 103-104.

⁴⁶ *Ibidem* p. 108.

⁴⁷ Las grandes acaparaciones de tierras en Nueva España por unos cuantos relegó de cierta manera a los que llegaban tarde, pero que tuvo un éxito determinado con el desarrollo de la ganadería con el “señor de los ganados.” El periodo que va de 1538-1540 los ganados se multiplicaron rápidamente que duró unos treinta años, estos señores generalmente era un rico personaje de México, Puebla y Querétaro.

vinculación de robos cometidos mas por vagabundos a caballo, “abigeos” y “viadantes”,⁴⁸ que mataban el ganado en el mismo lugar donde pastaba para apoderarse del cuero, el sebo y luego venderlo, dejando lo demás abandonado para los coyotes y zopilotes, esto porque gozaba de buena demanda en España. Sin embargo, los mismos dueños también los sacrificaban para vender sus cueros, pues como producto de exportación desempeñó un papel importante en la economía de la Nueva España. Regularmente estos hombres eran aquellos que llevaban una vida independiente y vagabunda los “viandantes” “especialmente mestizos, mulatos, y negros libres: gente que llaman de fuste que no poseen más que aquella mala silla y una yegua ligera hurtada, y su arcabuz o media lanza”, como escribía en 1607 un juez visitador de la Nueva Galicia. Mientras que un oidor decía “Traen a la gente atemorizada sin poderlo reparar, porque a título de vaqueros andan a caballo con jarretadas y dalles, y júntense en cuadrillas y nadie se atreve a resitirlos.”⁴⁹ Y un licenciado decía: “Esta gente es agil, robusta y crece en su generación y se multiplica demasiadamente, y se puede temer muy bien un alboroto, porque... hay hambre que junta 300 hombres a caballo desta gente forajida para vaquear todos, y los más armados de cueras fuertes, arcabuces, desjarretaderos y otras armas.”⁵⁰

En las anteriores líneas ubicamos algunos de los motivos que contribuyeron al problema del orden durante el primer siglo en el gobierno de la colonia. Sin embargo, existieron una infinidad de causas por ejemplo: la calidad de las personas entre ellos los primeros conquistadores, las mezclas de castas, inmigrantes españoles, la propia autoridad que relegaba a algunos en la repartición de las riquezas de la Nueva España, el favoritismo entre las autoridades, los vicios de la administración del gobierno, la situación económica

⁴⁸ CHEVALIER Francois. *Op. Cit.*, pp. 191-196. Hacia 1574 un novillo regular en las estancias valía 26 reales y que subieron en España hasta cuatro ducados según el autor. Se impulsaron las estancias de ganado mayor con bovinos o equinos, pero por excelencia fue el ganado mayor con vacas. Las vacas y los caballos se multiplicaron con poca intervención del hombre.

⁴⁹ Carta del visitador Gaspar de la Fuente (Guadalajara, 1 de abril de 1603): AGI, Sec. V, Guadalajara, 7 y 8. Citado por CHEVALIER Francois. *Op. Cit.*, p. 203

⁵⁰ Relación del Lic. Ramírez de Alarcón (Guadalajara, 20 de abril de 1607). Idém. p. 203.

de la clase baja, la escasez de alimentos, deficiencia de los caminos que impedía aprehender a los delincuentes y bandidos prontamente por parte de la justicia ordinaria que más adelante señalaremos, la población dividida en clases, la desigualdad de derechos, maltrato, crueldad, rivalidades entre los habitantes, el trabajo forzado, entre otros.⁵¹ Desde esta perspectiva podemos notar las enormes diferencias en la sociedad novohispana, los cuales influyeron de algún modo en que el orden haya sido un problema que se veía representado por las clases bajas, es decir, la gente pobre. Refiere Lucas Alamán: “estuvieron en las provincias de la Nueva España... plagadas de bandoleros, en los caminos, y continuamente molestadas las poblaciones por ladrones que atacan las casas y despojan de noche a los transeúntes”.⁵² La propagación del bandolerismo se debió porque las justicias sólo mantenían cierto orden en las ciudades, pero en las zonas despobladas los delitos e infracciones a las normas establecidas por el Estado para regular las relaciones en la sociedad quedaban impunes. Entonces el crimen y el robo más o menos era general en la colonia. Sin embargo, si el problema del orden permaneció vigente en todo el periodo colonial, esto no quiere decir que estuvo la soberanía del poder real español en constante amenaza, ya que siempre la autoridad virreinal impuso algunas medidas de represión que hasta cierto punto tuvieron éxito. El surgimiento del bandolerismo fue una manifestación del problema del orden, a manera de ejemplo presentamos lo siguiente:

“el príncipe de los montes llamado José Sánchez guarnero salteador de caminos y fincas en tiempos del virrey duque de Alburquerque Francisco Fernández de la Cueva que controlaba, que tenía a su mando y dirigía a todos los asaltantes de caminos de las regiones de el Pinal, Río Frío, Izúcar, Amilpas, Texcoco, Chalco, Las Cruces y Monte Alto, vivía en Malinalco, desde donde dirigía a sus subordinados y efectuaban sus viajes de inspección de donde regresaba rico, una vez perseguido por la Santa Hermandad y cercado por la justicia se arrojó a un precipicio cerca del santuario de Chalma, donde cayó al río, y aprehendido fue enjuiciado y sentenciado a morir en la horca en 1661. Su cuerpo fue desmembrado como era la costumbre.”⁵³

⁵¹ BAZÁN Alarcón Alicia. “El Tribunal de la Acordada... *Op. Cit.*, pp. 317-319.

⁵² ALAMAN Lucas. *Op. Cit.*, pp. 51-53

⁵³ SOLARES Robles Laura. *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos, y administración de justicia en el siglo XIX 1821-1855. El caso de Michoacán*, Instituto Michoacano de Cultura, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Morelia, Michoacán México, 1999, p. 89

Un caso como este lleva a inducir que los bandoleros estaban bien organizados, ya no eran simples robos para cubrir sus necesidades para sobrevivir, sino con el fin de conseguir recursos económicos mucho más rápido y sin tanto esfuerzo. Señala Laura Solares que por lo general estos bandidos eran personas relegadas de la sociedad por su condición económica, y social que no les permitía tener una vida cómoda, por lo menos con lo necesario; en cambio a aquellos sectores de la población que podían llevar una vida estable y mantenerse ocupados rara vez se convertía en bandolero incurrían que podía poner en duda la normas establecidas por la sociedad.⁵⁴ Pero también era la manifestación de crisis, de problemas económico-sociales, lo que provocaba que se agudizara el bandolerismo, aunque las autoridades virreinales veían en las clases menesterosas como exclusivos de ellos.

Consumada la conquista de Tenochtitlan tanto la Segunda Audiencia como el primer virrey de la Nueva España Antonio de Mendoza, y casi todos los posteriores gobiernos uno de los objetivos más urgentes fue reestructurar lo que sería después la sociedad colonial, para que esto fuera posible era necesario implantar más o menos un orden estable, que garantizara la administración del territorio, y la convivencia entre los elementos de la sociedad pudiéndose así cobrar impuestos.⁵⁵ Para alcanzar tales objetivos las autoridades virreinales se dirigieron hacia el poder local de los encomenderos, los conquistadores, la supresión de la vagancia y el crimen, donde la prudencia y el cuidado jugaron un papel importante sin suscitar conflictos serios en la relación de los diferentes sectores de la sociedad colonial.

La década de 1530-1540 existía una gran cantidad de vagabundos blancos con pretensiones de hidalguía que no contaban con encomiendas u otros medios para sobrevivir se negaban a trabajar, y vivían despojando a los indios.⁵⁶ Frente a tales inconvenientes del problema el virrey y la Audiencia tomaron algunas

⁵⁴ *Ibíd*em p. 107.

⁵⁵ I. Israel Jonathan. *Op. cit.*, p. 20.

⁵⁶ FRANCIS Martin Norman. *Los vagabundos en la Nueva España siglo XVI*, Jus, México, 1957, p. 13-38.

medias. Entre ellas encontramos los siguientes: la fundación de nuevas ciudades españolas, que los españoles se casaran o viajaran a América con sus mujeres. La descalificación de ésta clase de españoles fue constante, se les decía que eran rapaces, enemigos del orden, vagos y desarraigados. En vista de ello las autoridades motivaron e impulsaron que mejor se vinieran con sus esposas o casarse en tierras novohispanas, para que tuvieran un domicilio fijo ofreciendo facilidades como otorgándoles tierras.⁵⁷ También para el mismo problema del orden del rey mandó instituir la Santa Hermandad al estilo castellano, y que no funcionó como ya vimos en el siglo XVI, sino hasta el siglo XVII.

Con la conquista de las tierras que después se le llamó Nueva España, las disputas que en ella se libraron ya no fueron a través de las armas de guerra, desde estas fechas hasta el fin del periodo colonial sino con la gran cantidad de instrumentos legales dispuestas por el Estado español y por la Iglesia.⁵⁸ En este caso para el problema del orden se recurrió al aparato jurídico como se había hecho en la Península Ibérica, del cual el ejemplo más claro fue durante el reinado de los Reyes Católicos aunque el proceso haya iniciado desde reinados anteriores. Y una de las instituciones que la historia le había enseñando a los reyes castellanos desde la Baja Edad Media como mejor instrumento en periodos de debilidad monárquica eran las hermandades sin implicar ningún gasto de la Hacienda Real. En Nueva España se manifestó con real orden para que hubiera en ella hermandades en la década de 1540.

Los años de 1545-1548 con el cocoliztli⁵⁹ se agravó más el ambiente virreinal causando depresión, aumentando del número de vagabundos, la rebeldía de los esclavos negros importados al territorio, el descontento de los indios, y alcoholismo. El virrey Luis de Velasco (1550-1564) informó a España que la pobreza, el descontento y la ociosidad de los españoles eran tales en territorio de la Nueva España, que si no se daba ocupación a muchos

⁵⁷ I. Israel Jonathan. *Op. cit.*, p. 21.

⁵⁸ *Ibidem* p. 15.

⁵⁹ Se llama así a una epidemia causada que cobró la vida de gran cantidad de pueblos de indios, lo que causó un descenso de la población.

vagabundos como hacer nuevas conquistas, y no se limitaba la inmigración española, la estabilidad del virreinato podría encontrarse en peligro.⁶⁰ Sin embargo, a pesar de todos los obstáculos y dificultades la búsqueda para la formación de un nuevo orden social después de la conquista se siguió gestándose.

El periodo de 1620-1670 la Nueva España pasó por un periodo de crisis económica general, y la estructura de la economía novohispana se modificó afectando a muchos sectores de la población. Sin embargo para finales del mismo siglo la economía empezó a recuperarse, lentamente, y a inicios del siglo XVIII ya tenía cierto auge, aunque también la población en general, blancos, negros, castas se desarrollaban mucho más rápido que ella, motivo por el cual el ocio, la vagancia, delincuencia, y criminalidad aspectos contrarios al orden eran situaciones muy habituales. El sector de la población que causaba preocupación para la seguridad del virreinato era la clase pobre, que vivían miserablemente, algunos apenas les alcanzaba para comer, otros preferían dedicarse al hurto para sacar adelante a sus familias convirtiéndose en salteadores de caminos o vagabundos.⁶¹ Para el mantenimiento del orden y la seguridad colonial según el derecho castellano las funciones estaban delegadas a tribunales y funcionarios reales enmanados del rey como suprema autoridad del imperio español.

En el virreinato de la Nueva España judicialmente hablando de los tribunales que se encargaban en el mantenimiento del orden colonial estaban la Audiencia de México y la de Guadalajara a través de la Sala del Crimen encargados para administrar justicia como tribunales de apelaciones, pero no bastaban para realizar todas las diligencias en sustanciar y sentenciar las causas, por eso se dispuso que todos los jueces de cualquier clase pudieran sentenciar a

⁶⁰ I. Israel Jonathan. *Op. Cit.* p. 22. Cabe destacar que la sociedad indígena anterior a la conquista española, ésta se regía con orden y una seria disciplina. Los niños no se les permitía estar durante las comidas de los adultos, la educación de los menores era muy cuidadosa y separando sexos, los hombres no comían en compañía de las mujeres, las doncellas eran de una castidad tal que podía servir de ejemplo, se castigaba hasta la más ligera del código moral, y en los delitos graves, como homicidio, el robo, el adulterio o el consumo de bebidas alcohólicas de los jóvenes se imponían severas penas aunque fuere de casos raros. Dice Jonathan Israel que el orden y la disciplina eran muy apreciados sobre todas las cosas.

⁶¹ MARTIN Norman Francis. "Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766: antedecedentes y soluciones presentadas", en: *Revista de historia Novohispana...Op. Cit.*, p. 107.

los delincuentes imponiendo castigos aunque implicara pena capital, “Que todas las justicias averigüen y castiguen los delitos.”⁶²

En las primeras décadas del siglo XVIII se estima que cerca de un millón y medio de individuos formaron los sectores indigentes de la plebe, y la conformaban mestizos mezclados con castas, negros, algunos españoles peninsulares y criollos. Este grupo no gozaba de la riqueza que la colonia pudiera ofrecer de las actividades económicas y políticas, sino que se replegaron hacia formas de vida ilícitas para subsistir, pero no en general pues también hubo quienes si trabajaban y se ganaban la vida a duras penas. El caso de los indios, fue distinto, pues la gran mayoría se ocupaba trabajando con las capas altas sociales de la Nueva España,⁶³ en las haciendas por ejemplo pero también hubo quienes causaban desorden. Sin embargo, lo concerniente a los asuntos de este componente mayoritario de la sociedad novohispana estaba El Juzgado General de Indios.

Gobernando el duque de Albuquerque informó al monarca Felipe V,

“del innumerable que puebla este reino de varias castas y mezclas indefinibles cuya multitud se mantiene de la natural abundancia del país sin más aplicación al trabajo que la que les provoca su propia ociosidad”. En otra carta de 27 de enero de 1711, “la gran cantidad de gentes dedicadas a robar, saltar caminos, pueblos y ciudades que hay en la Nueva España.”⁶⁴

Durante los primeros dos siglos de la colonia las autoridades locales fueron los oficiales encargados para mantener el orden en el virreinato, pues en ellos recaía el trato directo con los integrantes de la comunidad. Sin embargo, cuando la estructura de la sociedad se modificó por el propio movimiento de la época, también número de infractores aumentó, por tanto era más problemático atender y mantener la estabilidad y orden colonial.⁶⁵ Al respecto se puede afirmar que aunque no hubo fuertes síntomas del desorden colonial, ésta se haya

⁶² DE PALACIOS Prudencio Antonio. *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias...* Op. Cit., Libro VII, Título 8, Ley I. p. 415, también ver ALAMÁN Lucas. *Historia de México...* Op. Cit., p. 52

⁶³ MARTIN Norman Francis. MARTIN Norman Francis. “Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766...” Op. Cit., p. 109.

⁶⁴ Carta del 27 de enero de 1708, y la de 27 de enero de 1711. *Ibidem* p. 110.

⁶⁵ M. MacLachlan Colín. Op. Cit., pp. 54 y 74.

presente pues lo prueba bien los informes que se enviaban al rey. Por ejemplo, el virrey marqués de Valero del 18 de mayo de 1721 le escribió al rey que no permitiera la embarcación de tanta gente vagabunda y facinerosa:

“porque ninguno de los que pasa aquí se aplica a servir y sólo piensan en acompañarse con los muchos que no tienen oficio y beneficio.” Otra de 1754 del Conde de Revillagigedo para su sucesor que la clase plebeya era: “un monstruo de tantas especies cuantas son diversas las castas, agregándose a su número el de muchos españoles habituados con la pobreza y ociosidad, raíces de que dimanar las viles costumbres, ignorancia y vicios irremediables.” ⁶⁶

Entre otras cosas se afirmaba que hacía falta ejército armado fijo que podría ocupar muchos hombres, las pequeñas fábricas como obrajes eran pocas que podían utilizar la manufactura de géneros, y cuyos productos podrían ser consumidos internamente o enviados a otros reinos. Sólo había pocas industrias por ejemplo el de minería, la grana, y otros semejantes. Todas estas deficiencias ocasionaban que la gente se dedicara a la indigencia, tanto como las bebidas prohibidas, los juegos de envite y de suerte. ⁶⁷

La Nueva España sintió los cambios con el advenimiento de la dinastía de los borbones al trono español con Felipe V. Entre estos cambios fueron las legislaciones que se trataron de hacer en torno a los mendigos, pobres, vagos, holgazanes que generalmente desencadenaban como hurtadores y ladrones, por lo que se buscó establecer medidas represivas con castigos y preventivas para detenerlo. ⁶⁸ Por mencionar unos durante la gestión del duque de Linares como virrey de la Nueva España se castigó severamente a los salteadores y homicidas, con pena de muerte, azotes, obrajes ⁶⁹ y presidios, que fueron los más comunes según indica las causas sentenciadas por la Santa Hermandad y Juzgado de la

⁶⁶ MARTIN Norman Francis. MARTIN Norman Francis. “Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766... *Op. Cit.*, p. 110.

⁶⁷ *Ibidem* pp. 111-112.

⁶⁸ *Ibidem* p. 112.

⁶⁹ Los presidios fueron otro modo de castigo o corrección de vagabundos y delincuentes, caracterizado por un trabajo forzado en las zonas litorales o fronterizas. Los obrajes fueron permitidos con licencia especial que producían paños, bayetas, generalmente para la clase plebeya. Las condenaciones duraban de dos años a diez años según delito. La ley prohibía que españoles y criollos fueran introducidos al obraje, de manera que mestizos y personas de las castas eran los que se enviaban. Los centros de obrajes se encontraban en Querétaro, Puebla, Guerrero, México. *Ibidem*, p. 113-114.

Acordada que ya referimos en el capítulo primero. Hasta aquí hemos de señalar dos cosas entorno al problema del orden. En primer lugar, que la combinación de circunstancias motivo el desorden en Nueva España desde inicios de la colonia, y en segundo que las autoridades calificaban como exclusivos de la clase plebe de la sociedad, para lo cual no dejaron de buscar medidas para controlarlo durante los siglos XVI y XVII y durante la primera mitad del siglo XVIII cuando se funda el Real Tribunal de la Acordada.

Uno de los grandes inconvenientes del sistema judicial novohispano fue las contradicciones entre las instituciones encargadas de aplicar la justicia, las competencias entre los mismos tribunales y las dificultades para extraerlos de los refugios sagrados,⁷⁰ y las apelaciones que dejaban a muchos sin castigo, la lentitud de los procesos, entre otros.

En un tiempo la instancia para mantener el orden en Nueva España recaía en la Real Sala del Crimen,⁷¹ de la Audiencia pero poco después fue necesario buscar otra forma de combate y la encontraron en la Santa Hermandad teóricamente más eficaz para perseguir delincuentes en despoblado donde las justicias ordinarias no podían actuar. Para remediar ese mal en el siglo XVIII se fundó el Real Tribunal de la Acordada en 1719 jugando un papel importante en la primera mitad de ese siglo para restaurar el orden más o menos aceptable con sus dos primeros jueces que contaron con amplias facultades para perseguir y castigar delincuentes del territorio novohispano. Al respecto las autoridades coloniales favorecieron las actuaciones de los dos primeros jueces, Miguel Velázquez Lorea, y su sucesor el coronel José Velázquez Lorea su hijo que duró hasta 1756 con su muerte.

⁷⁰ SOSA Francisco. *El Episcopado de México. Biografía de los Ilmos. Señores arzobispos de México, desde la época colonial hasta nuestros días*, tomo II, editorial Jus, 3ra edición, México, 1962, p. 79. Los bandidos no podían ser extraídos de los conventos e iglesias que la utilizaban como refugio al ser perseguidos por los encargados del orden y de la justicia, y como es un lugar sagrado lo impedía. Según este autor señalaba un historiador de la época que era normal, “ver templos convertido en morada de forajidos que llevaban allí sus amigos, libres y dueños de sus acciones, y trasformando los objetos robados.”

⁷¹ La Sala del Crimen ejercía justicia ordinaria con los alcaldes del crimen en causas civiles y criminales en primera instancia a cinco leguas del lugar de la Sala, y todas las causas de justicia ordinaria que habían de apelar, los corregidores y alcaldes mayores en todas las causas civiles y criminales en sus distritos, alcaldes ordinarios de las mismas causas en primera instancia hasta llegar a la sentencia definitiva en los pueblos no fuera de ellos.

También para tratar de recuperar la seguridad del medio rural del territorio novohispano la corona autorizó a los virreyes a designar a una persona de su confianza, y armar un equipo para patrullar los caminos; al marqués de Valero le facultaba para aprehender “ladrones, cuatreros, salteadores, homicidas y otros de cualquier de mal vivir, ociosa y vagamunda”.⁷²

Las disposiciones de Felipe V en materia de orden indican cuanto estuvo informado de ello, y lo notamos en una instrucción que le dio al virrey de la Nueva España, el duque de Conquista el 31 de mayo de 1739 como próximo virrey de la Nueva España.

“Tendreis que castigar con prontitud los delincuentes que es mejor modo de cómo escusar los delitos, satisfacer la vindicta pública y defender a los buenos de la violencia de los malos y no seréis propenso e inclinado con facilidad a la indulgencia o conmutación, pues en ellas se incitan, más no reparar y proseguir en sus exceso con que aficionan a los buenos.”⁷³

Otra de las cuestiones que hemos percibido es que los virreyes nunca se cansaron de insistir en intrusiones, informes, y órdenes reclamando la venida de gente de la Península mal inclinado, vagabundo facineroso, prófugos de la justicia que al pasar a la Nueva España “no servían de otro destino que el de inquietar estos pueblos...”.⁷⁴ También se renovó una prohibición instituida en el siglo XVI que: “españoles, mestizos, mulatos y negros siendo como regularmente son de mal vivir, ladrones viciosos y gente perdida,” no se les permitiera vivir en los pueblos de indios, ya que sólo los pervertían. Se prohibió a estos sectores el uso de las armas junto con los vagabundos y ociosos, pues se aprehendía un español se castigaría con 200 azotes, y 4 años de presidio, a los borrachos con bebidas prohibidas consumiendo y haciendo venta con ella debía ser azotado con palo en la plaza, corte completo de pelo, trabajo forzado en obrajes.

⁷² Ejemplo el nombramiento de Francisco Isidro de Herrera para patrullar los caminos de Tehuacán, Francisco de Quevedo, Juan de Rojas, Domingo Franco y Juan de Elizalde en sus respectivas jurisdicciones en Cuernavaca, Pachuca, San Luis Potosí y Puebla, una vez aprehendidos los reos permanecían en las cárceles locales temporalmente y bajo seguridad especial fueron remitían a México, y sus causas le quedaba a la Sala del Crimen.

⁷³ MARTIN Norman Francis. MARTIN Norman Francis. “Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766... *Op. Cit.*, p. 122.

⁷⁴ *Ibidem* pp. 123-124.

En Nueva España los oficiales reales, los eclesiásticos y los pensadores, coincidían en sus escritos y comentarios que el sector indigente era el más numeroso del país,⁷⁵ y por consiguiente el problema del orden y la seguridad del reino. En torno al desorden urbano se ordenó reprimir en bandos, el 5 de julio de 1749. Lo anterior establecía que si una persona de cualquier grupo social para el caso de la ciudad de México, y Puebla, que concurrían en las “guerras,” es decir, alborotos que ocasionaba robos, heridas y otros excesos, le fuera comprobado su participación debía ser castigado. En caso de que fuera español mayor de 17 años sería condenado con cuatro años de presidio; y si era menor de 17 con seis meses de cárcel; los de color quebrado mayores de 17 años y mayores de 14 con seis meses de cárcel y 50 azotes en la picota; menores de catorce, se entregarían a sus padres o maestros para que les aplicara el castigo. Si la persona gozara de fuero, se le aprehendería y se entregaría a su jefe.⁷⁶

Se ha visto que la gente baja y necesitada en la Nueva España era un porcentaje considerable. Los factores que intervinieron en el siglo XVIII fueron los medios socioeconómicos deficientes, medios de producción inadecuados, pocas fábricas, y pocas tierras laborables para la mayoría de la población, pues ya existían los grandes latifundistas que concentran grandes extensiones de tierras, que pudiera ofrecer a la mayoría de la población medios suficientes para sostenerse; los prejuicios raciales hacia los mestizos, los que tampoco fueran blancos, la desigualdad de clases socio-económicas, a veces valía más el color de la piel, falta de caminos y suficientes, dificultades financieras, la carestía de víveres, la afectación de epidemias, sequías y heladas contribuían a la miseria de la plebe, el perjuicio de la actitud degradante frente al trabajo, los monopolios gubernamentales de mercado controlado, y los muchos impuestos que perjudicaba a un más.

La recuperación demográfica de la población novohispana implicó el aumento de la población mestiza, y mezclas diferentes donde estos últimos no

⁷⁵ *Ibíd*em p. 125.

⁷⁶ BAZÁN Alarcón Alicia. *El Real Tribunal de la Acordada...* Op. Cit., pp. 12-13.

estaban obligados a trabajos forzados ni al pago de tributos, sino que solo servían para aumentar la clase nueva de “léperos”, poscritos, mendigos y hambreados residentes en barrios bajos.⁷⁷ En suma el problema del orden como ya vimos se manifestó después de la conquista por una infinidad de circunstancias, motivos, y causas que se reflejó en el desorden, delincuencia, la indigencia, vagabundez, bandolerismo y crimen, problemas que el estado debía resolver y en este caso lo buscó y mas o menos con la fundación del tribunal de la Acordada se comenzó a contener.

En los dos primeros siglos de la colonia se buscaron formas de controlar la criminalidad sin lograrlo. En especial para el periodo de estudio la primera mitad de este siglo, el problema del orden seguía siendo una situación que merecía poner mecanismos de control, represión, y para ello se renovó la Santa Hermandad y después la fundación del Real Tribunal de la Acordada con amplias facultades para perseguir y castigar delincuentes en despoblado que escapaban de su jurisdicción de otras justicia

c) La administración de justicia

Después de haber referido el problema del orden en el periodo colonial hasta la primera mitad del siglo XVIII en Nueva España conviene hablar ahora sobre las instancias, funcionarios y tribunales encargadas de administrar justicia concepto que se vincula con el orden. Los sectores de la sociedad que desde siempre se han caracterizado por tener la necesidad de una impartición de justicia como una de sus prioridades ha sido la familia, la propiedad, y Estado.⁷⁸ Esto es por los intereses que conforma a cada uno y que juegan un papel importante dentro de la sociedad.

El sistema judicial que permaneció vigente en la Corona de Castilla y en consecuencia en Indias obedeció al tipo de sociedad que prevalecía la llamada del

⁷⁷ BORAH Woodrow. *Op. Cit.*, pp. 84-91.

⁷⁸ GARCÍA Ávila Sergio. *Historia del Supremo Tribunal de Justicia*, (prólogo, de Raúl Arreola Cortés), Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, Morelia, Michoacán, México, 1992, p. 5.

Antiguo Régimen. Esta sociedad se caracteriza básicamente por la existencia de una desigualdad donde el privilegio discriminaba a los componentes de la población; estaban los gremios, los linajes, los lugares de nacimiento, de residencia, es decir, aspectos que caracterizaban a determinado sector del conjunto de la sociedad, que trajo por consiguiente que cada uno de ellos tuviera que ser tratado de acuerdo a su posición. Es ante todo por eso que no debe de sorprender que el sistema castellano mantuviera un sistema judicial jurisdiccional, basado en fueros y privilegios en el que cada sector fue juzgado de diferente manera.⁷⁹

Desde la monarquía de los visigodos una de las características más importantes del derecho hispánico es el bien común donde, “la justicia es una de las cosas porque mejor, e mas enderezadamente se mantiene el mundo.”⁸⁰ Y en *La Recopilación de Leyes de Indias* se dice que “la buena administración de justicia es el medio en que consiste, la seguridad, la quietud, y sosiego de todos los Estados”.⁸¹ Entonces la buena administración de justicia era el fin primordial de los reyes en la Península Ibérica desde el principio, y con la conquista de los territorios americanos, algunas de esas instituciones tuvieron que implantarlas en ellas como la gobernación, el adelantamiento, el virreinato, la audiencia, la chancillería, el corregimiento y la alcaldía mayor que sirvieron para administrar justicia y poder gobernarlas mejor.⁸² Entre esos territorios estaba la Nueva España que fue incorporada a la corona de Castilla, y muy pronto hubo la necesidad de implantar sus formas de vida, gobierno y administración pública, donde las funciones judiciales venían conjuntas con las funciones gubernamentales.

⁷⁹ DE LAS HERAS Santos José Luis. “La organización de la justicia real ordinaria en la corona de Castilla durante la Edad Moderna”, (monográfico sobre conflictividad y represión en la sociedad moderna”, en: *Estudis Revista de Historia moderna*, no. 22, Universidad de Salamanca, España, 1996, pp. 105-106.

⁸⁰ RODRÍGUEZ De San Miguel Juan N. *Pandectas-hispano-mexicanas*, tomo III, 4ta edición, estudio introductorio de María del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991, p. 2. Partida 3, tit. Introducción al título no. 3623.

⁸¹ MAYORCA Fernando. “La administración de justicia en el periodo colonial, Instituciones e instancias del derecho indiano”, en: *Revista Credencial Historia*, no. 16, Abril, Bogotá-Colombia, 2001.

⁸² GÓNZALEZ María del Refugio y LOZANO Teresa. “La administración de justicia”, en Borah Woodrow (coordinador), *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, p.76.

En el sistema judicial indiano ubicamos la competencia de varios jueces y tribunales según el principio de prevención donde la autoridad que conocía un caso debía seguir el proceso hasta el final. Para este gobierno del Antiguo Régimen la justicia era una atribución del rey, pero cuando la sociedad se hizo más compleja tuvo que delegar la función de justicia a funcionarios reales sobre todo antes de la llegada de la ilustración.⁸³ El nuevo gobierno ahora colonial pasó a conformarse por cuatro sectores: gobierno, guerra, hacienda y justicia, en donde la justicia ocupaba un lugar importante.⁸⁴

En la cima de todo sabemos que se encontraba el rey como autoridad suprema, y todas las instituciones importantes emanaban de él, en cuanto a la administración de justicia la ejercía a través de los tribunales judiciales con las personas determinadas y delegadas. Ésta jurisdicción real podía ser ejercida de dos maneras: uno delegada a tribunales especiales o privilegiados, y otro delegada a tribunales comunes u ordinarios, pero a final de cuentas ambos administraban justicia con sus propias jurisdicciones, facultades y atribuciones.⁸⁵ Los últimos conocían todas las causas civiles y criminales del primero, y los privilegiados de las causas que le estaban atribuidos especialmente. En el caso de los tribunales ordinarios se pueden ubicar en tres instancias: El Real y Supremo Consejo de Indias, los tribunales superiores (las Reales Audiencias), y los tribunales de primera instancia (alcaldes ordinarios, alcaldes mayores, corregidores), estos podían ser variados dependiendo de la ubicación de la ciudad, la materia y la

⁸³ BIXIO Beatriz. "Políticas de la justicia criminal interétnica en la Córdoba del Tucumán (siglos XVI y XVIII, en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. LX, no. 2, julio-diciembre, Escuela de Estudios hispano-americanos, Consejo Superior de Investigación Científica, Sevilla, 2003, pp. 441-462. También ver, DE LAS HERAS Santos. "La organización de la justicia real ordinaria en la corona de Castilla durante la Edad Moderna..." *Op. Cit.*, p.108. Se le llama ilustración a la llegada de nuevas ideas, en donde la explicación de los fenómenos sociales se hacía por medio de la razón.

⁸⁴ SOBERANES Fernández José Luis. "La administración de justicia en la Recopilación de 1680", en: *Recopilación de Leyes de Indias*, Francisco de Icaza Doufor, (coordinador), Porrúa, Estudios Histórico-Jurídicos, Escuela Libre de Derecho, México, 1987, p. 166.

⁸⁵ ARENAL Fenochio Jaime. "Instituciones judiciales de la Nueva España", en. *Revista de Investigaciones Históricas*, año 22, no. 22, México, 1998, p. 19. Las jurisdicciones especiales son aquellas que servían para juzgar individuos en materia determinadas, y por tanto requerían de personas que juzguen propios y exclusivos, la Hermandad fue una de ellas perteneció a los tribunales especiales. También ver TELLEZ González Mario A. Ramírez Merizinda A. *Op. Cit.*, p. 762.

equivalencia de los negocios o causas que teñían conocimiento.⁸⁶

Respecto a los tribunales especiales o de fuero, existió el de la Santa Hermandad y la Acordada, del Consulado, el Eclesiástico, de los indios (El Juzgado General de Indios), Inquisición, Mesta, Militares, Protomedicato, de la Real Hacienda y de la Universidad. Además de otras jurisdicciones especiales pero ejercidas por la justicia ordinaria como: Bula de la Santa Cruzada, Bienes de difuntos, recursos de fuerza, visitas y residencias.

Para el gobierno de las Indias y por lo tanto para Nueva España la autoridad real formó un organismo especial llamado Consejo de Indias, ésta se formó en Castilla en 1524, y fue la autoridad suprema que el rey dispuso para administrar sus colonias en América. En cuanto a la impartición de justicia en estas tierras era una de las instancias máximas en caso de apelaciones en los procesos civiles y penales que pudieran llevarse de parte de las colonias.⁸⁷

El Consejo de Indias se integraba por tres Salas: dos para gobierno y una como Sala de Justicia que funcionaba como tribunal, y una Cámara de Justicia que respondía a asuntos legales concernientes a los dominios españoles, integrada por plazas de ministros, funcionarios y subalternos. Conocía del recurso de segunda suplicación, en asuntos civiles de cuantía mayor de seis mil pesos oro, pero no en cuestiones de posesión. En orden jerárquico de ella dependían los demás órganos jurisdiccionales en Indias.

Hemos visto que el Consejo de Indias tenía todas las competencias en territorios indianos, pues había nacido para atender todos los asuntos relacionados con las colonias americanas instalada en España, por tanto el gobierno directo en el caso la Nueva España lo tenía el virrey que la inauguró en 1531 don Antonio de Mendoza.⁸⁸

Las Leyes Nuevas de 1542 señalaban que los virreyes eran representantes

⁸⁶ TÉLLEZ González Mario A. Ramírez Merizinda A. *Op. Cit.*, 763.

⁸⁷ PIETSCHMANN Horst. *Las reformas borbónicas...* *Op. Cit.*, p. 58.

⁸⁸ BYRD Lesley Simpson. *Muchos Méxicos*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1977, p. 64. La corona una vez consumada la conquista para imponer su soberanía, en esta tierras, se posesiona mediante una Primera y Segunda Audiencia como gobernadoras pero no funcionaron, por lo después instituye el virreinato con más jerarquía como representante directo del monarca.

del rey, por tanto era el “gobierno superior” de un determinado territorio de su jurisdicción. En materia de justicia debía velar por su correcta administración,⁸⁹ y lo hacía como presidente de Real Audiencia de México, la provincia de Michoacán quedaba dentro de esa jurisdicción, pero existió la subordinada el de Guadalajara,⁹⁰ aunque cabe señalar no intervenía directamente en las facultades del tribunal porque sus funciones políticas eran más importantes que las competencias judiciales.

La Audiencia y Real Chancillería de México creada en 1527 considerada la más importante ya que radicaba en la capital del virreinato precedida por el virrey aunque no participaba en los procesos, además cuando éste se ausentaba quedaba como gobernadora, lo que nos indica que el máximo tribunal judicial novohispano también ejercía funciones administrativas y de gobierno. Para el caso de la Audiencia y Real Chancillería de Guadalajara, ésta se fundó en 1544, y precedida por el gobierno de Nueva Galicia, en principio era dependiente a la de México, pero a partir de 1572 se le dio su jurisdicción territorial, la cual varío en los distintos momentos de ambos tribunales.⁹¹

La Audiencia funcionaba como tribunal de apelación, siendo la institución superior en la administración de justicia de Nueva España. Funcionaba como segunda instancia en causas civiles y criminales. Abarcaba todas las causas civiles y criminales de los jueces inferiores superiores a los 60.000 maravedíes. Además de conocer el recurso de apelación y suplicación, también de la segunda suplicación, las injusticias en cargos y de sentencias dictadas por autoridades judiciales de primera instancia como los alcaldes ordinarios, gobernadores, corregidores, alcaldes mayores, etc. Se integraba por un presidente, de cuatro a ocho oidores, alcaldes del crimen, uno o dos fiscales, alguacil mayor, teniente de

⁸⁹ M. MacLachlan Colín. *Op .Cit.*, p. 37.

⁹⁰ En finales del siglo XVI por Real Cédula de 9 de abril de 1591 les fueron autorizados tener un tribunal de justicia para el conocimiento en primera instancia de pleitos entre indios y españoles o entre ellos, y un poco después se formó el Juzgado General de Naturales precedido por el virrey.

⁹¹ GONZÁLEZ María del Refugio. “Gobernadores, Corregidores, alcaldes mayores, sus tenientes y alguaciles”, en: *Recopilación de Leyes de Indias*, Francisco de Icaza Doufor, (coordinador), Porrúa, Estudios Histórico-Jurídicos, Escuela Libre de Derecho, México, 1987, p.362.

gran canciller, relatores, escribanos de cámara, receptor de penas de cámara, gasto de estrado y justicia y obras pías, tasador y repartidor, receptores ordinarios o del número, procuradores del número, intérpretes, abogados y regente.⁹² El Tribunal contaba con tres salas, dos para causas civiles, y uno para asuntos penales la Sala del Crimen, que en el periodo de 1680 a 1776 se integraba por cuatro alcaldes de casa y corte atendiendo causas criminales que llegaban a la Audiencia, y no había apelación de sus desiciones, excepto el Consejo de Indias.⁹³ La Sala del Crimen a través de los alcaldes de ella la Recopilación de Leyes de indias señalaba que:

“Por hacer bien y merced, y más cumplimiento de Justicia a los vecinos y moradores de los reinos del Perú y Nueva España y que los delitos fuesen mejor inquiridos y castigados... tuvimos por bien de acrecentar en cada una de las Audiencias de Lima y México una Sala de cuatro Alcaldes de el Crimen... los Alcaldes conozcan en primera instancia de todas las causas civiles y criminales, que se ofrecieren dentro de cinco leguas, y hagan audiencia de Provincia a las partes en las plazas de las dichas ciudades.”⁹⁴

Por algún tiempo sus miembros eran peninsulares pero con el sistema de venta y beneficios, algunos criollos pudieron llegar a ocupar ciertos puestos en ella. Generalmente los procesos que llevaba a cabo la Audiencia se hacían por querella o acusación de parte, y de oficio o pesquisa. Por querella se hacia cuando se acudía al tribunal para presentarlo contra una persona que causó daños contra él, dando a conocer sus bienes, nombre del delincuente, estado u oficio, y como se cometió el delito; el sitio, día y hora. La siguiente etapa era la sumaria en la

⁹² Para más ver DOUGNAC Rodríguez Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, pp. 136-153. También ver SÁNCHEZ Bella Ismael, Carlos Rementería y Alberto De la Hera Díaz. *Colecciones Mapfre*, Madrid, 1992, pp.119-127. La Audiencia de México en el siglo XVIII se encontraba en le Real Palacio que la precedía el virrey como superior gobierno de la Nueva España del rey, y de la adminitración de justicia. El cargo de regente se creó en el siglo XVIII y desempeñaba la dirección de lo contencioso y económico con independiencia del virrey y presidentes-gobernadores no hallándose en la sala. Tanto éste como el presidente de la audiencia se reunían para tratar de imponer disciplina a los oidores.

⁹³ LOZANO Armendáriz Teresa. *Op. Cit.*, pp. 154-157. A principios del siglo XVIII, esta Sala era criticada por el duque de Linares de que sus alcaldes llegaban tarde en las mañanas, y además dejaban muchos de los negocios a sus subordinados lo que ocasiona retrasos de ellas, lo mismo había hecho el duque de Alburquerque, en el informe que mandó hacer sobre la situación de la Nueva España. Los oidores ocupaban una alta jerarquía judicial resolviendo pleitos e integraban el Real Acuerdo, tenían que ser consultados por el virrey en los decretos que implementaba, eran nombrados por el rey y con muchas condiciones no casarse con mujeres ni sus hijos del lugar o distrito donde se encontraba determinada Audiencia, tenían que ser letrados, a principios el cargo fue vendible.

⁹⁴ DE LEÓN Pinelo. *Recopilación de las Indias...* Ley I, tít. XVII, Libro II. *Op. Cit.*, p. 1415.

cual se presentaba testigos como prueba, se pedía la aprehensión del reo, embargo de bienes del delincuente si fuera necesario, y contra los cómplices si hubiera.⁹⁵ En caso de que fuera la causa por de real justicia comenzaba poniendo cabeza de proceso. En homicidio o riña se reconocía el hecho justificando el cuerpo del delito, el juez tenía que ir al lugar del finado o herido, examinando las heridas si eran graves, mortales, etc. En seguida, el alguacil citaba al acusado, se aprehendía, embargaba sus bienes para asegurar los resultados del pleito, declara su calidad, oficio, descripción de los hechos, ratifica su declaración, y queda preso. Después se interrogaba testigos de tres o más según magnitud de la causa cada uno por separado a base de preguntas hechas por los jueces. Si el involucrado era menor de 25 años o indios debería nombrársele un curador antes de que iniciara el juicio que juraba y aceptaba el cargo de su parte a defender. Al concluir la causa el juez dictaba la sentencia definitiva, ya sea absolviendo o condenando y se le notifica al reo sino se apelaba se ejecutaba. Las costas al finas del proceso la pagaban la parte condenada o culpable en las causas civiles y criminales, mientras no existiera condena definitiva la parte que pedía las diligencias cubría los gastos, los indios y los pobres estaban exentos del pago de costas procesales.⁹⁶

Las instituciones que hemos mencionado servían para gobernar y administrar los territorios conquistados en América, pero también se ocupaban de impartir justicia. Estos territorios se subdividieron en provincias a cargo de un gobernador de una determinada jurisdicción territorial. En causas civiles y criminales éstos actuaban como jueces de apelación de sentencias dictados por los alcaldes ordinarios de los cabildos, o en primera instancia, “a prevención”, si actuaba otro juez real fuera el alcalde mayor o el alcalde ordinario.⁹⁷ Según el caso estos gobernadores también tenían que ejercer justicia civil y penal en primera o segunda instancia, de causas llevadas acabo en sus tribunales.⁹⁸ Estos

⁹⁵ LOZANO Armendáriz Teresa. *Op. Cit.*, p. 165-166.

⁹⁶ *Ibidem* pp. 165-166.

⁹⁷ SÁNCHEZ Bella Ismael, Carlos Rementería y Alberto De la Hera Díaz Sánchez. *Op. Cit.*, p. 221

⁹⁸ PIETSCHMANN Horst. *Las reformas borbónicas...Op. Cit.*, 1996, pp. 91-92.

funcionarios compartían sus facultades con alcaldes mayores, corregidores de provincia que les estaba subordinado, actuando como jueces de apelación de las sentencias de los alcaldes ordinarios de los cabildos. En otras palabras, es aquí donde se encuentra el tercer nivel de la justicia ordinaria que hemos mencionado, la de la primera instancia depositado en las autoridades locales de las alcaldías ordinarias, alcaldías mayores, corregidores.⁹⁹ Es un hecho conocido que la primera institución española se instituyó en Nueva España fue el ayuntamiento por Hernán Cortés la de la Villa Rica de la Veracruz. Por tanto un poco después fueron las instituciones que gobernaron más de cerca al territorio y a la población. Éstos cabildos municipales entre sus funciones estaba la de organizar la policía urbana, rural, y la de administrar justicia a través de los alcaldes ordinarios.

Guillermo Floris Margadant al hablar de los cabildos de españoles señala que fue un órgano en el cual se ejercía una variedad de funciones como la de alférez real, alguacil mayor, depositario general, fiel ejecutor y el alcalde provincial de la Santa Hermandad que se encargaba del orden en zonas rurales “yermos y despobladas”.¹⁰⁰ La integraban el presidente de cabildo, dos alcaldes ordinarios con voz y voto, incluso en voto de calidad si uno de los alcaldes fuera presidente del cabildo, y un procurador general que asistía a las juntas sólo con voz elegido por los regidores, los síndicos personeros. Los regidores eran elegidos por los vecinos a fines de diciembre o el primero de enero, cada año y después cada dos años. Los dos alcaldes ordinarios integraban los cabildos municipales jugaban un papel importante en la administración de justicia como una tarea específica con la “vara de la justicia.”¹⁰¹ Sus sentencias civiles se podían apelar ante el cabildo, el alcalde mayor, el gobernador y la audiencia. Regularmente eran dos uno de primer voto, y otro de segundo, sus funciones a

⁹⁹ SOBERANES Fernández José Luis. “La administración de justicia en la Recopilación de 1680”... *Op. Cit.*, p.171-172.

¹⁰⁰ FLORIS Margadant Guillermo. “Los funcionarios municipales indios hasta las reformas gaditanas”, en: *Memoria del IV Congreso de Historia de Derecho Mexicano*, tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988, pp. 689-691.

¹⁰¹ *Ibidem* p. 701.

veces eran distribuidas entre los dos; en el caso del primero tenía jurisdicción de la causa de indios, y el de segundo de españoles “y otras castas.” En caso que el presidente del cabildo estuviera incapacitado para ejercer el cargo o muerte, sobre todo en los capitales de provincia o en las cabeceras de distrito, el alcalde de primer voto ejercía la presidencia del cabildo.¹⁰²

Los dos alcaldes ordinarios del cabildo eran jueces ordinarios de primera instancia en todas las causas civiles y criminales locales, siempre que iniciaran antes que otros jueces el proceso o si se presentaba ante él la demanda. Cuando el pleito era inferior a 60.000 maravedises, la apelación la resolvían dos regidores designados por el cabildo, en otros caso se iba a los alcalde mayores, los corregidores. En cuanto al oficio de la Hermandad, legalmente estaba establecido “...que los oficios y cargos de provinciales de la Hermandad...” los virreyes, y presidentes gobernadores debían “...traer a venta, y pregón, y que se remate en las personas, que mas por ellos dieren, siendo de las partes y calidades, que requiere el ejercicio, con voz y voto en el Cabildo de la Ciudad, Villa, ó lugar...”.¹⁰³ Los alcaldes ordinarios de un distrito municipal funcionaban como jueces en primera instancia de causas civiles y criminales hasta la sentencia, tanto de oficio como de parte, como el corregidor o el alcalde mayor, sí en su jurisdicción se ubicaba la ciudad, villa y la república de indios. La Recopilación de leyes de los reinos de Indias señalaba:

“para el buen regimiento, gobierno y administración de justicia de las Ciudades, y Pueblos de Españoles de las Indias, donde no asistiere Gobernador, ni Lugar-Teniente: Es nuestra voluntad, que sean elegidos cada año en la forma, que hasta ahora se han hecho, fuere costumbre, dos Alcaldes Ordinarios, los cuales mandamos que conozcan en primera instancia de todos los negocios, causas y cosas que podía conocer el Gobernador, o su Lugar-Teniente, en cuanto a lo civil y criminal; y las apelaciones que se interpusieren de sus autos y sentencias vayan a las Audiencias, Gobernadores o Ayuntamientos, conforme estuviere ordenado por las leyes de estos y aquellos reinos.”¹⁰⁴

¹⁰² *Ibíd*em pp. 703-706.

¹⁰³ *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, tomo II, tít. IV, lib. V, f. 155, impresa en Madrid, por Ivlian de Paredes, año de 1781.

¹⁰⁴ *Recopilación de leyes de los reinos de indias*. Ley I, tít. III, libro V, Imprenta de Don Bartholome U-lloa, Madrid, 1774.

Enseguida encontramos las alcaldías mayores según señala Pietschmann su radicación en Nueva España obedeció a la posible queja del visitador Tello de Sandoval en 1545, ya que informó a la autoridad real de la mala administración de justicia sobre todo en zonas más alejadas de la capital del virreinato, es decir, de la ciudad de México. La competencia judicial de los corregidores que tenían en principio se fue perdiendo en la Nueva España, ya que después formó parte de las funciones de los alcaldes mayores, por tanto compartieron la administración de la justicia civil en sus jurisdicciones.¹⁰⁵ Recibían apelaciones de las sentencias de los alcaldes ordinarios que ya mencionamos atrás. Compartían la policía y la administración de justicia en procesos civiles y penales. Si el juez no era letrado se podía recurrir a un asesor para realizar sus funciones, pero como la jurisdicción tenía que incluir muchos asentamientos, y el alcalde mayor tenía que radicar en la capital del distrito, tuvo que nombrar representantes en los distintos lugares, los tenientes de corregidor o de alcalde mayor que por consiguiente tenían que impartir justicia en esos lugares.¹⁰⁶ Las sentencias dictadas por jueces en primera instancia como los corregidores, alcaldes mayores, alcaldes ordinarios según la magnitud del asunto se podían apelar con el gobernador, y a su vez ante la Audiencia. Sin embargo, regularmente las sentencias dictados por los jueces en primera instancia, en caso de apelación se dirigía a la Audiencia correspondiente.

Todos estas instancias y tribunales que conformaban la justicia ordinaria combatían y mantenían el orden en los poblados como villas, ciudades aprehendiendo, juzgando y sentenciado a los infractores de la ley, pero los delitos cometidos en despoblado escapaban de su alcance es por eso que se instituyó la justicia de la Santa Hermandad desde el siglo XVI sin funcionar, en el siglo XVII funcionó en las zonas de mayor criminalidad y delincuencia.

Para el siglo XVIII a través de su jurisdicción antigua se fundó el Real Tribunal de la Acordada, que muy pronto exterminó algunas bandas de delincuentes que dificultaban el comercio novohispano y la seguridad en general.

¹⁰⁵ PIETSCHMANN Horst. *Op. Cit.*, p. 95

¹⁰⁶ *Ibidem* p. 96.

Por lo que se puede afirmar que la justicia en Nueva España se ejercía a la inversa como nosotros lo hemos enumerado, es decir, desde la justicia local a través de los ayuntamientos hasta la Audiencia de México como tribunal máximo. También se puede ver como no había una separación de funciones de los magistrados y funcionarios que se encargaban de impartir de justicia, pues aparte de sus funciones judiciales, también ejercían funciones administrativas, económicas y de gobierno propio de la sociedad de esos tiempos a diferencia de la época moderna. Prácticamente todas las instituciones como parte de sus funciones incluía la administración de justicia, que el rey como máximo representante del poder real le había delegado.

Capítulo III

Delitos castigados por la Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán

a) El delito de Abigeato

Ya se ha dicho que la Santa Hermandad como institución tuvo sus antecedentes en la Península Ibérica para el mantenimiento del orden en el ámbito rural o zonas despobladas, y con la conquista de los españoles sobre el imperio azteca, se trasplantaron muchas instituciones que sirvieron para administrar y gobernar los nuevos territorios como es el caso de ésta. A pesar de que fueron muchos delitos los que perseguía en la alcaldía mayor de Michoacán fueron pocos según las causas que ubicamos.

Entre los delitos juzgados por la Santa Hermandad, estaba el abigeato. Los lugares afectados por este delito encontramos la hacienda de Chucándiro, la de Guadalupe, la del Rincón, Atapaneo. Para el caso del robo de cuatrero¹ se encontraba el Valle de Tarímbaro, Chucándiro en una hacienda de ganado menor; en la hacienda de Cuicati en la estancia de Santa Rosa y puesto de los Guayabos, en la hacienda de San Pedro, en la del Calbario en Tarímbaro, en Uriangato jurisdicción de Yuririapúndaro, en la hacienda de San Andrés, jurisdicción de Tiripetío, y en un rancho del Pueblo Santiago Undameo. En lo que nosotros le hemos llamado otros delitos estaba Tarímbaro, Valladolid, y Queréndaro.

Según los datos de que disponemos la década de mayor número de delitos procesados por el juzgado de la Santa Hermandad fue la de 1740 con doce causas, es decir, después de las epidemias de 1736-1740, lo que de cierta forma explica las consecuencias que tuvo esas situaciones, pero también pudo haber sido que la justicia se haya mostrado más al pendiente de los delitos y por tanto procesó más causas. La década de 1700 sólo se juzgó un delito, para 1710 de igual cantidad, y 1720 la misma cantidad de delitos. Para 1730 con dos causas, y

¹ Se le llamaba robo de cuatrero a aquel ladrón que hurtaba mulas y caballos, y las causas normalmente se hacían por querrela, más la prueba con testigos. Ver GARCÍA León Susana. *Op. Cit.*, 127.

por último de 1750-1756 se registraron tres causas. En la primera década fue un caso de abigeato, en la segunda un caso de homicidio, en la tercera un caso de robo de cuatreros, en la cuarta un caso de cuatreros y un delito de violación; en la quinta con ocho casos de robo de cuatreros, dos casos de abigeato, uno de sodomía, uno de agresiones, y en los años restantes un robo de cuatrero, uno de homicidio y otro de abigeato, véase cuadro siguiente.

Cuadro 1. Cantidad y tipo de delitos procesados por décadas.

Década	Abigeato	Cuatreros	Violación	Sodomía	Agresiones	Homicidio	Total
1700	1						1
1710						1	1
1720		1					1
1730		1	1				2
1740	2	8		1	1		12
1750-1756	1	1				1	3
Total	4	10	1	1	1	1	20

Fuente: AHMM, Ramo justicia, caja 188, exps. 1-20.

Hemos mencionado que al entrar el siglo XVIII al parecer vendrían tiempos mejores para Nueva España, sin embargo, las crisis agrícolas sobre todo de maíz y trigo sólo vino a complicar las cosas otra vez. Enrique Floescano que estudia estos temas, señala que después de la escasez de alimentos surgen las epidemias por ejemplo la de 1710-1711 y 1714, y por consiguiente generó un impacto general sobre la situación de la colonia, para este caso un aumento de la delincuencia.²

El abigeato fue un delito muy frecuente en Nueva España, y en la provincia de Michoacán no fue la excepción. Esta afirmación lo confirma el hecho de que haya ocupado el segundo lugar de los delitos procesados por el Juzgado de la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán, pero también por el hecho de que fueron de la mano con el robo de cuatreros, pues hubo una cierta confusión cuando se procesaban las causas por parte de los

² FLORESCANO Enrique. *Los precios del maíz y crisis agrícolas en México 1708-1810*, Era, México, 1986, p. 75.

alcaldes provinciales y comisarios, pues según la clasificación que hemos hecho a partir de un documento que nos señala las diferencias de estos delitos, algunos jueces los procesaban como cuatreros o viceversa.

El término abigeato deriva del latín *abigere*, que significa arrear, aguijar a las bestias para que caminen. Sara Ortellí citando el *Diccionario de Autoridades de 1726*, definía el abigeato como el hurto de ganados o vestías.³ En el *Libro de los principales rudimentos*,⁴ se refiere el delito que cometen aquellos ladrones hurtando “Bueyes, Bacas, y Burros de noche.” En cambio en el documento estudiado por Susana García León, los abigeos son los ladrones “que hurtan bueyes o bacas y becerros de noche,” y se siguen por querrela con testigos, el cuerpo del delito, las marcas del ganado hurtado cotejadas con el fierro que la marca el dueño, así como justificar la existencia, y si se halla la bestia se aprehende el que la tiene para que diga de donde la sacó, quien se la dio y siendo así se prende a un segundo, sino se procede contra el primero.⁵ De manera particular para el estudio de los casos de abigeato que localizamos para la jurisdicción de la alcaldía mayor de Michoacán en la primera mitad del siglo XVIII nos basamos en estos dos documentos, por lo tanto los clasificamos de acuerdo a ellas por considerarlos más próximo de la conceptualización que se tenía respecto a cada delito, de cómo debían llevarse las causas criminales.

Jorge Amós Martínez señala que los indios, mulatos, negros o mestizos que trabajaron en haciendas de la jurisdicción de Valladolid a veces era un empleo temporal, y algunos cuando no encontraban trabajo pronto y además sin residencia fija, era muy fácil dedicarse al hurto de ganados donde trabajaban antes o de plano dedicarse al abigeato, pues conocían bien los movimientos de la ganadería, cómo falsificar los instrumentos de venta, y el arte de la vaquería.⁶

³ ORTELLI Sara. “Parientes, compadres y allegados: los abigeos de la Nueva Vizcaya en la segunda mitad del siglo XVIII,” en: *Relaciones, revista de Historia y sociedad*, no. 102, Primavera, Vol. XXVI, El Colegio de Michoacán, México, 2005, pp. 164-165.

⁴ *El libro de los principales rudimentos...* Op. Cit., p. 36.

⁵ GARCÍA León, Susana. Op. Cit., p. 127.

⁶ MARTÍNEZ Ayala. *Los “toros de petate”. Una tradición de origen africano traída por los esclavos bantús en el siglo XVII*, Tesis de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1999. p. 47

Sobre lo anterior haciendo una comparación con los procesos analizados que llevó acabo la Santa Hermandad en esta alcaldía confirma tal afirmación, pues hubo a quienes sus propios trabajadores les mataban reses de noche y se repartían la carne. El abigeato aunque no fue exclusivo de los más desprotegidos de la sociedad colonial indica que fue el sector de la clase baja, el componente de la población que más cometió este tipo de delitos. Los esclavos cimarrones se comían y robaban el ganado de sus amos, y la cercanía a la ciudad de Valladolid facilitaba que los vaqueros mulatos e indios vendieran lo robado en otro sitio burlando la justicia.⁷

Las causas criminales procesadas por el juzgado de la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán fueron de tres formas según los casos que hemos estudiado: por querella de parte o pedimento, y de oficio de la real justicia, y por último una mezcla de ambas. La querella consistía en comparecer ante el juez alcalde provincial de la Santa Hermandad, o su comisario según las circunstancias, pues los dos podían actuar de jueces, señalando el daño o robo que hubiera tenido determinada persona. En cuanto si ésta fuera de oficio se iniciaba cuando el alcalde provincial llegaba a tener noticias de que alguien había incurrido en algún delito, por lo cual se iniciaba poniendo auto cabeza de proceso sobre el delito a esclarecer, comúnmente era más usual en casos de homicidio en caminos.

Una vez descritas las formas de iniciar una causa criminal, toca ahora decir que ésta pasaba por diferentes etapas hasta su conclusión. Unos de ellos fue la sumaria, que consistió cuando el juez mandaba comparecer testigos de tres o más para averiguar sobre determinado delito; en seguida se notificaba mediante traslado al querellante si lo hubiera, en caso de que iniciara de oficio se comunicaba al afectado por si quería presentar querella. En el caso de que fuera el implicado de otro partido se le notifica a la justicia de tal jurisdicción sobre el auto que se sigue para que presten ayuda aprehendiendo a los criminales

⁷ *Ibídem* p. 48.

señalados, y regrese las diligencias hechas para proseguir. Regularmente tanto testigos y querellantes en los juicios criminales antes de decir algo sobre determinada causa prestaban juramento afirmando decir “la verdad en lo que supieren y fueren preguntados”. También es importante señalar que cuando los reos declaraban, lo hacían de acuerdo a preguntas que formulaba el juez alcalde provincial de la Hermandad. Las preguntas más frecuentes fueron sobre su persona, su calidad, oficio, estado, edad y porque está preso, aceptando o negando su culpabilidad del delito que se le acusa.

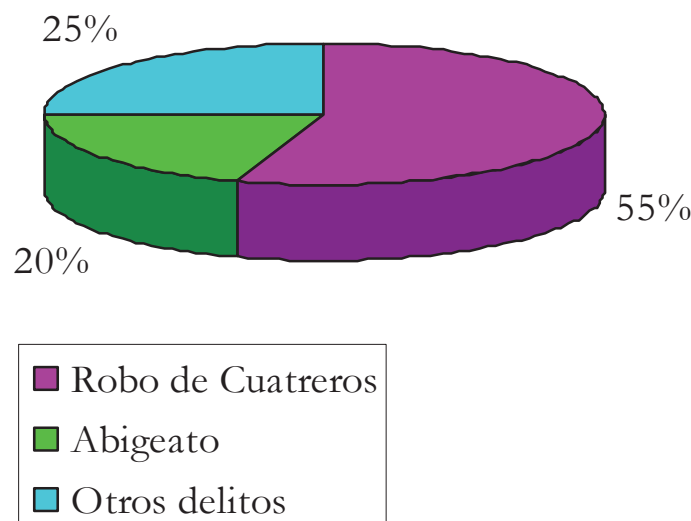
Hecho lo anterior se ratificaban testigos y los presos por igual, o examinando otros si los hubiera, los reos tenían derecho a nombrar defensor, pero en caso de que no tuviera medios para conseguirlo se le nombraba uno de la real justicia. Si como hemos indicado el juicio empezó de oficio, pero el juez después de haber visto la sumaria sabe del daño a determinada persona se le manda traslado de los autos para que proceda con querella según le convenga pero también tenía que presentar testigos.

El papel del defensor fue uno de los momentos claves para el acusado, pues según las habilidades de este se decidía el futuro del reo, aquí contaba mucho la clase a que pertenecía, y si el detenido contaba con que pagar, en caso contrario poco hacían. Si en caso de que el proceso se tornara muy complicado se recurría a consulta de un asesor letrado, normalmente fue un abogado la Real Audiencia de México, y según su parecer se concluía el proceso dictando sentencia del delincuente ya sea libre bajo fianza, o algún tipo de castigo.⁸ La consulta a asesor era cosa obligada que había establecido la autoridad real. Merece la pena dejar claro que en algunos casos no se cubrían todo lo que hemos indicado pero en su mayoría así se hacía. En el transcurso de algunos casos nos iremos dando cuenta que en realidad los procesos de la Santa Hermandad no fueron tan rápidos por lo menos en la alcaldía mayor de Michoacán como se ha afirmado en general para Nueva España.

⁸ Lo que aquí se ha referido es producto del estudio de los casos procesados por la Santa Hermandad en la alcaldía Mayor de Michoacán en la primera mitad del siglo XVIII hasta 1756, localizados en AHMM.

El delito de abigeato representó el segundo lugar, respecto de otros delitos con el 20% de causas procesadas por justicia de la Santa Hermandad en el periodo estudiado, superándolo el robo de cuatreros con el 55%, y resto lo clasificamos como otros delitos con el 25%. Es decir el robo de ganado con reses y bestias de monta como los caballos y mulas, fueron dos de los delitos que más persiguió la institución como se observa en la gráfica siguiente.

Gráfica 1. Representación de la totalidad de delitos procesados por la Santa Hermandad en la Alcaldía Mayor de Michoacán periodo 1709-1756.



Fuente: AHMM, Ramo justicia, caja 188, exps. 1-20.

La población novohispana se caracterizó al principio por estar compuesto de españoles, indios, diferentes grupos étnicos, negros, asiáticos, y otros europeos;⁹ sin embargo con el mestizaje surgieron nuevos sectores como producto de ello. En el cuadro que presentamos en la siguiente página continuación ubicamos las personas que cometieron este tipo de delitos.

⁹ Ver, I. Israel Jonathan. *Op. Cit.*, pp. 35-85.

Cuadro 2. Personas procesadas por abigeato en la alcaldía mayor de Michoacán.

Nombre de los reos	Grupo étnico	Oficio	Vecindad	Estado civil	Edad
Juan de Meza	mulato libre	vaquero	Valle de Santiago	casado	30
Onofre Corcoles	mulato libre	no se sabe	Guango	no se sabe	-
Salvador Corcoles	mulato libre	no se sabe	Guango	no se sabe	-
Cristóbal de Mondragón	no se sabe	no se sabe	Toluca		-
Phelipe Ruíz	no se sabe	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-
Antonio Huerta	no se sabe	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-
Domingo Ortiz	indio	peón	Guanajuato	casado	40
Pedro Quiterio Pérez	mestizo	labrador	Valladolid	casado	20
Bernardo Caraza	Mulato esclavo	Trabajador del campo	Valladolid	casado	40
Domingo Ventura	indio	labrador	Tarímbaro	casado	20

Fuente: AHMM, Ramo Justicia, caja 188, exps. 1-20.

En este pequeño cuadro podemos notar que la mayoría de los ladrones abigeos pertenecieron al grupo de mulatos, con tres mulatos libres, un mulato esclavo, dos indios, un mestizo, es decir, aquellos sectores de la sociedad novohispana que no contaban con un nivel de vida aceptable, como los no privilegiados de las riquezas de la colonia, aunque al parecer la mayoría tenía un oficio, familia, y según sus confesiones el delito cometido fue por necesidad u obligados por las circunstancia de su situación económica. En ese sentido resulta claro que la situación económica de estos sectores no era buena.

En cuanto a las edades de los delincuentes variaba, sólo localizamos dos casos de minoría de edad, lo que indica que la mayoría de ellos fue gente adulto. Sabemos que la mayoría de edad se adquiría a los veinticinco años, y por consiguiente podían "... ser acusados cualesquiera del Pueblo mayor de 25 a.s. si es menor con Curador...".¹⁰ Para ilustrarnos un poco más presentamos el caso de Juan de Meza mulato libre preso, Salvador Corcoles, y Onofre Corcoles mulatos ausentes vecinos de la cañada de Guango, causa que inició de oficio de la real justicia por el robo de un ternero; la causa estaba a cargo del alcalde

¹⁰ *El libro de los principales rudimentos... Op. Cit.*, p. 29.

provincial de la Santa Hermandad de la alcaldía mayor de Michoacán, el capitán don Manuel de Escalante.¹¹ Este funcionario integraba el cabildo encargado de mantener el orden y administrar la justicia en el ámbito rural en zonas “yermas y despobladas”,¹² donde los dos alcaldes ordinarios no podían actuar.

Sobre este punto el juzgado de la Santa Hermandad para la alcaldía mayor de Michoacán y su jurisdicción, se ubicaba en Valladolid dentro del cabildo, pues en ella quedaba integrado el oficio de alcalde provincial de la Hermandad, recayendo en un regidor o sobre el alférez real. El abigeato en general afectaba a los propietarios de grandes extensiones de tierra, pues la hacían de ganaderos tanto para venta como para consumo local, principalmente reses, ovejas, y bestias mulares indispensables tanto para transportar mercancía como para viajar en la época colonial.

Los casos analizados indican que el delito de abigeato se cometía en las haciendas ganaderas. El caso que estamos refiriendo se cometió en la hacienda de Chucándiro,¹³ y el proceso inició el 2 de agosto de 1709 de oficio de la real justicia, donde los tres son acusados de robar un ternero y lo mataron para comerlo, sin embargo sólo se pudo aprehender a Juan de Meza y los otros dos escaparon. Un hecho de importancia al respecto es que los mismos hacendados aprehendían a los abigeos, y los entregaban a la justicia rural que era la Hermandad. Como en este caso Juan de Meza fue aprehendido por Simón de la Rosa caporal de la hacienda de Chucándiro lugar del hurto y lo remitió a la justicia mencionada, lo que indica el grado de poder que tenían los hacendados y sus ayudantes. En la sumaria el juez interrogó cuatro testigos, Pedro Delgado sirviente de la hacienda, Antonio Gutiérrez mulato libre de Chucándiro, Joseph

¹¹ Hemos ubicado al señor Dr. Don Manuel de Escalante y Columbres de Mendoza, y sabemos que comprado el antiguo palacio episcopal, para utilizarlo como morada que después se le llamó Hotel Oseguera, pero no podemos asegurar que se haya tratado el mismo señor.

¹² MARGADANT Floris Guillermo. *Op. Cit.*, p. 691.

¹³ Ésta hacienda fue propiedad de los agustinos y en el siglo XVIII fue arrendada al tesorero general de la Santa Cruzada del Obispado de Michoacán, y vecino de Valladolid don Alexandro González de Castañeda arrendador de ganados mayores por nueve años con 885 pesos de renta anual. Al parecer la hacienda se formó por una donación que hizo el convento de Cuitzeo al de Chucándiro de una labor de trigo. Para más veáse SOLIS Laura Eugenia. *Las propiedades de los agustinos en el obispado de Michoacán siglo XVIII*, Red Utopía, A. C. jitanjáfora Morelia editorial, Serie historia regional, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán México, 2002, pp. 241-245.

López, el mismo Simón de la Rosa mestizo caporal de la estancia y todos concordaron que Juan de Meza cometió el hurto del ternero junto con los hermanos Corcoles prófugos. De acuerdo con los datos de la sumaria, el juez ordenó traslado,¹⁴ al tesorero por si quería presentar querrela contra el reo. Y al mismo tiempo comunicó al teniente de alcalde mayor del partido Puruándiro, don Miguel Antonio Bernardo de Quiróz sobre la causa criminal que se sigue contra Juan de Meza, y como los Corcoles fueron cómplices se le manda aprenderlos. En su contestación desde la hacienda del Fresno, el teniente de alcalde mayor mandó decir que ya hizo las diligencias solicitadas.

Según la confesión de Juan de Meza sabemos que fue mulato libre de 30 años de edad, vecino de Valle de Santiago, de oficio vaquero, casado con Juana García y forastero en la región, preso por haber acompañado a los mozos Antonio Tinoco, Gerónimo de Guandacareo, y los Corcoles quienes mataron la ternera. Como no consiguió defensor la justicia le nombró a don Antonio Ordóñez vecino de la ciudad como tal y como curador,¹⁵ y como su fiador a Joseph Antonio también vecino de la ciudad, quien aceptó fiar al señor curador, y en caso contrario lo debía pagar con su persona y bienes. En ese sentido defensor y fiador se obligaron a sus personas, bienes habidos y por haber en poder de las justicias cuya propiedad, domicilio, y vecindad en caso de necesidad los puedan congelar.

Otro momento del proceso fue la ratificación de los testigos, en la cual se les leía su declaración, por si querían añadir o quitar algo, cosa que así se hizo. Sin embargo, don Alejandro González de Castañeda acudió al alcalde diciendo, “me querello criminalmente de Juan de Meza y de los dichos Onofre y Salvador Corcoles ausentes”, ya que ha padecido muchos hurtos de ganados sin saber

¹⁴ Traslado era el momento en que el alcalde comunica a la persona que está afectada para que pueda proseguir en contra del reo.

¹⁵ Según el *Libro de los principales rudimentos* sólo se le nombraba curador si el reo fuera menor de veinticinco años, y si fuera esclavo que debía ser su amo, y si fuera indio, negro aunque fuera mayor de edad. El curador “ad litem” comparece acepta, y jura, y afianza el cargo, y el juez se lo discierna, en Valladolid, cuando hubo necesidad de un curador se siguió esta práctica, pero en este caso aunque no fue indio, ni negro y menor de edad hubo un curador. Lo que indica que no siempre se cumplía con las normas a seguir en un proceso criminal.

quienes son los ladrones, hasta ahora que está detenido Juan de Meza, en consecuencia pedía fueran castigados y condenados para que sirviera “de enmienda y escarmiento”.¹⁶

El defensor de Juan de Meza usando de sus habilidades para alegar reflejó en lo siguiente: “digo que por justicia mediante se ha de servir su magestad de mandar soltar de la prisión en que se halla mi parte”, ya que es “pobre, indefenso, forastero y sin persona que haga su diligencia”, se debe de devolver su libertad. Tanto defensor y querellante defendieron su causa, por lo que el alcalde provincial de la Santa Hermandad consultó a asesor, el licenciando don Alonso Arias Maldonado y Valdovinos, abogado de la Real Audiencia de México,¹⁷ para concluir el proceso. Éste comunicó “...lo debo condenar y condeno...” a Juan de Meza a la pena en 10 años de destierro de la jurisdicción de Chucándiro, y 10 leguas en su contorno, que se le aperciba bien de no cometer delitos semejantes en adelante, pague las costas del proceso, pague los honorarios del asesor, el valor del becerro y salga libre, y respecto a los Corcoles que se les persiga. Se hizo tal cual del parecer de asesor concluyendo la causa de Juan de Meza el 19 de octubre de 1709.¹⁸

Hemos visto un caso de abigeato cometido por mulatos al parecer por más de tres personas, en una hacienda de gente acomodada. Un proceso que inició de oficio y pasó a querella, donde el dueño de la ternera hurtada resultó ser un colaborador del clero, un arrendador de ganados mayores, que como se sabe fueron los grandes propietarios en el obispado de Michoacán, pero en este caso era un arrendador. Del total de causas de abigeato procesadas por la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán, indica que tres se llevaron acabo por querella, y mixto, es decir, que inició de oficio y terminó en querella.

¹⁶ AHMM, Ramo Justicia, Caja 188, exp. 1, ff. 18-19.

¹⁷ Este señor también fue alcalde mayor de Valladolid en 1719, descendiente de los primeros conquistadores, pues en el siglo XVII don Alonso Arias Maldonado fue Justicia Mayor del Partido de Tlazazalca. Véase IBARROLA Arriaga Gabriel. *Familia y casas de la vieja Valladolid*, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México, 1969, p. 35.

¹⁸ AHMM, Ramo justicia, Caja 188, exp. 10, ff. 25-27.

Otro caso de abigeato es la que inició el 7 de enero de 1747 por querella de Juan Bautista de la Vega, vecino de la jurisdicción de Valladolid y esclavo del alférez real¹⁹ don Joseph Ventura de Arizaga y Elexalde²⁰ vecino de la ciudad, sobre el hurto que le hicieron de cinco burros a su amo en su hacienda del Rincón, contra Domingo Ortiz indio mexicano natural de la cuadrilla de Partita en el Real y Minas de Guanajuato, de oficio peón en las obras, casado con Maria Antonia Rosales india, de cuarenta años; y Pedro Quiterio Pérez mestizo de 20 años, de oficio labrador, vecino de Valladolid, casado con Manuela Asencia Pascuala india.

El amo del querellante en 1736 actuaba como alférez real y alcalde ordinario en ausencia del capitán Miguel Antonio de Pagola regidor y alcalde provincial de la Santa Hermandad de la alcaldía mayor de Michoacán.²¹ En la querella manifestaba que debían devolverse los burros y el pago de todos los daños causados. Para estos años ejercía el oficio de alcalde provincial de la Hermandad el capitán don Miguel Antonio de Pagola regidor perpetuo y alcalde provincial de la Santa Hermandad de la provincia de Michoacán y corregimientos subalternos del cabildo de Valladolid. Para la sumaria declaró María Anna de Oñate mestiza de la ciudad, Joseph Bruno Díaz mulato libre de la hacienda de Atapaneo, Marcelo Vázquez mestizo de la ciudad, señalando que en efecto los dos hombres presos hurtaron cinco burros en la hacienda del Rincón por la noche.²² Para su defensa Pedro Quiterio nombró a Eugenio Castillo vecino de la ciudad, y Domingo se le nombró uno de real justicia a Eugenio Calvillo por no conocer a nadie en Valladolid. Cuando se ausentó el alcalde Pagola siguió la causa su comisario don Juan de Dios Zendejas con poder y facultad, el mismo

¹⁹ Este era un regidor del cabildo o ayuntamiento que tenía funciones específicas como alférez real en la que lo involucraba a cuestiones sobre todo ceremoniales, un puesto de prestigio social pero inferior a los alcaldes ordinarios, por tanto fue un funcionario de ella. Ver FLORIS Margadant Guillermo F. *Op. Cit.*, p. 689.

²⁰ Don Joseph Ventura de Arizaga y Elexalde fue también alférez real del cabildo de Valladolid, alguacil mayor de la Inquisición. Se sabe que compró varias haciendas del capitán Francisco de Arteta y Venganza como la hacienda de San Bernardo, Zimzimeo el viejo, San Antonio y Trasquila, y San Bartolomé o San Bartola y Cuparátaro. Como su muerte en 1747, quedaban su haciendas de El Rincón, Jaripeo, Irapeo, Arúmbaro, las minas del Macho, y Guadalupe en el Real de Ozumatlán, la capilla de este pueblo. IBARROLA Arriaga Gabriel. *Op. Cit.*, p. 100.

²¹ AHMM, Ramo Justicia, caja 40, exp. 9, ff. 1.

²² AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 10, ff.1-3.

que los aprehendió. Confesando Domingo Ortiz admitió que sí hurtaron los cinco burros en la hacienda del Rincón con otros compañeros, pero él sólo había sacado tres burros que le quitaron. En cuanto a Pedro Quiterio Pérez dijo que no sabe porque lo aprehendió el comisario Zendejas, e informado porque está preso contestó que es falso de lo que se le acusaba. Hecho el traslado al querellante para que determine lo que le convenía, pidió se condenaran los presos con penas severas, pagando el costo de los cinco burros, las costas de las diligencias, daños, atrasos y menoscabos. Pero para suerte de Pedro Quiterio, Domingo Ortiz enfermó y se retractó absolviéndolo del delito cometido, en seguida el juez Miguel Antonio de Pagola le dio su libertad, imputándose así todos los atrasos, gastos y perjuicios al primero en 18 de abril de 1747.²³

De nueva cuenta hemos visto un caso de abigeato en la que el afectado es un ganadero, miembro del ayuntamiento de Valladolid que actuaba como alférez real, desgraciadamente no sabemos el castigo que recibió Domingo Ortiz por el delito que cometió. La estrecha vinculación entre los criadores de ganado y los miembros del cabildo de Valladolid fue una realidad, pues estos mismos funcionarios formaban el grupo dominante de la jurisdicción. Los dos casos de abigeato que hemos descrito permite señalar situaciones similares entre los delinquentes y los afectados.

Creemos conveniente describir otro caso, el que comenzó en 4 de julio de 1754. Esta causa inicio de oficio y después por querrela de don Joseph Andrés Navarro dueño de la hacienda de Atapaneco contra Bernardo Caraza mulato esclavo de don Nicolás Ortiz de la Huerta, dueño de la hacienda de la Golleta, y arrendador de hacienda de labor de Tacambarillo,²⁴ y Domingo Ventura indio sirviente del mismo Ortiz por el hurto de un becerro que hurtaron y mataron.

²³ *Ibidem* ff. 4-14.

²⁴ La hacienda de Tacambarillo fue propiedad de los agustinos que perteneció al convento de Tiripetío y los arrendaban junto con otras como la hacienda de Coapa, Oporo, Cuincho, y Lagunilla. Colindaba al oriente con los pueblos indígenas de Santiago Undameo, Tazicuaro y Capula; al poniente con la hacienda de Chapultepec y pueblo de indios de Jesús Huirimba; al norte con Capula; y al sur el pueblo indio de Tupátaro, y la hacienda de Tirio. En el siglo XVIII, en 1722 lo arrendó don Antonio Huerta y la familia la trabajó hasta 1755, SOLIS Laura Eugenia. *Op. Cit.*, p. 140.

El proceso se inició de oficio porque los entregó su propio jefe a la justicia de la Hermandad, sin saber de quien o cual becerro habían matado por hallarles carne fresca en sus casas a ambos, remitiéndolos al capitán don Miguel Antonio de Pagola regidor perpetuo de la ciudad y alcalde provincial de la Santa Hermandad y de la provincia de Michoacán con los cuatro corregimientos subalternos. Para la averiguación mandó comparecer al propio Nicolás Ortiz Huerta, y comentó lo sucedido de que les encontró carne a un esclavo y un sirviente suyos, pero no sabía de quien era el becerro. También declaró Antonio de Paramo español vaquero de la hacienda de la Golleta, dijo que fue él quien vio las señas de que habían matado una res y siguió el rastro, hasta cerca de la Casa de Bernardo Caraza y lo aprehendió. Joseph Santiago otro testigo dijo que ayudó a su patrón a prender al indio que estaba trabajando en la yunta de bueyes de las tierras de Tacambarillo y llevaron a la cárcel.²⁵

El alcalde provincial Pagola vió los autos de oficio de la real justicia, y como el indio no entendía castellano se eligió a Juan Joseph de la Cruz vecino de la ciudad como intérprete que podía hablar el idioma “olhumo”, lengua nativa del reo que aceptó y juró el cargo. Se ha mencionado que cuando un proceso iniciaba de oficio, y si se llegaba a saber el nombre del afectado se le manda traslado pero en este caso el afectado fue el que la solicitó para presentar querella, pues don Joseph Andrés Navarro sospechó que la res que habían matado los presos sirvientes de don Nicolás Ortiz era de él. Ante eso pidió licencias, declaren los presos y testigos, el cotejo de la marca y el tipo de cuero de la res, hecho como lo pidió y reconocido el fierro, el escribano le notificó.²⁶ Para ello presentó a Joseph de Ávila mulato libre caporal de la hacienda de Atapaneo, dijo reconocer el fierro y es de la hacienda de Atapaneo, otro testigo Antonio Araujo que dijo lo mismo.

²⁵ AHMM, Ramo justicia caja 188, exp. 20, ff. 1-4.

²⁶ Aquí concuerda muy bien con lo estipulado el *Libro de los principales rudimentos...Op. Cit.*, p. 36. Que dice “(si es la noticia infragante) en la Certificación y en las marcas q. las Bestias tienen Cotejada con el fierro con q. marca el dueño y Justificada la existencia y falta hallada la Bestia se prende a el q. la tiene...”.

Las funciones del alcalde provincial de la Santa Hermandad según las circunstancias, la podía ejercer el alcalde ordinario de primer voto, y en este caso se demuestra, pues Miguel Antonio de Pagola encargó la causa criminal al capitán Manuel Francisco de Ubago. Esto pudo haber sido por el hecho de que como se sabe, los alcaldes ordinarios administraban justicia, y en este caso aunque no fuera delito de su jurisdicción podían ejercer ese papel. Ratificados testigos y Domingo Ventura nombrado defensor Manuel de la Peña y Bernardo Caraza a Balthasar Girón de Tejeda vecinos de la ciudad, se prosiguió a la confesión de los reos. No sin antes obligándose con sus personas, bienes habidos y por haber con poderío de los señores justicias y jueces para garantizar las costas de la causa. Gracias a la confesión de Domingo Ventura ante el capitán Manuel Francisco de Ubago, sabemos que fue indio originario de Salvatierra, y que se crió en el valle de Tarímbaro y en la hacienda de Cuitzeo, casado con María Pascuala india, de oficio labrador, y tiene 40 años, y estuvo preso por comerse él y Bernardo Caraza esclavo del mismo amo, un becerro de don Joseph Andrés Navarro dueño de la hacienda de Atapaneo.

Cuando confesó Bernardo Caraza dijo ser mulato originario de la ciudad de Valladolid esclavo de Nicolás Ortiz Huerta, de oficio trabajador del campo, casado con Lorenza Petrona mulata libre, y tiene 41 años. Estaba preso por comerse un becerro junto con su compañero de cárcel esto lo hizo “por hambre y necesidad de mantener a muchas criaturas que tiene, por ser corta la ración que tiene en la hacienda,”²⁷ y que de noche fueron juntos al potrero y lo mató Bernardo Caraza porque estaba en el potrero de su amo la ternera.

Visto lo anterior se le notificó a Andrés Navarro, y éste contestó ante Pagola, diciendo “... renuncio al traslado por ya estar constate el delito...”,²⁸ por ser la causa de poca valía, pero dejaba en manos de la justicia para que impusiera el castigo que consideran ideal para escarmiento. Pero para no sufrir otros robos pidió que se les apercibas los presos, y que Nicolás Ortíz mudara sus sirvientes

²⁷ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 20, f. 11.

²⁸ *Ibíd*em f. 13.

de la cercanía de a su hacienda. Para concluir el proceso el alcalde de primer voto consultó al asesor el licenciado don Domingo Joseph Ordóñez, abogado de la Real Audiencia de México residente de la ciudad para determinar la causa con cinco pesos de asesoría. Contestó que los reos se les debían imponer una pena de corrección moderada, amonestación a ambos con apercibimiento, y salieran libres. Con respecto a Nicolás Ortiz Huerta debía mover sus sirvientes en los linderos de la otra hacienda, culminando la causa en 12 de septiembre de 1754.²⁹

Resumiendo los casos expuestos podemos observar algunas cosas. Primero que la Santa Hermandad más que ser una institución de justicia al servicio de la comunidad, fue más como un organismo de seguridad privada. Segundo que los hurtadores de ganado generalmente fueron vecinos de la misma región, que conocían bien los ranchos y haciendas por lo era fácil cometer el robo de noche. En otras palabras la justicia de la Santa Hermandad no mostró una verdadera actitud represora de la delincuencia, pues fueron pocos los datos registrados respecto al delito de abigeato. Sin embargo, si permite hacer algunas explicaciones en torno a ella.

b) El robo de cuatrerros

El robo de cuatrerros se califica a aquellos ladrones “que hurtan mulas y cavallos y estas causas comúnmente se hacen por querella y mas de la prueba con testigos,”³⁰ similar a los ladrones abigeos. Este tipo de robo fue el muy preocupante para los criadores de bestias mulares en Nueva España. Antes de la llegada de los españoles, el medio de trasporte utilizado por indígenas era en base de tamemes que consistía en indios cargadores, pero con la conquista de los europeos se introdujo caballo, mulas y machos que servirían para viajar y trasladar mercancías a lo largo y ancho del territorio colonial.

El territorio que por sus condiciones naturales ofreció como el lugar ideal en la cría de bestias mulares fue el marquesado del Valle como se conoció el

²⁹ *Ibidem* ff. 15-16.

³⁰ GARCÍA León Susana, *Op. cit.*, p. 27. También en *El libro de los principales rudimentos... Op. Cit.* p. 36.

concedido al conquistador español Hernán Cortés, la región del “Istmo de Tehuantepec se transformó en el centro de la crianza de mulas de la Nueva España, comercio muy provechoso, pues las mulas eran la base imprescindible del tráfico”,³¹ en los territorios conquistados y colonizados por los ibéricos en América.

Aunado a lo anterior mediante una Junta en 1531 tanto autoridades civiles como religiosas reglamentaron las relaciones de trabajo entre indios recién conquistados y españoles, prohibiéndose que se les utilice como cargadores a los primeros. En cambio los indios encomendados si podían cargar el tributo y llevarle al encomendero, pero no mayor de veinte leguas, si esto se excedía se les debían de pagar. En torno a los indios de corregimiento como libres que eran se les debía pagar por sus servicios. A pesar de esas disposiciones poco tiempo después debido a la escasez de bestias se autorizó el uso de tamemes como medio indispensable de transporte, a lo cual la Segunda Audiencia fijó tasas por tales trabajos.³² Legalmente así quedaba establecido, sin embargo en la práctica seguramente fue difícil cumplirla. Lo cierto es que muy pronto las bestias se convirtieron en el medio de transporte más rápido que los tamemes, tanto para viajar como transportar mercancías en toda la Nueva España, y otras regiones.

Este medio de transporte se le conoció como la arriería que consistió en un sistema de transporte terrestre utilizado en Nueva España, para trasladar mercancías a base de lomo de mula,³³ que fue lo más rápido y eficiente.

En la provincia de Michoacán por sus condiciones ambientales, muy pronto la agricultura y la ganadería fueron unas de las actividades mejor adaptadas por poseer tierras fértiles, ciénegas, lagos, ríos, bosques, abundante

³¹ BYRD Simpson Lesley. *Muchos Méxicos*, Op. Cit., pp. 43-44.

³² RUÍZ Madrano Ethelia. *Gobierno y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991, pp. 87-88.

³³ SUÁREZ Argüello Clara Elena. “Fuentes para el estudio del transporte novohispano durante la segunda mitad del siglo XVIII, Hacienda y obras públicas,” en: *América Latina en la Historia Económica*, Revista de Fuentes e Investigación núms., 13-14, enero-diciembre, Instituto Mora, México, 2000, p. 179.

flora y fauna. Sin embargo la ganadería adquirió mayor importancia que la agricultura, ya que ésta requería de un mercado más seguro.³⁴

En ese afán se empezaron a formar y constituir haciendas, principalmente por parte de las órdenes religiosas, que la obtuvieron de donaciones de tierras de particulares y algunas las fueron adquiriendo mediante compra; como las haciendas de los jesuitas, y los agustinos. En una de las haciendas de ganado mayor conocido como de Sinagua, se decía: “se cría cantidad de mulas;” de la hacienda del Rosario del capitán Diego González de Loys que fue también de ganado mayor se criaban vacas, toros, novillos, caballos y mulas. En cuanto a las bestias servían para arrear reses hasta los lugares de venta, otras como transporte para productos derivados de la agricultura, forrajes, mercancías, etc.³⁵

Los bantús que llegaron del África ya conocían bien la ganadería, aunque no el caballo, y los mestizos e indios pronto aprendieron sus habilidades, por ejemplo “Guiristipila” negro vallisoletano niega ser cuatrero, pero el fiscal decía

“es pu[bli]co y notorio en esta Ciud. El que Baca, no toro, por ligero que sea se le escapa en el campo sin valerse de bestias pues a pie lo executa con mucha facilidad por ser mucha ligeresa con que se verifica lo siniestro de su enfermedad pues para correr, y coger un toro son menester fuerzas y salud.”³⁶

Esto puede indicarnos la percepción que se tenía de este sector de la población, y de su habilidad en la vaquería. Hasta aquí hemos referido sobre la importancia que tenían las bestias en la época colonial, las bestias mulares, incluidos los machos, y los caballos que servían más para determinada actividad de la época que los dos primeros bestias. Los casos de delito cuatrero que localizamos en el Archivo Histórico Municipal de Morelia, nos indica que ocupó el primer lugar de casos procesados por la Santa Hermandad en la primera mitad del siglo XVIII hasta 1756, en cuanto a la alcaldía mayor de Michoacán, con el

³⁴ VON Woobeser Gisela. *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de la tierra y el agua*, 2da edición, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, p. 43-44.

³⁵ MARTÍNEZ Ayala Jorge Ámos. *Op. Cit.*, 139, también ver LEON Alanís Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán (1525-1640)*, *Op. Cit.*, 279.

³⁶ Citado por MARTÍNEZ Ayala Jorge Ámos. *Op. Cit.*, p. 48.

55% de los delitos procesados según la clasificación que hemos indicado en el primer apartado, (véase gráfica 1 p. 108).

De acuerdo a dicha documentación sabemos que los lugares afectados, fueron: el valle de Tarímbaro, en la hacienda de ganado menor de ovejas de don Manuel Jiménez de los Cobos de la orden de los agustinos en la jurisdicción de Chucándiro; en Santa Inés de la hacienda de Cuicati, en la estancia de Santa Rosa, en el puesto de los Guayabos; en la hacienda de San Pedro jurisdicción de Tarímbaro, en la hacienda de el Calbario de la misma jurisdicción; en Uriangato jurisdicción de Yuririapúndaro; en un rancho del pueblo de Santiago Undameo; y en la hacienda de San Andrés de Tiripetío.³⁷

De la misma forma se dedujo que la década de 1740, fue en la que más se cometió el robo de cuatreros con nueve casos registrados mientras que en segunda década sólo ubicamos un caso, y uno en los cincuenta hasta 1756, que es año donde cortamos el estudio de nuestro tema de estudio. Lo que puede indicarnos de cierta manera que fue una consecuencia inmediata después de la peste del gran matlazahuátl de 1736-1740,³⁸ que surgió en un obraje en Tacuba en la ciudad de México, y después se expandió a otros lugares de la Nueva España.

Iván Franco Cáceres señala que la población de la provincia de Michoacán disminuyó en 1742 por la migración a las ciudades, la propensión a las epidemias, enfermedades derivadas de sequías, hambre y crisis agrícolas. Las epidemias de los años de 1714, 1736-1739, 1748-1749 fueron uno de los factores principales.³⁹ En ese sentido puede existir relación con el número de delitos cometidos en la alcaldía mayor de Michoacán, aunque también cabe señalar la actuación de la justicia, pudo haber sido más activo a comparación de décadas pasadas, por

³⁷ Los lugares mencionados son el lugar donde se cometió el delito, y fueron sacados según los datos que registraron los expediente revisados en el archivo AHMM. Ramo justicia, caja 188, exp. 1-20.

³⁸ Para más ver SOSA Francisco. *Op. Cit.*, 79.

³⁹ FRANCO Cáceres Iván. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, México, 2001, pp. 55-56.

tanto registro más casos. Para darnos una mejor idea sobre el delito de robo de cuatreros, es necesario presentar unos ejemplos.

De los procesados en cuanto al robo de cuatreros sólo vemos un caso, en el que impone un fuerte castigo, que sobrepasa los doscientos azotes, y el destierro por cuatro años de la jurisdicción de donde se cometió el hurto, y otras penas menores,⁴⁰ mientras que en cinco casos los implicados salieron libres pagando fianza de cárcel, y otros inconclusos, por tanto no sabemos como concluyó la sentencia final

Tenemos el caso de Ignacio de Aguilar, causa criminal que se siguió de oficio de la real justicia, desde la hacienda de San José Cuicati en 4 de noviembre de 1741 en Tarímbaro, ante Pedro González de comisario de la Santa Hermandad de Santa Inés por el regidor perpetuo y alcalde provincial de la misma don Miguel Antonio de Pagola, por el hurto de un macho y una yegua.⁴¹ Este comisario lo remitió al mencionado alcalde para que siga su causa. En la sumaria declararon ante Pagola actuando como juez los siguientes testigos: Joseph Merino vecino de la hacienda de Cuicateo, Joseph de la Rocha arrendatario de la misma hacienda, Manuel Morales, y el baquero Pedro García de dicha hacienda quien aprehendió al reo, estando en la casa de don Antonio del Valle, y lo entregó al caporal de la hacienda con la ayuda del moro Juan Antonio Bravo,⁴² y después lo entregaron al comisario de la hermandad Pedro González. Todos concordaron que el detenido había hurtado las mencionadas bestias.

Para el seguimiento de la causa debido a enfermedades de Pagola dejó a cargo a don Matheo Escudero Gilon,⁴³ como su teniente de la Hermandad que prosiguió a ratificar testigos, y nombrarse defensor al detenido, este escogió a

⁴⁰ Ver el caso que sigue, p. 121-122, AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 6, ff. 1- 14.

⁴¹ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 6, f. 1.

⁴² *Ibíd*em f. 5 v

⁴³ En 1745, este señor figuró como capitán y alcalde ordinario de segundo voto en el ayuntamiento de la ciudad de Valladolid. En 12 de abril de 1734, éste mismo arrendó las tierras de Santa Catharina, y las del rancho de Santa Cruz cercas de Valladolid propiedad de los agustinos. AHMM, Ramo Justicia, caja 42, exp. 11, f. 1. También SOLÍS Chávez Laura Eugenia. *Op. Cit.*, p. 188.

Raymundo Gaytán vecino de la ciudad de Valladolid. Ignacio de Aguilar era menor con 23 años, por tanto cuando fue interrogado por el juez se hizo en presencia de su defensor, dijo ser morisco, arriero, casado con Anna María de la Mora, originario de valle de Tarímbaro. El robo lo hizo con su hermano Antonio de Aguilar, el viernes 2 de noviembre de 1741 en el puesto de los Guayabos entre pueblos de Tzichio y Tzichiquetucha. Señalando que la yegua era de “Miguel el tasqueño” y el macho de los indios de Tzichio por el fierro que tenía.⁴⁴

Como ya señalamos los reos contestaban al tenor del interrogatorio que hacían los jueces de la Hermandad. En su declaración el reo dijo que cometió el robo obligado por la circunstancia pues era arriero, oficio que implicaba viajar y como no tenía que hacer un viaje y no tener en que se le hizo fácil hurtarlo, pero de regreso los iban a soltar.⁴⁵ La actuación y alegatos del defensor ante el juez diciendo que mirara con piedad a su parte, por ser su primer delito, que lo hizo por necesidad, que se le valore su confesión ya que facilitó la averiguación del daño cometido, y además es menor de edad. Diciendo que como no había querellante con quien se arreglaría, y la causa se ha seguido de oficio, por tanto tal caso correspondía a los delitos “privados”, según el civil no se puede proceder sin instancia y querella de acusador legítimo, y si se procediera no se debía imponer pena.⁴⁶

Para determinar el final del proceso el juez acudió al asesor don Joseph Manuel de Mastra abogado de la Real Audiencia de México para ver su parecer. Contestó diciendo que está claro la culpabilidad de Ignacio de Aguilar, y considerando ser el primer delito que comete, y por ser menor de edad, y no incurrió conforme a la ley en la pena ordinaria de tal delito, lo condenó con cuatro años de destierro, en diez leguas en contorno de la jurisdicción en donde cometió el crimen, para que durante dicho término no entrase en ella, si no lo

⁴⁴ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 6, f. 8.

⁴⁵ *Ibidem* ff. 8-9.

⁴⁶ *Ibidem* f.12.

cumpliera se le doblaría el tiempo, además de doscientos azotes. También pagara todas las costas de esta causa, y amonestado saliera libre. Se hizo tal cual culminando el proceso por el teniente alcalde provincial de la Santa Hermandad Matheo de Escudero Gilon pronunciando la sentencia en febrero 6 de 1742 en Valladolid.⁴⁷

Se ha referido un caso de delito cuatrero seguido por oficio de la real justicia de la Santa Hermandad de dos bestias, que realizaron dos arrieros en sus propias vecindades, en la que uno es menor de edad, y el otro reo ausente que no sabemos su calidad. La justificación que dio el reo aprehendido por delito cometido y la determinación del asesor sobre la sentencia indica que cuando las causas se hacían de oficio, la justicia de la Hermandad no actuaban libremente para castigar a los ladrones, ya que regularmente, era el asesor quien determinaba en todo caso la sentencia definitiva de un reo procesado por la Santa Hermandad. El antecedente de los doscientos azotes aparece en la *Novísima recopilación de las leyes de España* donde se localizan varios tipos de castigos, por ejemplo la ley de 1734 que disponía que los casos de robo cometidos en Madrid, el castigo debía ser la pena capital a todo aquel que lo cometiera, sin embargo para 1745, se modificó lo anterior con pena de doscientos azotes a robos menores cometidos en la vía pública.⁴⁸

Otro caso de robo de cuatreritos es la que inició en 12 de agosto de 1748 ante el comisario de la Santa Hermandad don Miguel de Silva, por el regidor alcalde provincial de ella Miguel Antonio de Pagola. Actuando como juez receptor el comisario recibió a Santiago Lemus indio instruido del idioma castellano vecino del valle de Tarímbaro, en la hacienda del Calbario jurisdicción de Valladolid. Diciendo que el día 26 de julio en la noche le hurtó un caballo Joseph Bejar vecino del pueblo, ya que lo andaba ofreciendo al señor Manuel Rodríguez, y a Pedro Delgado sirviente de la hacienda de San Bartolomé de la misma jurisdicción que lo iba a hurtar para venderles. Y también contra Phelipe

⁴⁷ *Ibidem* ff. 13-14.

⁴⁸ M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.*, p. 64.

Hernández indio yerno de Bejar, pues sabía que él fue quien sacó el caballo de la zona por tanto se querella contra los dos.⁴⁹

A razón de lo anterior el juez mandó comparecer a Manuel Rodríguez indio del mismo lugar, afirmado que fue cierto que Joseph de Bejar le quiso vender un caballo que iba a hurtar de Santiago Lemus, con la condición de que lo alejara de los contornos de Páztcuaro y Valladolid, Pedro Delgado también dijo que era cierto que Bejar le quiso vender un caballo; y Marcos Joseph dijo lo mismo. El comisario valorando la sumaria desde la hacienda de Arindio en Tarímbaro, aseguró las personas de Joseph Bejar y Phelipe Hernández remitiéndolos a la cárcel de Valladolid. Sin embargo, por causas que desconocemos el querellante no prosiguió la causa. Ante ello Juan Phelipe Hernández hizo una petición al alcalde provincial de la Santa Hermandad Miguel Antonio de Pagola, para probar su inocencia con testigos que declaren dijera si tienen mala fama, malos vicios, y en base a ello pueda salir libre. El juez aceptó la petición y declararon Felipe Samudio, Domingo Castillejo, Juan de la Barreda.

El primero y el último dijeron que los presos son de buenas costumbres, y no saben nada del hurto, y el otro no declaró. Como la declaración de los testigos presentados por el acusado no fue suficiente para probar su inocencia el juez les hizo cargo de culpa.⁵⁰ Pero el querellante ya no se presentó por tanto el preso pidió libertad bajo fianza, de estar dentro y comentárense,⁵¹ que ofreció con don Joseph Ruiz de Chávez. Pagola como juez consideró los autos y otorgó fianza en 21 de noviembre de 1748, donde se obligó el fiador con su persona, renunciando a su domicilio, de los bienes habidos en poder de las reales justicias.⁵² En este caso que hemos descrito cabe señalar que cuando no hubieren querellantes sobre determinado delito, era más fácil salir de la cárcel así lo señalan los casos estudiados, o en su defecto aunque lo hubiera la mayoría de las

⁴⁹ AHMM, Ramo Justicia, caja 188, exp. 12, ff. 1-2.

⁵⁰ *Ibidem* f. 10.

⁵¹ Se le llama así el momento del proceso porque fulano esta preso, y la fianza la otorga con el nombre de determinada persona con el carcelero comentárense, en la cual se obliga devolverlo cuando sea solicitado. *El libro de los principales rudimentos*, Op. Cit., p. 58.

⁵² AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 12, ff. 11-12.

veces se concluía la causa pagando los daños, pero no siempre se impuso penas fuertes.

Otro caso es la causa criminal que se siguió contra Joseph de Navarro, Joseph Ponce de León, Salvador de la Huerta Corrales sobre hurto de mulas y caballos. Su causa se inició en 27 de enero de 1749 desde el pueblo de Santiago Tuxpan jurisdicción de Maravatío ante el alcalde don Antonio Eulogio del Campo lugarteniente de alcalde de ese partido por el teniente de capitán don Thomas de la Quintana, con el agregado de Zamora y Jacona jurisdicción que registra ganados mayores, minas, ingenios, obrajes, trapiches y thenerios, familias del Santo Oficio.⁵³ Ante él pareció Joseph Ventura Sosa, vecino de Indaparapeo presentando a Felipe Cordero vecino de tal partido en el pueblo de Jungapeo, ya que le encontró un caballo robado junto con siete mulas y tres caballos en la hacienda de Santa Cruz jurisdicción de Valladolid.

Al proceder contra Cordero este dijo que el caballo se lo había prestado Joseph Navarro en el pueblo de Taximaroa, en compañía de uno de Valladolid. Lo anterior fue comunicado a Bernabé Sánchez para que proceda según le conviene, ya que era uno de los dueños de las bestias hurtadas. Por tanto este y Francisco Martínez arriero dueño de una Requa, acudieron al capitán don Joseph Eulogio Navarro alcalde provincial de la Santa Hermandad de la provincia de Michoacán, señalando que a Martínez le robaron cinco mulas, y dos más de Sánchez, y dos caballos y Joseph Ventura Sosa fue quien reconoció a Cordero el caballo hurtado en Tuxpan. Hecho las diligencias se descubrió que también participó Joseph Ponce de León y Salvador Corrales, y fueron aprehendidos los tres por los afectados, y entregados a la justicia. Diciendo “les acusamos civil y criminalmente, una, dos, tres veces”, y cuantas veces “el derecho lo permita a Joseph Navarro, Joseph Ponce de León y Salvador de la Huerta.”⁵⁴ Para la acusación de parte declararon don Nicolás Ortiz de la Huerta, vecino de la hacienda de la Goleta, Nicolás Ruíz de Chávez vecino de la hacienda el Calbario,

⁵³ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 14, ff. 1.

⁵⁴ *Ibíd*em f. 3.

Joseph Rangel vecino de la hacienda de los Corrales. Todos dijeron lo mismo de que en la hacienda de Santa Cruz se sacó siete mulas y dos caballos, y los empezaron a buscar y se encontró uno en Tuxpan.

Por su confesión sabemos que Joseph de Navarro era originario de Taximaroa y vecino de de Valladolid, español, de oficio arriero, casado con Petra de Rojas, de cuarenta años, y lo aprehendió Francisco Martínez por las siete mulas y dos caballos que sacaron de la hacienda de Santa Cruz en compañía de Joseph Ponce y Salvador Corrales. Consumado el hurto él y Joseph Ponce los llevaron a vender a México, en el “Mezón y de las Gilas y puestos en la Plazuela,” de la venta él recibió \$31 pesos y el resto Ponce lo guardó, y se regresaron en los dos caballos hasta llegar a Taximaroa donde le prestó a Phelipe Cordero por ser su compadre uno de los caballos, y en Tuxpan lo aprehendieron porque el caballo era robado.⁵⁵ Este tipo de delito casi siempre se hacía de noche como en este caso el hurto lo hicieron a “la media noche”, metiéndose al potrero de dicha hacienda con la idea de que la bestia que encontraran lo llevarían con “destino de ir a venderlos a México.” Esto nos lleva a inducir que se trataba de un hurto planeado y más o menos organizado, pues sabían donde podían vender las bestias y lo veían como un negocio.

En lo que toca a Joseph Ponce de León dijo ser originario de valle de Santiago, soltero, arriero, de cuarenta años de edad, preso porque lo aprehendió por el mismo Martínez por hurtar bestias, diciendo tal como lo dijo en primer confesante, pero diciendo que Salvador Corrales hurtó las bestias del potrero de Santa Cruz, y por eso ya no fue a México a venderlos.

En cuanto a Salvador Corrales era originario de Valladolid, mestizo, casado con Estaría Alma de Chávez, de oficio labrador, aprehendido por Francisco Martínez por hurto que le hicieron a invitación de Joseph Navarro. Visto lo anterior el alcalde provincial comunicó a la justicia de Tuxpan de la inocencia de Cordero, y declaró los reos como presos en la cárcel pública de la

⁵⁵ *Ibídem* f. 5

ciudad de Valladolid. Sin embargo, en representación de los querellantes José Villaverde pidió el pago de las siete mulas y los dos caballos, las costas de la causa, personales, procesales, y se les condene la pena ordinaria los ladrones. Hecho la notificación correspondiente a los reos, a lo que contestaron diciendo que no tienen derecho que les favorezca,

“...sino solo, el haber cometido esa fragilidad por nuestra miseria y extremas necesidades”, por lo cual “piden y suplican a su magestad como su juez y a los dueños de las mulas que por Amor de Dios y su Santísima Madre los miren con ojos de piedad y clemencia y no con justicia y se duelan de nuestras mujeres y nuestro hijos y se apiaden de la necesidad y hambre que nuestras familias has experimentado...como ellos en la cárcel...”.⁵⁶

Para ello Joseph Ponce de León y Salvador Corrales ofrecieron una fianza conjuntamente de la dependencia de las mulas, las costas causadas, con su fiadora doña Francisca González, viuda de Joseph de Aguilar vecina de la hacienda del Colegio que afianza con 40 o 50 reses de todos tamaños, tres manadas de yeguas. Recibida la petición se les notificó a los querellantes que no fue aceptada la cantidad de fianza que ofrecían, y que pusieron sus propios requisitos para que se otorgara la fianza.

Señalando que los reos debían pagar \$220 pesos por las cinco mulas y el caballo de don Buenaventura Sosa, las costas procesales de la causa, que don Bernabé se afianze en \$101 pesos, dos reales de las dos mulas; en 21 pesos y dos reales en plata para pagarles los mozos que se despacharon para buscar las bestias que hurtaron, la saca del caballo que retuvo la justicia del pueblo de Tuxpan, costo del escrito y papel sellado utilizado, y que satisfacción de los derechos que ha devengado la causa. Sólo así aceptarán la fianza, pues lo que ofrecen con doña Francisca González no equivalen a la cantidad de \$ 321 pesos, dos reales que importan el total de los daños, sin contar las costas procesales.⁵⁷

Notificados los reos aceptan lo anterior afianzando y pagando los \$342 pesos y 4 reales, ofreciendo como fiadores a Joseph de Ibar, Francisco y Nicolás Marín vecinos de la ciudad, concientes de que apagarán en seis meses, y salieran

⁵⁶ *Ibídem* f. 5.

⁵⁷ *Ibídem* f. 14.

libres. Se obligaron con sus personas, bienes habidos y por se someten, renuncian a su domicilio y vecindad en poder de las justicias, así se hizo con testigos, concluyendo así un robo que se cometió el 8 de enero de 1750, hasta el 8 agosto de 1752.⁵⁸ Si como han señalado algunos estudios, de que los juicios de la Santa Hermandad fueron rápidos,⁵⁹ en el caso de Michoacán al parecer no fue así, hubo casos que duraron de dos y tres años o más.

Otro caso es la causa criminal que formó el comisario de la Hermandad Francisco de Alexandre contra Pascual Roxas, indio del pueblo de Acuitzio, por queja de Juan de Alexandre vecino de la jurisdicción de Tiripetío, por causa de que el domingo en la noche de 28 de mayo de 1752 le hurtó una yegua. Los vecinos Manuel Sánchez y Diego Sánchez fueron los que se dieron cuenta del hurto y le avisaron al comisario por tanto lo aprehendió e interrogó a lo que este dijo que se lo había prestado Christoval de Alfaro, coyote vecino de la hacienda de San Andrés y encarado con él lo negó este último.⁶⁰ Y los hizo presos a los dos en su casa; pero al día siguiente pasó a dicha casa Miguel Ordóñez vecino de la hacienda de San Andrés, armando pleito contra Christoval Alfaro por ser su cuñado queriendo llevárselo, a lo que el comisario le dijo que no porque estaba preso. Entonces enojado Miguel Ordóñez se fue contra el comisario desmontando de su caballo y sacando un cuchillo dispuesto a atacarlo, pero como también estaba allí Pascual Roxas preso lo agarró, y lo amarraron con la ayuda de otros vecinos, y remitido después a Miguel Antonio de Pagola para seguir la causa como alcalde provincial de la Hermandad que procedió a recibir información para la sumaria hizo comparecer testigos. Declararon Juan Agustín Rodríguez mulato libre vecino de la hacienda de San Andrés; Juan de Soria vecino de Tiripetío, Juan Antonio Alexandre dijo ser español vecino de la misma hacienda. Todos dijeron lo mismo del hecho sucedido. En la confesión Miguel Ordoñez ante Pagola dijo ser vecino de la hacienda de San Andrés jurisdicción

⁵⁸ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 14, ff. 15-16.

⁵⁹ M. MacLachlan Colín. *Op. Cit.*, p. 116.

⁶⁰ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 18, f. 1.

de Páztcuaro, y que lleva dos meses preso por resistencia a Francisco Alejandro comisario de la Santa Hermandad, por el hecho de querer de haber querido llevarse su cuñado Alfaro sin saber que estaba preso, ni sabido que Alejandro fuera “un cuadrillero de su magestad,”⁶¹ pero actualmente la prisión le ha causado daños a su familia por lo que pedía al alcalde su libertad.

Para la determinación de la causa a la sentencia final el juez mandó los autos al licenciado don Domingo Joseph Ordóñez abogado de la Real Audiencia de la Nueva España vecino de la ciudad. El parecer de este abogado fue la soltura inmediata de ambos presos, pues no se había presentado el dueño de la yegua supuestamente hurtada, “con dos apercibimientos correspondientes,”⁶² ya que el delito de Miguel Ordóñez no llegó a mayores y pidió perdón al comisario, además de un abundamiento con sesión juratoria de respetar a los ministros de la justicia y no propasarse más.

Según el parecer se mandaron salir de la prisión a Pascual Roxas por haber hurtado un yegua, Christoval Alfaro por indiciado en el hurto, y Miguel Ordóñez por provocaciones al comisario de la Santa Hermandad. Los dos primeros fueron apercibidos bien de que no dieran lugar a quejas ni indicios de hurto o cuatrereros, sino serán castigados severamente. En cuanto a Ordóñez se le apercibió para acatar y respetar a la Real Justicia con sus ministros. Apercibidos y Ordóñez jurado lo que se le pide y pagadas las costas del proceso quedaron libres, culminando la causa en la ciudad de Valladolid el 8 de agosto de 1752.⁶³

Hemos expuesto cuatro casos de robo de cuatrereros, en el entendido de que era el robo de animales como bestias mulares y caballos. Hemos visto hurtos que tienen ciertas diferencias. En el primer caso supuestamente hecha por necesidad, se castigó un poco duro a pesar de que se siguió de oficio; en el segundo por querella, sin embargo perdió importancia por la desaparición del querellante y fue fácil obtener el reo su libertad; en el tercer caso quizá el más

⁶¹ *Ibíd*em f. 5.

⁶² *Ibíd*em f. 6

⁶³ *Idém*.

representativo por la cantidad de bestias hurtadas, se esperaba que fueran igualmente fuertemente castigados como en el primer caso pero no se hizo así como ya vimos. Y en el último caso la consideración de que los delitos no llegaron a mayores, salieron libres los reos sin pagar las costas del proceso. En la siguiente página puede observarse los participantes de este tipo de delito en la primera mitad del siglo XVIII para la alcaldía mayor de Michoacán.

En general observamos que la justicia de la Santa Hermandad para la alcaldía mayor de Michoacán, en el caso del robo de cuatrero no se encontró datos sobre grandes bandas que cometían este tipo de robo, sino siguió siendo similar a los casos de abigeato que generalmente era de la misma localidad y robos en pequeña cantidad.

Cuadro 3. Personas procesadas por delito de cuatrerros en la alcaldía mayor de Michoacán

Nombre de los reos	Grupo étnico	Oficio	Vecindad	Estado civil	Edad
Miguel de la Cruz Tirado	mulato libre	pastor	Tarímbaro	casado	40
Juan Sierra Corona	mulato libre	labrador	Tarímbaro	soltero	30
Potenciano Albizo	mulato libre	Sin trabajo	San Miguel el Grande	no se sabe	-
Ignacio de Aguilar	morisco libre	arriero	Tarímbaro	casado	23
Antonio de Aguilar	morisco libre	no se sabe	Tarímbaro	no se sabe	-
Miguel Martínez	español	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-
Nicolás Ruíz	no se sabe	no se sabe	Tarímbaro	no se sabe	-
Joseph de Bejar	no se sabe	no se sabe	Tarímbaro	no se sabe	-
Phelipe Hernández	indio	no se sabe	Tarímbaro	no se sabe	30
Joseph Navarro	español	arriero	Valladolid	casado	40
Joseph Ponce de León	no se sabe	arriero	Valladolid	soltero	40
Salvador de la Huerta Corrales	mestizo	labrador	Valladolid	casado	-
Pedro Melgarejo	español	no se sabe	Valladolid	no se sabe	-
Pascual Roxas	indio	no se sabe	Acuitzio	no se sabe	-
Christoval Alfaro	mancebo	no se sabe	Hacienda de San Andrés	no se sabe	-
Miguel Ordóñez	no se sabe	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-

Fuente: AHMM, Ramo justicia, caja 188, exps. 1-20.

En este cuadro podemos observar los sectores de la población que cometía este tipo de robo, buena parte de ellos se desconoce que oficios tenían, y las regiones más comunes en este delito era Tarímbaro, Valladolid y su alrededores.

c) Otros delitos

La Santa hermandad como institución judicial dentro de su jurisdicción abarcó casi todos los delitos que tenían que ver con la propiedad y la vida de los individuos en la sociedad novohispana. Entre ellos estuvo el homicidio, las agresiones, la violación, la sodomía, para el caso de la alcaldía mayor de Michoacán, aunque el documento que utilizamos para clasificar los delitos procesados por esta institución, este último grupo se hizo en base casos encontrados.

1) Homicidio

El homicidio fue un delito que castigó y persiguió la justicia de la Santa Hermandad. Según la terminología del siglo XVIII,

“Homicidio se llama al matador de otro, este delito se prueba con la identificación de la persona del Agresor, con prueba de testg.s de vista, noticias y presunciones bexemenes de haver sido su unico Declarado enemigo, haya tenido rieza [rifa? riña?] o pendencia con el, y el cuerpo del Delicto haze la fee de Cuerpo muerto, Declaración de 2, Ciruxanos aprobad.s de haver sido las heridas las q. quitaron la Vida”.⁶⁴

En sentido más actual, el homicidio es la acción intencional, en la que un individuo ocasiona la muerte a otro individuo, por lo que es considerado delito contra la vida, y por consiguiente las distintas sociedades a través del tiempo han establecido normas para los que incurran en ello tengan un castigo ejemplar.⁶⁵

⁶⁴ *El libro de los principales rudimentos. Op. Cit.*, pp. 33-34. Los homicidios pueden diferenciarse unos de otros según el caso como patricida, fatricida, uxorocida, asesino, homicida alevoso con determinadas características.

⁶⁵ RAMÍREZ Méndez Luis Alberto “Los homicidios en la elite merideña del siglo XVII”, en: *Ágora Trujillo, Revista del Centro Regional de Investigación Humanística, Económica y Social*, año 6, no. 11, enero-Junio, Mérida, Venezuela, 2003, p. 108.

Desde estas perspectivas podemos entender que homicidio es la acción de quitarle o privar la vida a alguien. Aunque el delito de homicidio formó parte de la jurisdicción de la justicia de la Santa Hermandad, para el caso de la alcaldía mayor de Michoacán pocos casos o casi nada procesó sobre tal delito a comparación del robo de ganado, que centra su atención sobre las cuestiones que tenían que ver con la propiedad, y realmente no vemos una revolución de la justicia novohispana en la Santa Hermandad, del cual se había fundado el Tribunal de la Acordada.

Volviendo al tema presentamos la causa criminal de homicidio que se siguió de oficio de la real justicia en 18 de enero de 1720, y después por querella ante el alcalde provincial de la Santa Hermandad don Florián de Chávez Corona, que actuó como juez receptor con dos testigos de asistencia por falta de escribano real o público, por haberse hallado un hombre muerto por los indios de Tarímbaro en el camino que venía de Chiquimitío a Valladolid.⁶⁶ El seguimiento de la causa se hizo por ser caso de Hermandad, pues el cuerpo fue encontrado en el campo, y la causa se llevó desde el poblado de Tarímbaro.

Como parte de sus funciones el alcalde hizo las diligencias acudiendo al lugar con muchas personas entre ellos Joseph Vidal español mayordomo de la hacienda, que se llamaba Nuestra Señora de Guadalupe, y se encontró el cuerpo del difunto atrás del actual cerro del Quinceo, al pie de un árbol que se llamaba “Palobobo, cubierto y tapado con unas ramas que se llamaban andanes, y con un capote viejo de paño de color pardo, vestido con un cotton de lana azul y blanco, calzones de paño todo viejo sin medias y con zapatos.”⁶⁷ Según la verificación que hizo el juez pudo percatarse que tenía dos heridas en el pecho, al parecer dadas con “cuchillo carnicero, y otras dos en la frente quebrada el casco dados quizá con garrote esquinado, y todas las partes brendas cortadas y pendientes del cuerpo” pero nadie de los acompañantes supo reconocerlo.⁶⁸

⁶⁶ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 2, f. 1

⁶⁷ *Idém.*

⁶⁸ Lo referido aquí es el modo que se hacía para dar fe de un cuerpo sin vida, como lo señala *El libro de los principales rudimentos. Op. Cit.*, p. 34.

Para la averiguación y dejar constancia de las diligencias hechas el alcalde provincial mandó declarar tres testigos que acompañaron a identificar el cuerpo, el mencionado Joseph Vidal mayordomo de dicha la hacienda del capitán don Joseph Romero y Valle,⁶⁹ vecino de Valladolid, don Antonio Cortés, don Antonio de Villalobos. Todos dijeron sobre el difunto encontrado cerca del camino que venía de Chiquimitío a Valladolid, hallado por los indios de Tarímbaro, pero nadie supo identificarlo.

Sin embargo, todavía estando el cuerpo en las casas reales de Tarímbaro para su reconocimiento, Joseph de Juárez mulato esclavo y asistente del licenciado Diego de Aguilar canónigo de la Santa Iglesia Católica de Valladolid, en su hacienda de labor que se llamaba El Colegio, pudo reconocer el cuerpo pues era su padre llamado Lorenzo Juárez mulato, vecino del pueblo de Taximaroa, por lo se querelló “criminalmente a los culpables”.⁷⁰ Una vez que pudo identificarse el difunto fue enterrado, y después se continuó con la declaración de Pedro de la Cruz y Manuel Juárez nieto del difunto. Ambos testigos afirmaron que llegó al pueblo un hombre “bermejo” pasajero español como de 25 años, con “una mujer moza mulata loba” con dos mulas y un caballo, donde el último testigo los hospedó en el rancho donde trabajaba en la hacienda de El Colegio, y como su abuelo se encontraba allí se hicieron amigos, y juntos se paseaban en el pueblo de Chiquimitío. Actualmente este pueblo sigue conservando el mismo nombre.

Un tiempo después se fue con ellos a la hacienda del Quinceo donde el Bermejo iba a acomodarse de arriero e ir al puerto, desconocemos a cual puerto se refería, pero sabemos que el difunto fue convencido que si lo lograba, le había de dejar en su compañía a la mujer y las mulas para que pudiese mantenerse mientras regresaba, y en efecto salieron a un día a las dos de la mañana tomando el camino para Valladolid y después se encontró muerto.⁷¹ No sabemos el final

⁶⁹ En 1716 era alcalde ordinario del cabildo de Valladolid.

⁷⁰ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 2, f. 4.

⁷¹ *Ibíd*em f. 7.

de la causa pero seguramente la investigación no continuó, pero la compañía del difunto con el “Bermejo” y su mujer indica que bien pudieron ser ellos los que cometieron el homicidio pero como mencionamos estos tipos de delitos no fueron precisamente el fuerte de la justicia de la Hermandad.

Otro caso más de homicidio es una acusación donde se le imputó a Tomás Andrés Amestoy sobre la muerte de Domingo de Brazeras en la ciudad de México. El reo fue español, de oficio carpintero, originario de la ciudad de Mérida en el obispado de Yucatán, vecino de México de 32 años aprehendido por Francisco Xavier Guebara y Manuel Ladrón de Guebara comisario de la Santa Hermandad de la alcaldía mayor de Michoacán y puesto en la cárcel de Valladolid. Estuvo preso un año con 4 meses y como no se procedió contra él mandó pedir su libertad al comisario de la Santa Hermandad don Francisco Antonio Zedeño de Meza, por el capitán don Pedro de Barbarena alcalde provincial de la misma en 17 de julio de 1752.⁷² Y es que según el preso la causa fue por la riña que tuvo en la ciudad de México en 1744 con Xavier de Guebara pues no le gustaba que hablara con cierta mujer con quien discurría en “ilícita amistad,”⁷³ pero por razones propias de su oficio vino a dar a la hacienda de Sorullo jurisdicción de “Trio” perteneciente Páztcuaro. Pero un día por cuestiones de salud se vino a Valladolid sin saber que iba ser aprehendido.

Habiendo visto el comisario el caso mandó comparecer también al comisario de la Hermandad Manuel Ladrón de Guebara ambos por el mismo alcalde provincial, afirmó que lo aprehendieron por haber matado un hombre en México que le comunicó su hermano, pues él era soldado en Real Palacio en dicha ciudad. Para dar una respuesta al suplicante el comisario actuando como juez consultó a asesor, el licenciado Domingo Joseph Ordoñez y su parecer fue a favor del preso para que saliera libre sin pagar costas. Sin embargo, un intento de fuga por otros reos Manuel de Villanueva y Nicolás Catario, se vió involucrado y se le retuvo su libertad, razón por el cual el comisario entregó los autos a Miguel

⁷² AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 19, f. 1.

⁷³ *Idém.*

Antonio de Pagola regidor alcalde provincial de la Santa Hermandad, ejerciendo el puesto de alcalde ordinario primer voto interinamente por ausencia del propietario tesorero don Juan Antonio de Michelena. Este juez interrogó tres testigos y todos señalaron la fuga que intentó hacer Thomas Andrés Amestoy.

Como la prisión del reo carecía de fundamento el alcalde ordinario a base de la asesoría que le brindó el licenciado don Juan Antonio de Ortega abogado de la Real audiencia de la Nueva España residente en la ciudad, le devolvió su libertad sin pagar costas, ya que no había acusador el 22 de enero de 1753.⁷⁴ El caso que acabamos de describir más que ofrecernos una percepción de cómo se procesaba un delito de homicidio, nos permite ver como actuaban las justicias en algunas ocasiones como en este caso, ya que sin prueba suficiente Thomas Andrés Amestoy pasó más de un año en la cárcel, sólo por el hecho de que el hermano del comisario de Hermandad lo decía que había cometido dicho delito. En general el delito de homicidio para la justicia de la Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán en la primera mitad del siglo XVIII, no fue muy frecuente procesarlo en el sentido de que pudo haber sido en su mayoría llevado a cabo por la justicia ordinaria de la jurisdicción.

2) *Estupro*

El estupro según *El Formulario de causas criminales* “es el que comete el que viola una doncella, aunque sea con su gusto, y que precede de algún engaño para ello, aclarado o reclama ella a la justicia.”⁷⁵ Entonces debemos entender al estupro como un acto sexual que se cometía a base de engaño sobre una mujer violando su virginidad. Sobre este tipo de delito sólo localizamos un caso, el de María de los Dolores vecina de Valladolid de 20 años, que acudió ante Miguel Antonio de Pagola alcalde provincial de la Santa Hermandad y alcalde ordinario de primer voto del ayuntamiento de Valladolid, en febrero de 1736 para denunciar a Juan de Sárata mestizo, casado con María Rita, de oficio obrajero, de 22 años y vecino

⁷⁴ *Ibidem* f. 18.

⁷⁵ GARCÍA León Susana. *Op. cit.*, p. 128.

de la ciudad. Al parecer ésta mujer vivía en la casa de doña María Crespo y Villaseñor, pero el dicho Sarate empezó a molestarla en “los caminos de los barrios, inquietándola e impedía el paso, haciéndole ofertas de matrimonio,” total que la convenció y la sacó de la casa donde vivía llevándola a una casa en el barrio de San José, donde estuvieron juntos por diez días hasta que la encontró la dicha señora y la puso en las recogidas.⁷⁶ Como el señor le había prometido mantenerla, vestirla y “que la fragilidad o necesidad obliga a cometer semejantes hierros”, sin embargo no fue la única vez que estuvo con él; ya que también la sacó de la casa de Teodora Morillo donde estuvo en depósito cuando salió de las recogidas, y se la llevó a una casa en el Barrio de San Juan, motivo por el cual la señora María Crespo la mandó poner en las recogidas por segunda ocasión.⁷⁷ Por lo cual rogó a la justicia con su obligación siendo ella “una pobre”, se mandare poner preso a Antonio Sárte y cumpliera su promesa, pague la ropa que perdió al salir de su causa.

Al comparecer Sarate dijo que lo que decía María de los Dolores era falso aunque no negó su “ilisita amistad”, con ella el tiempo de ocho días, pero cuando la conoció “ya estaba corrupta,”⁷⁸ por lo que él no cometió delito alguno. El juez notificó a Dolores que contestó diciendo que se castigue al reo por haberle “... echo perder con engaños y promesas la virginidad...”, y para reparar un poco el daño que le hizo debía de pagarle cien pesos por la promesa de matrimonio y la ropa que perdió.⁷⁹ A su vez Juan Ortiz de Sarate preso en la cárcel pública de la ciudad se dirigió ante el alcalde de la Hermandad diciendo que María de los Dolores india reclusa en la casa de don Jacinto Cumplido que le hace el cargo de

“haberla perdido y deberle su virginidad”, “digo que para responder y cuidarme de los celos notables prejuicios que me aperrojan en la prisión se ha de servir su majestad justicia mediante mandarme soltura de dicha prisión, respecto hacer la causa de naturalidad en que puedo ser suelto hay pronto a dar fianza de cárcel segura y sentenciado y para ello ofresco por mi fiador a Don Joseph Ortiz

⁷⁶ AHMM, Ramo Justicia, caja 188, exp. 5, f. 1.

⁷⁷ *Idém.*

⁷⁸ *Ibidem* f. 2.

⁷⁹ *Ibidem* f. 3.

Duarte mi padre vecino de la ciudad pido y suplico mandar como lo he pedido que es justicia”.⁸⁰

La fianza fue aceptada y salió libre, pero después pidió se anulara la causa y se le condenara a María de los Dolores en las costas, ya que es sabido que como mujer vivía con amplia libertad y él “como hombre frágil”, aunque si tuvo ilícita amistad con ella fue sin promesas ni nada, además de que ya estaba “corrupta”. Pero como el alcalde de la Hermandad se ausentó continuó la causa el alférez real y regidor don Joseph Ventura de Arizaga y Elexalde,⁸¹ que mandó los autos a asesor el licenciado Ignacio Pardo, presbítero abogado de la Real Audiencia de México, asesoría que pagaron las partes.

Para el 4 de febrero de 1737 el regidor decano don Martín de Berrozpe alcalde ordinario de primer voto del cabildo de la ciudad de Valladolid, dijo que al no tener tiempo dicho asesor se pasaron los autos al licenciado don Manuel de Campos abogado de la Real Audiencia, vecino y regidor de la ciudad de Páztcuaro de la provincia de Michoacán.⁸² Sin embargo, no sabemos como terminó la causa pero podemos establecer algunas indicaciones, tomando como referencia lo estipulado en el *Libro de los principales rudimentos* sabemos que las partes eran menores de edad, y por tal razón la causa no pudo haber procedido mucho. También como lo afirma Graciela Elizabeth Guerrero las autoridades de justicia en Nueva España se mostraron negligentes contra los delitos a la mujer, además de que éstas por miedo pocas se animaron a denunciar a los estupradores ante las justicias, a excepción de mujeres acaudaladas.⁸³

En el único caso que encontramos sobre estupro podemos descubrir que la mujer accedió voluntariamente a irse con el hombre, y según ella le violó su virginidad a base de engaños y con promesa de matrimonio, y al saber si es que no sabía antes de que el hombre era casado prefirió cobrar cierta cantidad por

⁸⁰ AHMM, Ramo Justicia, caja 188, exp. 5, f. 4.

⁸¹ En 1736 era arrendador de la hacienda de Icacheo que se encontraba a tres leguas de la ciudad de Valladolid que se componía de un sitio de ganado mayor de 1 755.61 hectáreas que duró tres años por sesenta pesos anuales de renta. En 1747 la hacia de comisario de la Santa Hermandad. SÓLIS Chávez Laura Eugenia. *Op. Cit.*, p. 179.

⁸² AHMM, Ramo justicia, Caja 188, exp. 5, f. 9.

⁸³ GUERRERO Reyes Graciela Elizabeth. *Op. Cit.*, pp. 60-61.

ella a modo de reparar un poco el daño que le hicieron, lo que puede indicar que lo hizo por necesidades económicas, nunca fue engañada como lo afirmaba.

3) *Sodomía*

La sodomía es el concubinato entre personas del mismo sexo,⁸⁴ es decir, las relaciones sexuales que pudieran darse entre hombre con hombre o mujer con mujer. Este delito se calificó como muy grave en la sociedad novohispana, pues se atentaba contra el orden natural. La sodomía era mala ya que alteraba las fuerzas divinas de lo creado, era atentar contra la naturaleza, contra el orden natural creado por Dios según Francisco Tomás y Valiente.⁸⁵

La sodomía aparte de que era un delito castigado por la justicia novohispana, fue considerado un pecado.⁸⁶ Un caso de esto es el de Bernabé Antonio de Huerta indio, de oficio cochero, esclavo adquirido por compra de don Sebastián de Carta médico vecino de la ciudad de Valladolid de 37 años. Este hecho fue denunciado el 13 de noviembre de 1748 ante el capitán don Miguel Antonio de Pagola regidor y alcalde provincial de la Santa Hermandad y alcalde ordinario de segundo voto del ayuntamiento de Valladolid.⁸⁷

Según las declaraciones de los testigos Agustín Eufracio de Salazar vecino de la ciudad, dijo que Bernabé Antonio de Huerta era sodomo ya que lo había invitado a su casa y le pidió ser “dueño de su cuerpo”; Salvador de Ávila mestizo de Acámbaro dijo que su compañero en la hacienda de Andocutin, Francisco Castillo una vez se quedó en la casa de don Fausto Álvarez de Eulate,⁸⁸ regidor y alguacil mayor de la ciudad de México, y como se quedó en el cuarto que habitaba Bernabé, éste quiso que se acostara con él a costa de regalitos “un

⁸⁴ Ver SOLARES Robles Laura. *Op. Cit.*, p. 541.

⁸⁵ TOMÁS y Valiente Francisco. “El derecho penal como instrumento de gobierno”, en: Revista Estudios, Valladolid, 1996, pp. 252- 253.

⁸⁶ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 13, f. 8.

⁸⁷ *Ibidem* f. 1.

⁸⁸ Fue descendiente de don José Álvarez de Eulate Mansilla Mendivil originario de la villa de Falces Navarra y de la señora doña Andrea de Anaya y Valdés natural de Páztcuaro. También fue alcalde mayor.

relicario, una cinta de listón de tella y una carabina” pero se negó; y otros tres testigos que sólo recalcaron de que Bernabé se acostaba con hombres.⁸⁹

En otras causas criminales que hemos estudiado hemos visto que regularmente era mínimo de tres testigos que se interrogaban para la información sumaria, pero en ésta causa fue la excepción ya que el número de testigos fue de cinco. Una vez realizado la primera etapa el caso se abandonó y se volvieron con los autos el 3 de abril de 1750 con el capitán don Joseph Vicente Romero y Valle,⁹⁰ alcalde ordinario de segundo voto del cabildo de la ciudad de Valladolid, ejerciendo interinamente el cargo de Hermandad quien escuchó la confesión de Bernabé Antonio Huerta aprehendido por el alcalde provincial Miguel Antonio de Pagola pero negó el delito del que se acusaba. Su caso tardó muchos años para el 26 de marzo de 1751 la siguió don Benito Antonio Domínguez alcalde ordinario de segundo voto del cabildo de la ciudad, y le hizo cargo del culpa. Para ese año el reo para su defensa nombró a don Jacobo Francisco de Serra vecino de la ciudad y ofreció como fiador a Joseph de Casillas vecino de la ciudad.⁹¹ Pero de nueva cuenta no se concluyó la causa quedando ahora a cargo del capitán don Joseph Melchor Crespo, alcalde ordinario de segundo voto del cabildo de la ciudad, pero por intento del mismo delito ahora la cárcel con otros presos. Para la averiguación el juez requirió a Nicolás Ventura Corona preso con el que Bernabé Antonio quiso cometer pecado de sodomía otra vez en la cárcel. En su declaración dijo que en la noche empezó a “quererlo besar, alagándolo y palpandolo hasta las partes,” y queriendo o pretendiendo el acto torpe,” a lo que él no accedió y al día siguiente lo comentó y lo apartaron de él;”⁹² y otros dos testigos Miguel Santiago y Aparicio García que sólo reafirmaron lo dicho, y por tal motivo le hicieron cargo de culpa. En 1753 siguió la causa el capitán don

⁸⁹ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 13, f. 1-5.

⁹⁰ Éste alcalde heredó el derecho de la renta de una hacienda de ganado menor 1728-1732, arrendado por don Fausto Álvarez de Eulate en 1726-1728, otra de las propiedades de los agustinos que se ubicaba en el convento de Tiripetío. Por ganado menor se debe entender que se está refiriendo a la cría de ovejas. SÓLIS Chávez Laura Eugenia. *Op. Cit.*, p. 142.

⁹¹ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 13, f. 9.

⁹² *Ibidem* f. 16.

Manuel Francisco de Ubago alcalde ordinario de segundo voto del cabildo de la ciudad, procediendo a tomarle confesión, mismo que negó otra vez.

Y los años pasaron llegando hasta el 11 de junio de 1754 ahora con el capitán don Juan Manuel de Soto alcalde ordinario de segundo voto de la ciudad, y después con el capitán don Francisco Xavier de Ibarrola alcalde ordinario de la ciudad en enero de 1755. Llevando ya varios años preso Bernabé quizá por las condiciones propias de la cárcel enfermó a mediados de 1756 que lo llevó salir de la cárcel, pero depositado en el hospital real de la ciudad, no sin antes ser examinado por el bachiller don Juan Antonio Cuadro de León, médico de la ciudad y comisario visitador del protomedicato del reino de la Nueva España, y el maestro examinador de cirugía vecino de la ciudad don Luis Sepherino Vaca maestro mediante mandato del examinador el capitán don Fermín de Monreal alcalde ordinario de segundo voto del cabildo de la ciudad.⁹³ Como estos médicos le informaron de su estado de salud era grave autorizó su salida de la cárcel, no sin antes consultar al abogado de la Real Audiencia de México don Domingo Joseph Ordóñez para que diera su parecer, en la que subrayó que si saliera pero cuando esté sano regrese a la cárcel. Según la competencia del juez alcalde ordinario y el parecer del asesor Bernabé Antonio Huerta acusado de sodomía fue puesto en el hospital Real de la ciudad, y se encargó al prior administrador centro que lo remita a prisión cuando esté sano en 14 de de junio de 1756.⁹⁴

Es notorio que seguir una cusa de sodomía fue difícil, pues en este caso se nota claramente, pues tardó varios años y no sabemos si concluyó o no. Es posible que la tardanza de ellos se haya debido al poco interés que mostraron las justicias de la Hermandad sobre dicho delito, pues la defensa y protección de las propiedades fue una de sus prioridades.

⁹³ *Ibídem* ff. 30-32.

⁹⁴ *Ibídem* ff. 32- 33.

4) *Agresiones*

Las agresiones contra el derecho de los individuos en la sociedad novohispana fue también competencia de la Santa Hermandad, y la prueba está en las agresiones que sufrió Lorenzo de Chávez y su esposa Margarita de Sandoval, el domingo de ramos del año de 1748 en su casa ubicada en la hacienda de Queréndaro por Phelipe García, Manuel García y, mulatos libres y sirvientes de la dicha hacienda, por que lo que su esposa acudió a la justicia de Zinapécuaro pero lograron escapar. Sin embargo, pasado un tiempo Joaquín Polito volvió por el pueblo y fue acusado el 19 de febrero de 1750 ante don Manuel Ladrón de Guebara comisario de la Santa Hermandad por el capitán don Pedro de Barbarena alcalde provincial de ella, por la pareja.⁹⁵

Según la acusación en la fecha de la agresión el primero sin decir nada le dio una “apuñalada en el cerebro” al señor con expresiones como “que muera este perro”, mientras que el último le quitó un espadín mismo con el cual lo acuchilló el hombro,⁹⁶ por lo cual presentaban querrela contra Joachin Polito, y los avalaron los testigos Joseph Morales, recalcando lo dicho por ellos; Nicolás de Bustamante afirmando lo mismo; Fausto Francisco de Rosa que la agresión fue cierto. Sin embargo, como forma de defensa el reo recurrió al juez informándole que era inocente porque ya estuvo aclarado con don Joseph Antonio de Arizaga teniente general del Real y Minas de Tlalpujahua por el capitán don Pedro Sánchez, y por tanto se merecía su libertad. Como contestación el juez alcalde provincial de la Santa Hermandad don Manuel de Guebara comisario de la Santa Hermandad consultó al licenciado don Nicolás Rojo de Soto abogado de la Real Audiencia de México y vecino de la ciudad, y según su parecer mandó soltar el reo porque la sumaria no era suficiente para procesar al reo, sin cobrarle costas pues esta debía ser cubierta por los

⁹⁵ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 5, f. 1.

⁹⁶ *Idém.*

querellantes en 23 de mayo de 1750.⁹⁷ Las agresiones se relacionaban directamente con otros delitos como el homicidio, el robo, el salteo, entre otros. Para nuestro estudio la ubicamos como tal ya que sólo fue eso, aunque pueda existir relación a un intento de homicidio según las afirmaciones de los querellantes.

Cuadro 4. Personas procesadas por otros delitos en la alcaldía mayor de Michoacán.

Nombre de los reos	Delito	Grupo étnico	oficio	vecindad	Estado civil	Edad
Juan Ortiz de Sarate	Estupro	Mestizo	obrajero	Valladolid	casado	22
Bernabé de la Huerta	Sodomía	Mulato esclavo	cochero	Valladolid	soltero	-
Phelipe García	Agresiones	no se sabe	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-
Joachin Polito	Agresiones	no se sabe	no se sabe	no se sabe	no se sabe	-
Thomas Andrés Amestoy	Homicidio	español	carpintero	Valladolid	no se sabe	32

Fuente: AHMM, Ramo justicia, caja 188.

A lo largo del capítulo se ha visto los delitos que persiguió y castigó la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán fueron los robos de cuatreros con un porcentaje mucho mayor que los otros delitos; el cual consistió en hurto de bestias tanto mulares y caballares muy demandados en la época colonial como medio de transporte de mercancías. Generalmente estos robos señalan dos cosas, algunos robos se hicieron por cuestiones de necesidad económicas, y otros obligados por las circunstancias. En el caso del delito de abigeato que ocupó el segundo lugar con robo de reses, burros y bueyes, que se hacían tanto para comer por parte de la gente pobre, y otras para venderlas. Es por eso que se puede afirmar que la justicia de la Santa Hermandad sirvió más a los propietarios de ganados que a la seguridad de la región. La fundación del Tribunal de la Acordada no implicó ningún cambio para el funcionamiento de la

⁹⁷ AHMM, Ramo justicia, Caja 188, exp. 17, f. 9.

Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán, sólo que a partir de 1719 cuando se fundó el primero se incrementó el número de causas.

d) Castigos y penas que impuso la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán.

Las penas que se imponían a los infractores de la ley para castigarlos en la Nueva España se resumían en cuatro modos: pecuniarias, infamantes, incapacitantes, y corporales. Cada una de estas encerraba determinados aspectos, por ejemplo en los primeros, se incluían la confiscación de bienes, multas y todas aquellas que se imponía para el rey; en el segundo, los azotes, deshonor o vergüenza pública; en el tercero, muerte, destierro, trabajos forzados, corporales y cárcel.⁹⁸ En algunas ocasiones o casi todas las veces los castigos que se imponían iban en forma conjunta de las penas mencionadas según la magnitud del delito que cometió determinado delincuente o criminal.

Colín MacLachlan señalaba que el primer juez del alcalde provincial de la Santa Hermandad y juez del Real Tribunal de la Acordada Miguel Velázquez Lorea, en afán de poner orden y justicia, sentenciaba y al mismo tiempo ejecutaba los delincuentes en el mismo lugar de su aprehensión.⁹⁹ En la alcaldía mayor de Michoacán tanto los alcaldes provinciales y los comisarios en la primera mitad del siglo XVIII no hemos visto estas formas de actuación de la justicia de la Hermandad.

En general los crímenes eran castigados en razón del delito, el crimen y la calidad social del delincuente. Sólo crímenes y delitos muy graves eran castigados con pena de muerte. Uno de los lugares que servía como lugar de escondite para los ladrones en la Nueva España eran los templos “que con inaudito cinismo consumaban sus crímenes, escudados de la inmunidad” que en ellas en que se refugiaban. Sin embargo, no siempre fue del todo inmunidad ya que era frecuente ver el asesinato de muchas gentes en el atrio de la catedral a “luz del

⁹⁸ TERÁN Ramírez Adriana. *Op. Cit.*, pp. 111- 112.

⁹⁹ MACLANCHLAN Colín M. *Op. Cit.*, p. 116.

día.”¹⁰⁰ Algunos acusados que cometieron delitos de poca gravedad sólo eran detenidos por algunos meses en la cárcel, o servir en algunas obras públicas, unidad militar. La cárcel incluía la mayoría de los grupos raciales de la sociedad. En cambio los azotes eran más frecuentes a los mestizos y mulatos que a los españoles e indios.¹⁰¹

Para la alcaldía mayor de Michoacán la mayoría de los reos encarcelados acusados de robos y otros delitos fueron sueltos con sólo pagar fianza de cárcel. En el caso del delito de abigeato de las cuatro causas criminales estudiadas sólo dos de ellas se castigaron, uno con diez años de destierro a diez leguas de distancia del lugar donde se cometió el delito, apercibimiento de no cometer delitos similares, pagar las costas de la causa, pagar los honorarios del asesor, y el costo del daño, en este caso fue de un ternero.¹⁰²

Para el segundo caso de abigeato el castigo no se compara con el primero. El delito consistió en el hurto de un becerro que mataron para comerlo Domingo Ventura y Bernardo Caraza, y quizá se dio por la baja de querella que manifestó el afectado a pesar de que los reos habían confesado su robo. Por lo que la sentencia definitiva fue según parecer de asesor la amonestación de ambos reos para que no vuelvan a cometer delitos semejantes, es decir, con pena “moderada de corrección”, y sólo un reo se le imputó pagar la mitad de la asesoría que cobró el abogado.¹⁰³ El resto de las causas, uno estuvo inconclusa y en otro donde estaban dos implicados, uno fue declarado inocente y al otro como culpable se siguió su causa pero desconocemos el final de ella.

En lo tocante al robo de cuatreritos que ocupó el primer lugar de los delitos procesados por la Santa Hermandad en la primera mitad del siglo XVIII, con un total de doce causas criminales, dos de ellos fueron castigados. El castigo más duro fue con cuatro años de destierro a diez leguas en contorno del lugar donde cometió el hurto, y pena de 200 azotes, pagar las costas de la causa, bien

¹⁰⁰ SOSA Francisco. *Op. Cit.*, p. 79.

¹⁰¹ MACLANCHLAN Colín M. *Op. Cit.*, pp.130-133.

¹⁰² AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 1. f. 26.

¹⁰³ *Ibidem* ff. 14-16.

amonestado, es decir, le advirtieron bien de que no volviera a cometer el mismo delito o algún otro, si no todo el peso de la ley caería sobre él.¹⁰⁴ El delito consistió en el robo de dos mulas y un macho por Ignacio de Aguilar, aunque el robo lo cometió con su hermano pero escapó fue el único que se castigó. La pena de los azotes dice *El formulario de causas criminales*,

“... estando confirmada por la Real Sala del Crimen, se notificaba al reo en la cárcel, y hara que los ministros de justicia lo desnuden de la cintura para arriba, le quiten el pelo de la caveza y amarradas las manos con una argoya al cuerpo y un grillete lo excuten, y la excusion es de esta manera.”¹⁰⁵

En determinado pueblo el juez asistía a la cárcel donde estaba preso el reo, espezifando la hora y fecha, y repitiéndole al reo el delito por el cual le imponía la pena procedía a la ejecución de los azotes. Hacia sacar al reo,

“...desnudo de la cintura para arriba, derribado el pelo de la cabeza, con una argolla al cuello, descubierto el rostro, atadas las manos, y con un grillete al pie, cavallero en vestia alvardas y voz de pregonero que manifieste a todos su delito, fue llevado por las calles públicas y acostumbradas de este dicho pueblo, y en el distrito de ellas le fueron dadas parte de los doscientos azotes por el ministro ejecutor, a que fue condenado, y vuelto a la carcel con buen recaudo.”¹⁰⁶

Concluido la pena de azotes asentaba el ejecutador la certificación para que constara la pena realizada. Ésta era la manera en que de día llevarse acabo dicha sentencia, pero para la alcaldía de Michoacán aunque hubo castigos de este tipo no se localizó la certificación de cómo se hizo o si en efecto de hacia de esta manera. Las otras causas criminales tres fueron liberados los delincuentes por fianza, y otro sólo se le admitió su libertad con apercibamiento. El resto fueron procesos inconclusos o declarados inocentes.

En lo que hemos clasificado como otros delitos que fueron cinco procesos, con dos de homicidio, estupro, sodomía, y agresiones con una causa repectivamente. La primera causa de homicidio como fue de oficio y al no localizar el homicida quedó sin castigo; la otra como fue sólo por estar implicado o por acusación sin pruebas contra Thomas Andrés Amestoy se le regresó su

¹⁰⁴ AHMM, Ramo justicia, caja 188, exp. 6, f. 14.

¹⁰⁵ GARCÍA León, Susana. *Op. Cit.*, p. 42.

¹⁰⁶ *Ibíd*em p. 44.

libertad. Para el caso de las agresiones según el juez como la sumaria no era suficiente para imputarle cargo de culpa a un agresor salió libre. La causa de estupro quedó inconclusa, y no sabemos como concluyó la causa. Y por último cabe destacar el delito de sodomía considerado como delito grave y a la vez como pecado, no sabemos tampoco la pena final si es que lo hubo, pero cabe destacar que Bernabé Antonio de Huerta acusado por este delito en el transcurso del seguimiento de su causa duró poco más de seis años y no había concluido, hasta que enfermó y fue trasladado al hospital.¹⁰⁷

En suma podemos afirmar que las penas impuestas por la justicia de la Santa Hermandad en la alcaldía mayor de Michoacán a los delincuentes, en realidad no fueron tan severas como nos lo ha manejado Colín MacLachlan, y al parecer esa generalización de la actuación de este tribunal en todo el territorio de la Nueva España como arbitrario al parecer no lo fue tanto, hecho que se manifestó en el otorgamiento de fianzas de cárcel en buen número de acusados de algún delito y la consulta obligada a asesor. Aunque merece la pena establecer una relación de hechos, bien pudo haber sido que los delincuentes famosos, mejor organizados en forma de bandas delictivas los haya perseguido y castigado personalmente don Miguel Velázquez Lorea y su sucesor Joseph Velázquez Lorea, por eso no se encontró casos extraordinarios ni penas semejantes como pena de muerte como lo hubo el juzgado de dichos jueces del Real Tribunal de la Acordada.

¹⁰⁷ AHMM, Ramo Justicia, caja 188, exp. 13, f. 32.

Conclusiones

La criminalidad en general representó un grave problema en la época colonial en Nueva España para los comerciantes, los propietarios, los hacendados, y todo aquel que tuviera propiedades que pudieran ser robadas. El surgimiento de este problema se debió a la propia composición de la sociedad, tan diversa y dividida y que los grupos menos favorecidos por el gobierno colonial fueron los que participaban en las actividades delictivas por carecer de una estabilidad económica aceptable.

Sin duda alguna, una de las principales causas fue las crisis económicas manifiestas en el siglo XVII, y durante nuestro periodo de estudio la primera mitad del siglo XVIII, como fueron las crisis agrícolas que afectaban en mayor medida a los grupos sociales de menor jerarquía, es decir, en los menos preparados para soportarlo. Los diferentes grupos étnicos que no encontraron un acomodo en la estructura colonial, así como la llegada de vagabundos de la Península Ibérica y toda clase de malvivientes que no buscaban otra cosa que dedicarse sino a holgazanear.

La Cédula de la década de los cuarenta en el siglo XVI indica que la Santa Hermandad formaba parte de las instituciones que la monarquía trataba de hacerlas funcionar en las nuevas tierras americanas. En ese contexto podemos afirmar que cabe muy bien cuando se afirma que la monarquía católica transplantó una amplia gama de instituciones medievales tanto para gobernar como para instaurar un nuevo orden social. El caso de las hermandades fue uno de ellos, dirigido específicamente a reprimir la delincuencia de delitos cometidos en despoblado pero a leguas manifestó tintes políticos en beneficio del poder real.

La fundación del Real Tribunal de la Acordada en la primera mitad del siglo XVIII desde nuestra perspectiva particular, no implicó un cambio muy en la administración de justicia novohispana, excepto el de haberle quitado el tener que informar a la Real Sala del Crimen sobre las sentencias que ejecutaba la Santa

Hermanidad. Más bien el Real Tribunal de la Acordada significó una comisión especial encargada a combatir un problema, el auge de la delincuencia en Nueva España a través de la antigua jurisdicción de la Santa Hermanidad. El hecho de que ésta institución no ejerciera funciones administrativas y de gobierno, desde el punto de vista personal no significó tanta novedad, pues desde sus orígenes ya se había distinguido por esa característica, y si aceptamos que fue un síntoma del ideal moderno de la separación de poderes, será entonces necesario decir que ese proceso ya se había iniciado desde que empezaron a funcionar las antiguas hermandades castellanas en la Baja Edad Media. Sin embargo, al parecer se distinguió más por funcionar como institución de seguridad social castellana, y a la vez utilizada al servicio del Estado.

El Real Tribunal de la Acordada sirvió para deshacer las grandes bandas salteadores de caminos, bandoleros y delincuentes, principalmente en los caminos de mayor tránsito comercial, los caminos que iban de la ciudad de México a Veracruz, a Puebla y los alrededores de la misma capital y dentro de ella, y algunas otras regiones de importancia. En algún párrafo referimos que en la provincia de Michoacán se hablaba de un alto índice de la delincuencia, y por eso se hicieron los nombramientos de alcaldes provinciales de la Hermanidad, sin embargo, en el siglo XVII sólo se procesaron dieciocho causas que correspondieron alcaldía mayor de Michoacán, que si lo comparamos con el periodo de estudio del presente trabajo que son de veinte casos, permite observar que el número de causas más o menos coinciden, cuando éste último sólo abarca la primera mitad del siglo XVIII.

Estos pocos casos registrados se pueden explicar a partir de dos cosas. En primer lugar, el poco interés que pusieron los alcaldes provinciales para cumplir con sus obligaciones de ejercer la jurisdicción de la Hermanidad. En segundo lugar, podemos pensar que las grandes bandas de delincuentes que realizaban robos en gran magnitud en la región fueron perseguidas y castigadas por los dos primeros jueces de la Acordada, razón por lo cual no se registraron datos de ello.

Como institución judicial para áreas rurales en la alcaldía mayor de Michoacán se puede percibir que estuvo al servicio de ganaderos que veían en ella como un arma para proteger sus intereses de propietarios de ganado. Pues la mayoría de los casos estudiados permite hacer este tipo de afirmación ya que gran parte de los procesos de casos de Hermandad fue en ese ámbito.

También podemos afirmar que la Santa Hermandad significó un instrumento importante para restablecer el orden público colonial que ponía en entredicho el gobierno colonial de alguna forma, pues como estado le tocaba mantener la paz y el orden a la sociedad en general. Como medida de represión mostró ser eficaz en el castigo a los ladrones en la Nueva España al deshacerse de las grandes bandas de bandoleros en zonas específicas en los alrededores de la ciudad de México, y el camino a Puebla y Veracruz lugar de tránsito comercial por excelencia de donde llegaban productos europeos y los mismos virreyes lo manifestaban al emitir elogios a los Velázquez por el gran servicio que brindaron al servicio del gobierno colonial.

Los sectores activos más inclinados a la delincuencia en Nueva España según los cuadros de reos procesados, en general indican que los blancos ocuparon el primer lugar tanto con el juez Miguel Velázquez Lorea como con Joseph Velázquez Lorea, pero eso no quiere decir que a ciencia cierta fueran todos españoles, sería más correcto decir, de los diversos grupos sociales que la formaban. El hecho de que ocupen ese lugar, y exista una diferencia enorme con los otros grupos sociales hace pensar que ellos fueron los mejores organizados para realizar asaltos de gran magnitud, y dar golpes fuertes a comerciantes cuando trasladaban mercancías a lo largo del territorio novohispano, y el traslado del tesoro del rey a los puertos. Y es precisamente por eso que fue el blanco de los primeros oficiales del Tribunal de la Acordada.

Otra cuestión que merece atención es la forma como se procesaron las causas. Una buena cantidad de historiadores han afirmado que ésta eran sumarísimas, es decir, juicios rápidos en el mismo lugar de la aprehensión de los

criminales donde se les procesaba y sentenciaba ya sea de muerte o algún otro tipo de castigo, tal vez ésta afirmación quedaría mejor para la actuación de los jueces de tribunal de la Acordada, pero para los distintos lugares de la Nueva España la situación fue otra. En la alcaldía de Michoacán no se encontró este tipo de juicios rápidos, es más hubo causas que tardaban años, variaban desde dos a cinco o más años en concluirse una causa, eso no significaron juicios rápidos por lo menos en ésta jurisdicción.

Otra cosa es que podemos apreciar que la mayoría de los delitos procesados fueron delitos contra la propiedad, de ahí la cooperación del mayor gremio comercial de la colonia, el Consulado de México mediante real orden del virrey y la prestación de ayuda de sectores pudientes que estaban siendo afectados con tanta delincuencia.

Para la alcaldía mayor de Michoacán la Santa Hermandad significó ser una institución que cuidaba del espacio rural, sobre todo en haciendas ganaderas en los alrededores de la ciudad de Valladolid, donde se puede notar el grado de poder que tenían los hacendados por el hecho de que ellos mismos capturaban algunos ladrones en sus propiedades y los remitían a los jueces de la Hermandad en algunos casos. En otras ocasiones los mismos propietarios o arrendadores de ganados, eran los que la hacían de funcionarios del cabildo de Valladolid, lo que más de alguna vez utilizaron la institución a su servicio.

Los delitos castigados y procesados fueron los de abigeato, robo de cuatreros, homicidio, estupro, sodomía, agresiones. Los dos primeros ocuparon la mayoría de su atención de los oficiales de la Santa Hermandad. Sin embargo, no es tan sólo por eso, ya que hay que recordar que los comisarios y cuadrilleros regularmente no recibían un sueldo, sino que su ayuda la prestaban como voluntarios, eso nos explica los pocos casos procesados pues las ocupaciones propias pudo haber sido impedimento. También por otro lado, los alcaldes de la Hermandad ejercían otras funciones el más claro fue don Miguel Antonio de Pagola, que la hacía de regidor y alférez real del cabildo de Valladolid, además del

oficio propiamente dicho. Otros sólo figuraron su nombre como adorno pues no procesaron ninguna causa como es el caso de don Pedro de Barbarena.

En suma se puede concluir que el Real Tribunal de la Acordada se fundó en Nueva España como medida de represión en el combate a la delincuencia, a la protección del comercio, y a mantener la paz y el orden colonial. El otorgamiento de amplias facultades durante los primeros jueces que se estudiaron facilitó concretar sus funciones., pues después de ese periodo empezarían muchas limitaciones con los posteriores jueces, es más con el siguiente juez don Jacinto Martínez de la Concha pero esa es otra historia.

En la alcaldía mayor de Michoacán no hubo cambios significativos, siguió funcionando como Santa Hermandad, la diferencia que notamos es el cierto aumento de causas procesadas por esta institución de los delitos cometidos en el campo y despoblado.

Apéndice

La delincuencia y criminalidad en Nueva España

Cuadro 1. Causas procesadas por la Santa Hermandad antes de 1710 en Nueva España según el Inventario de causas.

Años	Ladrón y Homicida	Cuatreros	Fuga	Ladrones	Número de causas
1703	1			1	2
		1			1
				1	1
1710	1		1		2
					6 Total

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, f. 10.

Como se puede notar en el cuadro, el fenómeno el bandolerismo y la delincuencia fue un fenómeno que requería demasiada atención por la Santa Hermandad en el periodo que va de 1703-1710. De las seis causas procesadas sólo uno fue concluido, pero no se sabe que castigo se impuso.

Nota: El inventario de causas consiste en números de causas criminales procesadas por justicia de la Santa Hermandad, y el Real Tribunal de la Acordada, registrado por el juez del mismo y de la Guarda mayor de caminos y Privativo de Bebidas Manuel de Santa María y Escobedo abarcado del periodo de 1703-1784.

Cuadro 2. Causas procesadas por Miguel Velázquez Lorea como Juez Provincial de Santa Hermandad de la Nueva España.

Años	Número de causas	Tipos de Delitos									
		Cuatrero	Hurto	Ladrones	Salteadores de caminos	Ladrón homicida	Homicida salteador	Homicidio y Usorridio	Baleador	L. famosos	Robo
1711	11	3	3	3	1	1					
1712	10	2		1	2		1	3	1		
1713	5	1			4						
1714	3	2						1			
1715	14	5		2	1	1		2		1	2
1716	6	2		1				3			
1717	12	3		2	2	1		3			1
1718	10	3	3	2	1						1
8 años	73 causas	21	6	11	11	3	1	12	1	1	4

Fuente: AGN, Ramo Acordada. Vol. I, fojas 10-11.

En este periodo fueron procesados 73 causas, de los cuales encontramos sólo 14 castigados. De los cuales uno es vendido a obraje por el delito de homicidio en 1712, uno es mandado a presidio por homicidio en 1715, uno con mismo castigo por ladrón en el mismo año, dos Ajusticiados por homicidio en 1716, dos con el mismo castigo por homicidio y robo en 1717, uno con el mismo castigo por ladrón sacrílego en 1718, tres ajusticiados por salteadores de caminos mismo año, y tres a presidio por raptar a una mujer igual mismo año.

Cuadro 3. Causas procesadas por Miguel Velázquez Lorea con la fundación del Tribunal de la Acordada en la Nueva España 1719 a 1731 cuando es finado.

Años	Número de causas	Tipos de Delitos										Diversos delitos
		Cuaterros	Hurto y robo y lesiones	Ladrones	Salteadores de caminos	Homicidio y robo	Homicida salteador	Abigeato	L. famosos	Ganzuero	Homicidio	
1719	6			1	1	1			1		1	1
1720	9	1	2	2	3						1	
1721	11	3	1		2		1		2			2
1722	31	11	2	2	3				2	3		8
1723	39	9	5	5	4		1			2	5	8
1724	28	5	10	3	2	1			1		2	4
1725	49	16	21		4			1			1	6
1726	81	37	21		7	3		7			2	4
1727	71	23	24		3						6	15
1728	57	11	22		7			2			3	12
1729	52	16	20		4			1			1	10
1730	48	10	15	1	6	1		2			4	9
1731	93	24	40		6	1					4	18
13 años	575 Causas	166	183	14	52	7	2	13	6	5	30	97

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, ff. 15-41.

En este cuadro intentamos dar a conocer cuales castigos eran los más comunes. Vemos que hurto ocupó el primer lugar, con 183 casos, en segundo, el robo de cuaterros, y en tercero a lo que incluía diversos delitos sobre una misma causa, y los salteadores de caminos. También observamos como en número de causas fue aumentando en base a los años. En trece años se procesó quinientas setenta y cinco causas.

Cuadro 4. Castigos y castigados durante Miguel Velázquez Lorea como Juez del Real Tribunal de la Acordada 1719-1731.

Años	Número de causas	Número de castigados	Tipos de castigos y penas						
			Azotados	Libres con Fianza y apercibidos	Vendidos	Presidio	Desterrados	Ajusticiados	Absueltos
1719	6	0							1
1720	9	1				1			0
1721	11	26				1		25	0
1722	31	24		1	2	14	1	6	2
1723	39	41			8	16	0	17	2
1724	28	22	4		5	10	2	1	5
1725	49	22	0		2	14	0	6	2
1726	81	101	24		36	38	0	3	3
1727	71	39	3		3	32	1	0	3
1728	57	25	0		1	23	0	1	4
1729	52	8	0		2	6	0	0	2
1730	48	36	2		7	14		13	4
1731	93	61	4	1	11	41	1	3	3
13 años	575 Total	406	37	2	77	210	4	75	31

Fuente: AGN, Ramo Acordada, Vol. I, fojas 15-40.

Cuadro 5. Razas y castas que formaron parte en las causas procesadas por el primer juez del Real Tribunal de la Acordada.

Años	1719	1720	1721	1722	1723	1724	1725	1726	1727	1728	1729	1730	1731	Suma
Blancos	6	8	10	28	35	24	51	78	68	55	50	47	89	549
Indios				1	1	1			2	1				7
Negros														0
Mestizos						2							1	3
Mulatos				1	3	1		3	1		2		2	13
Coyotes				2						1				2
Lobos													1	1
Total														575

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, ff. 15-40.

En este cuadro se puede notar los distintos grupos étnicos que se veían involucradas en la delincuencia y criminalidad en la Nueva España durante la gestión de Miguel Velázquez Lorea. Según el cual los blancos ocuparon el primer lugar, le seguían los mulatos, y las castas. El hecho de que los blancos ocuparan el primer lugar indica que estaban mejor organizados para cometer sus robos y otros delitos, mientras que las castas ocuparon el segundo lugar. Un dato contradictorio ya que estos sectores eran los considerados más “propensos al vicio y la delincuencia”.

Cuadro 6. Causas procesadas por el coronel Joseph Velázquez Lorea como alcalde provincial de la Santa Hermandad y juez del tribunal de Acordada 1732-1755.

		Años y cantidad de causas procesadas																	
Tipos de Delitos	1732	1733	1734	1735	1736	1737	1738	1739	1740	1741	1742	1743	1744	1745	1746	1747	1748	1749	1750
Cuadros y Abigeos	6	13	21	17	22	16	16	28	28	40	22	43	56	39	54	60	96	88	84
Hurto, robo lesiones	10	22	32	40	20	23	35	54	35	87	29	69	74	83	95	87	86	103	92
Salteadores de caminos	2	7	7	33	5	1		6	3	5	1	6	5	6	12	12	11	16	11
Homicidio y robo				5	2	2	1	1	1	1	1	2	2	1	1	2	5	4	5
Homicida saltador	1			1	1						1						4	3	3
Ganzeno								1								3		2	1
Homicidio	5	4		6	1	3	4	7	2	4	5	6	5	4	7	13	10	9	4
Div. Delitos y asuntos	6	3	9	13	4	10	11	16	47	18	13	20	23	14	26	22	40	21	18
Robos sacrilegios		1					1		1				2		3		2		1
Macutenos							1						4	3	2	1	2	1	4
Capeadores		1													2	1	2	2	1
Total	30	51	69	115	55	55	69	113	117	155	72	146	171	150	202	201	258	249	224

Continuación

Años y cantidad de causas procesadas						Total
Tipos de delitos	1751	1752	1753	1754	1755	24 años
Cuatreros y Abigeos	81	85	90	106	96	1207
Hurto, robo lesiones	76	76	79	61	85	1453
Salteadores de caminos	13	9	15	7	12	205
Homicidio y robo	9	3		4		52
Homicida salteador		1	6	1	1	23
Ganzuero	1	1	2		1	12
Homicidio	9	8	9	10	12	147
Div. Delitos y asuntos	14	13	15	8	19	403
Robos sacrílegos				1		12
Macutenos	2	4		3	4	31
Capeadores	1	1	1	2	1	15
Número de causas	206	201	217	203	231	3560 Total

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, ff. 42-170.

En éste cuadro ubicamos la totalidad de los delitos procesados por el segundo juez del Tribunal de la Acordada, donde observamos un incremento importante con respecto al primer juez. Esto pudo haber sido porque el hecho de la institución judicial ya tenía su estructura de funcionamiento y ya se dedicó más sólo a persecución, captura y sentencia de los delincuentes, mientras el primero procesó 575 causas, el segundo con un total de 3650, aunque los años en el cargo también fue mucho mayor que el primero.

Cuadro 7. Castigos y penas durante el juez don Joseph Antonio Velázquez de Lorea 1732-1755.

Años	Azotados	Vendidos	Presidio	Desterrados	Ajusticiados	Absueltos	Muertos en cárcel	Total
1732	0	1	4	0	12	8	1	26
1733	11	16	31	4	31	7	2	102
1734	4	3	43	1	8	35	1	95
1735	33	36	47	0	14	7	0	147
1736	6	11	14	0	6	8	2	47
1737	3	9	9	0	8	2	0	31
1738	2	4	25	0	5	7	1	44
1739	6	8	14	1	11	11	0	51
1740	5	9	34	0	8	5	0	61
1741	1	12	31	0	6	8	0	58
1742		10		1	6	0	0	17
1743	1	31	44	1	8	1	0	86
1744	1	47	53	1	11	29	3	145
1745	0	36	71	3	8	23	2	143
1746	0	42	89	2	13	40	1	187
1747	0	25	104	2	11	51	1	194
1748	20	28	123	1	14	46	2	234
1749	0	38	139	2	10	52	3	244
1750	0	26	132		13	34	0	205
1751	0	15	126	3	16	20	2	182
1752	0	12	110	0	12	9	1	144
1753	2	10	149	0	15	5	0	181
1754	0	16	109	1	13	3	2	144
1755	0	0	99	0	3	1	2	105
Total	95	455	1600	262	23	412	26	2873

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, ff. 142-170.

En el cuadro anterior se da a conocer los castigos y penas impuestas por años durante el segundo juez del Real Tribunal de la Acordada, y se observa un gran incremento de los reos que se enviaron a presidio con 1600, recordando que en esos momentos se estaban cimentando fortalezas en las fronteras por posibles invasiones extranjeras tanto en el norte como en el golfo y sur de virreinato de la Nueva España.

Cuadro 8. Razas y castas procesadas por Joseph Velázquez Lorea.

Años	Indios	Mestizos	Mulatos	Coyotes	Lobos	Blancos	Total
1732	0		1			29	30
1733	0		3			48	51
1734	1					68	69
1735	1			1		113	115
1736	0					55	55
1737	0					55	55
1738	0					69	69
1739	0		2			111	113
1740	1			1		116	117
1741	1					152	154
1742	1		1			70	72
1743	1					145	146
1744	0		1		1	169	171
1745	1	1	1			147	150
1746	1	1	1			199	202
1747	1	1			1	198	201
1748	2	1				155	258
1749	1			1		247	249
1750	3					221	224
1751	1		1			205	206
1752	1	1				198	201
1753	0					217	217
1754	1					202	203
1755	2			1		228	231
Sumas	20	5	11	4	2	3517	3559

Fuente: AGN, Ramo Acordada, vol. I, ff. 142-170.

En este último cuadro se muestra de igual forma los sectores de la población novohispana que incurrían con más incidencia criminal y delincuencia en la Nueva España según los causas procesadas por el Tribunal de la Acordada durante el segundo juez don Joseph Miguel Velázquez Lorea hijo sucesor.

Fuentes consultadas

Archivo Histórico Municipal de Morelia

_Ramo justicia, justicia criminal/Santa Hermandad 1709-1756.

Archivo General de la Nación

_Ramo Acordada

_General de parte

_Reales cédulas originales

_Reales Cédulas duplicadas

_Oficios vendibles

Bibliografía

ALAMÁN Lucas. *Historia de México, desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, tomo 1, Instituto Cultural Helénico, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, pp. 51 -57.

ARCINIEGA Hugo. “Los palacios de Themis”, en: *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*, vol. XXII, número 76, Primavera, Facultad de filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

ARENAL Fenochio Jaime del. “Instituciones judiciales de la Nueva España”, en: *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 22, no. 22, Escuela Libre de Derecho, México, 1998, pp. 9-41.

ARNOLD Linda. *Burocracia y burócratas en México 1742-1835*, Grijalbo, México, y 1991, pp. 97-132.

ARROM Silvia Marina. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana 1745-1845”, en: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, Bernal Beatriz Coordinadora, tomo I, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, 1986, pp. 71-87.

ARTOLA Miguel. “América en el pensamiento Español del siglo XVIII”, en: *Revista de indias*, no. 115-118, Instituto G, Fernández de Oviedo, Madrid, 1969, pp. 51-78.

BAZÁN Alarcón Alicia. “El tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España siglo XVIII”, en: *Resista de Historia mexicana*, vol. XIII, no.3, (51), México, 1964, pp. 317-345.

_____. *El Real Tribunal de la Acordada y la Delincuencia en la Nueva España*, Tesis de Maestría, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1963, pp. 23-3

BENEDICT Warren J. *La conquista de Michoacán 1521-1530*, Traducido por Agustín García Alcaraz, Colección Estudios Michoacanos VI, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México, 1977.

BIXIO Beatriz. “Políticas de la justicia criminal interétnica en la Córdoba del Tucumán siglos XVI y XVIII, en: *Anuario de Estudios Americanos*, vol. LX, no. 2, julio-diciembre, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Sevilla, 2003, pp. 441-462.

BOSCH García Carlos. *La polarización regalista de la Nueva España*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

BURKHOLDER Mark A. y D. S. Chandler *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1687-1808*, traducción de Roberto Gómez Ciriza, Fondo de Cultura Económica, México, 1984.

BRAVO Ugarte José. *Historia Suscinta de Michoacán*, Morevillado editores, Morelia, Michoacán México, México, 1993.

_____. *Historia Suscinta de Michoacán: Provincia mayor e Intendencia*, y Editorial Just, tomo, II, México, 1963.

BYRD Lesley Simpson. *Muchos Méxicos*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1977.

CHÁVEZ Carvajal María Guadalupe. *Propietarios y esclavos negros en Valladolid de Michoacán 1600-1650*, Colección Nuestra 13, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, Morelia Michoacán, México, 1994.

CHEVALIER Francois. *La formación de los latifundios en México. Hacienda y sociedad en los siglos XVI, XVII y XVIII*, Traducción de Antonio Alatorre, Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

CARRILLO Cázarez Alberto. *Partidos y padrones del Obispado de Michoacán, 1680-1685*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, 1996.

COMMONS Áurea. *Las intendencias de la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1993.

CASTRO Gutiérrez. *Los tarascos y el imperio español 1600-1740*, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2004.

CASADO Fernández Mensaque Fernando. “El Tribunal de la Acordada de Nueva España,” en. *Anuario de Estudios Americanos*, tomo VII, Sevilla, 1950, pp. 279-323.

.D`ABBADIE Soto Enrique, MENDOZA Muñoz Jesús. *El capitán Miguel Velázquez Lorea y el Real Tribunal de la Acordada de la Nueva España*, Antología documental, serie documentos, vol. III, Cadereyta de Montes, Querétaro, México, 2006.

DE LA TORRE Villar Ernesto. *Instrucciones y memorias de los virreyes novohispanos*, tomo II, Porrúa, México, 1991.

DE HUMBOLDT Alejandro. *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, estudio preliminar, revisión de textos, cotejos, notas y anexos de Juan A. Ortega y Medina, 5ta edición, Porrúa, México, 1991.

DE LAS HERAS Santos José Luis. “La organización de la justicia real ordinaria en la corona de Castilla durante la Edad Moderna”, (monográfico sobre conflictividad y represión en la sociedad moderna”, en: *Estudis Revista de Historia moderna*, no. 22, Universidad de Salamanca, España, 1996.

DE LEÓN Pinelo. *Recopilación de las Indias*, (edición y estudio preliminar de Ismael Sánchez Bella), Grupo editorial Miguel Ángel Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Fuentes, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1992.

DE PALACIOS Prudencio Antonio. *Notas a la Recopilación de Leyes de Indias*. Estudio, Edición e índices de Beatriz Bernal de Bujeda, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.

DOMÍNGUEZ Ortiz Antonio. *Sociedad y estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1976.

DOUGNAC Rodríguez Antonio. *Manual de Historia del Derecho Indiano*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

ELLIOT John. *España y su mundo*, Alianza Editorial, Madrid, 1990.

El libro de los principales rudimentos tocante a todos los juicios criminal, civil y ejecutivo año de 1764, Formulario anónimo de éste año, Transcripción y estudio preliminar de R. Cutter Charles, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

ENNKERLIN Pauwells Luise M. “Arquitectura, territorio y población en el Antiguo Obispado de Michoacán Virreinal”, en: *Memorias*, INAH, UMSNH, CONACYT, Morelia, Michoacán, México, 2003, pp. 42-51.

FLORESCANO Enrique. *Origen y desarrollo de los problemas agrarios en México 1500-1821*, editorial Era, México, 1991.

FLORESCANO Enrique e Isabel Gil Sánchez. “La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808”, en: *Historia General de México*, tomo II, El Colegio de México, México, 1976.

FLORIS Margadant Guillermo. “Los funcionarios municipales indianos hasta las reformas gaditanas”, en: *Memoria del IV Congreso de Historia de Derecho Mexicano*, tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1988.

FRANCIS Martin Norman. “Pobres, mendigos, y vagos en la Nueva España, 1702-1766: antecedentes y soluciones presentadas”, en: *Revista de historia Novohispana*, vol. III, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985, pp. 99- 126.

_____ *Los vagabundos en la Nueva España siglo XVI*, Jus, México, 1957.

FRANCO Cáceres Ivan. *La intendencia de Valladolid de Michoacán: 1786-1809. Reforma administrativa y exacción fiscal en una región de la Nueva España*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Michoacano de Cultura, México, 2001.

GARCÍA Ávila Sergio. *La administración de justicia en Michoacán durante la primera mitad del s^{glo} XIX*, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, México, 1993.

_____ *Historia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán*, México, 1992, pp. 31-45.

GARCÍA Ávila Sergio y Eduardo Miranda Arrieta. *Desorden social y criminalidad en Michoacán 1825-1850*. Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, Morelia, México, 1994.

GARCÍA León Susana. “Un formulario de causas criminales de la Nueva España”, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Volumen IX, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

GARCÍA Navarro Luis. “La administración virreinal en México en 1703”, en: *Revista de Indias*, no. 115-118, Instituto G. Fernández de Oviedo, Madrid, 1969, pp. 359-370.

GARCÍA de Miranda Enriqueta. *Atlas*, novena edición, Porrúa, México, 1993.

GERHARD Peter. *Geografía Histórica de la Nueva España 1519-182*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986.

GÓMEZ Centurión Jiménez Carlos. “Bajo el signo de Sagitario. La visión europea del poder español (siglos XVI-XVII),” en: *Cuadernos de Historia Moderna*, Universidad Complutense de Madrid, no. 16, Madrid, 1995.

GONZÁLEZ María del Refugio. “Gobernadores, Corregidores, alcaldes mayores, sus tenientes y alguaciles”, en: *Recopilación de Leyes de Indias*, Francisco de Icaza Doufor, (coordinador), Porrúa, Estudios Histórico-Jurídicos, Escuela Libre de Derecho, México, 1987.

GÓNZALEZ Maria del Refugio y LOZANO Teresa. “La administración de justicia”, en: *El gobierno provincial en la Nueva España 1570-1787*, Borah Woodrow (coordinador), Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.

GUERRERO Reyes Graciela Elizabeth. *Violencia y criminalidad en Valladolid de Michoacán 1760-1808*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2004.

GUTIERRÉZ Corona José Manuel. *El crimen de los tapames. Interpretación y análisis historiográfico*, Tesis de licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1994.

HERNÁNDEZ Díaz Jaime. *Orden y desorden en Michoacán. El derecho penal en la Primera República Federal 1824-1835*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1999.

HERREJÓN Peredo Carlos. *Los orígenes de Guayangareo, Valladolid, Frente de afirmación hispanista*, 2da edición, El Colegio de México, Gobierno del Estado de Michoacán, Zamora, Michoacán., México, 226 pp.

_____. *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991.

Historia Universal, vol. II, Editorial Océano, Barcelona España, 1998.

IBARROLA Arriaga Gabriel. *Familia y casas de la vieja Valladolid*, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México, 1969.

JARAMILLO Magaña Juvenal. *Valladolid de Michoacán durante el Siglo de las Luces*, Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, 1998.

_____. *Valladolid de Michoacán durante el siglo de las Luces. Los cambios urbanos y de la mentalidad colectiva en una ciudad colonial*, Colección el vuelo de Minerva, Morelia, Michoacán, México, 1998

JARAMILLO Magaña Juvenal y HERREJÓN Peredo Carlos. *Orígenes de Valladolid de Michoacán y de su Calzada de Guadalupe*, Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1991.

JUÁREZ Nieto Carlos. *La oligarquía y el poder político en Valladolid de Michoacán 1785-1810*, H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, CNCA-Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Michoacano de Cultura, Morelia, Michoacán, México, 1994.

_____. *El clero en Morelia durante el siglo XVII*, Instituto Michoacano de Cultura, Centro regional Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Morelia, Michoacán, México.

JÁUREGUI Luis. “Reformas borbónicas”, en: *Gran Historia de México ilustrada*, tomo 5 (I), Planeta Deagostini, CONACULTA, INAH, México, 2002.

LEÓN Alanís Ricardo. *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán*, Colección Historia Nuestra, no. 16, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1997.

LÓPEZ Núñez María del Carmen. “Los espacios para la producción como antecedente para la construcción de la región de Valladolid”, en: *Memorias*, INAH, UMSNH, CONACYT, Morelia, Michoacán, México, 2003, pp. 87-92.

LOZANO Armendares Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, México, 1987, pp. 159-160.

NAVARRETE Nicolás. (Cronista y provincial). *Historia de la provincia Agustiniense de San Nicolás Tolentino de Michoacán*, tomo I, editorial Porrúa, México, 1978.

NAVARRO García Luis. “La administración virreinal en México en 1703”, en: *Revista de Indias*, año XXIX, num. 115-118, enero-diciembre, Madrid, 1969. pp. 359-369.

Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII libros mandada formar por el señor Carlos IV, facsímil, impresa en Madrid, año 1805.

MACLACHLAN Colín M. *La justicia criminal del siglo XVIII en México. (Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada)*, Septentas 240, México, 1976, 190 pp.

MARÍN Tello Ma. Isabel. *Justicia penal y orden social en Michoacán en el siglo XVIII (1750-1810)*, Tesis de doctorado, Facultad de Geografía e Historia, Departamento de Historia de América, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002, 363 pp.

_____. *La criminalidad en la ciudad de Valladolid: el caso de robo, 1787-1810*, Tesis de Maestría, El Colegio de Michoacán, México, 1998.

MARTÍNEZ Ayala. *Los “toros de petate”. Una tradición de origen africano traída por los esclavos bantús en el siglo XVII*, Tesis de Licenciatura en Historia, Escuela de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 1999.

MARTÍNEZ Ruíz Enrique. “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, en: *Cuadernos de Historia Moderna*, en: Cuadernos de Historia Moderna, no. 13, Editorial Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1992.

MAZÍN Oscar. *Entre dos majestades. El obispo y la iglesia del gran Michoacán ante las reformas borbónicas, 1758-1772*, El Colegio de Michoacán, Zamora, Michoacán, México, 1987.

MOLINA Del Villar América. “Remedios contra enfermedad y el hambre”, en: *Historia de la vida cotidiana en México. El siglo XVIII: Entre tradición y cambio*, Pilar Gonzalo Aizparro coordinador, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México, 2005.

MORÍN Claude. *Michoacán en la Nueva España del siglo XVIII. Crecimiento desigualdad en una economía colonial*, Fondo de Cultura Económica. México, 1929, 328 pp.

O’Gorman Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*, 6ta edición, Porrúa, México, 1985.

PASTOR Rodolfo, ROMERO Frizzi María de los Ángeles. “Expansión económica e integración cultural, en: *Historia General de Michoacán, La Colonia*, Vol. II, Enrique Florescano (coordinador), Gobierno del Estado de Michoacán, Instituto Michoacano de Cultura, México, 1989.

PESCADOR del Hoyo María del Carmen. “Los orígenes de la Santa Hermandad” en : *Cuadernos de Historia de España*, tomo LV-LVI, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina, 1972, pp. 400-443.

PIETSCHMEN Horst. *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

_____. *El Estado y su evolución al principio de la colonización en América*, traducción de Angélica Scherp, Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

RAMOS Pérez Demetrio. “El Tribunal de la Acordada en las Cortes de Cádiz y su posible duplicación” en: *Memoria del II congreso de historia del derecho mexicano*, José Luis Soberanes Fernández (coordinador), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie estudios históricos, no. 10, Universidad Autónoma de México, 1980, pp. 455-480.

RAMÍREZ Méndez Luis Alberto “Los homicidios en la elite merideña del siglo XVII”, en: *Ágora Trujillo, Revista del Centro Regional de Investigación Humanística, Económica y Social*, año 6, no. 11, enero-Junio, Mérida, Venezuela, 2003.

RAMÓN López Lara. *El obispado de Michoacán en el siglo XVII, informe inédito de beneficios, pueblos y lenguas*, estudio preliminar del autor, colección estudios michoacanos III, Fimax Publicistas, Morelia, Michoacán, México,

Recopilación de leyes de los reinos de indias. Imprenta de Don Bartholome U-lloa, Madrid, 1774.

Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, impresa en Madrid, por Ivlian de Paredes, año de 1781.

REYES García Cayetano. “La república de naturales del occidente de Michoacán”, en: *Autoridad y Gobierno Indígena en Michoacán*, Carlos Paredes Martínez y Marta Terán (coordinadores) vol. II, El Colegio de Michoacán, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología social, Instituto Nacional de Antropología e historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Ciesas, INAH, IIH UMSANH, México,

RODRÍGUEZ Mirabal Adelina. “La España reformista de comienzos del siglo XVIII y la nueva orientación del comercio ultramarino. El caso de la compañía de Caracas,” en: *Ensayos históricos, Anuario del Instituto de Estudios Hispanoamericanos*, Universidad Central de Guatemala, Caracas, Venezuela, 2001.

RODRÍGUEZ De San Miguel Juan N. *Pandectas-hispano-mexicanas*, tomo III, 4ta edición, estudio introductorio de María del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1991.

RUIZ Madrano Ethelia. *Gobierno y Sociedad*, El Colegio de Michoacán, Gobierno del Estado de Michoacán, México, 1991.

SALGADO Ramírez María Lourdes. *La mujer y el crimen en una ciudad provinciana, (Morelia)*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México, 2004.

SÁNCHEZ Bella Ismael, DE LA Hera Alberto, DÍAZ Rementería Carlos. Colecciones Mapfre, Madrid, 1992.

SANZ Tapia Ángel. “Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII”, en: *Revista Complutense de Historia de América*, no. 24, Madrid, 1998.

SARRABLO Aguarales Eugenio. “Una conmoción popular en el México del siglo XVIII”, en: *Anuario de Estudios Americanos*, tomo VII, Sevilla, 1950, pp. 125-161.

SILVIA María Arrom. “Vagos y mendigos en la legislación mexicana 1745-1845”, en: *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, vol. 1, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1986, pp. 7 1-87

_____ “La administración de justicia en la Recopilación de 1680”, en: *Recopilación de Leyes de Indias*, Francisco de Icaza Doufor, (coordinador), Porrúa, Estudios Histórico-Jurídicos, Escuela Libre de Derecho, México, 1987.

SOLARES Robles Maria Laura. *Bandidos somos y en el camino andamos. Bandidaje, caminos y administración de justicia en el siglo XIX 1821-1855*, El caso de Michoacán, V Instituto Michoacano de Cultura-Instituto de Investigaciones Dr. José María México, Instituto Mora, México, 1999.

SOSA Francisco. *El Episcopado de México. Biografía de los Ilmos. Señores arzobispos de México, desde la época colonial hasta nuestros días*, tomo II, editorial Jus, 3ra edición, México, 1962.

SOLIS Laura Eugenia. *Las propiedades de los agustinos en el obispado de Michoacán siglo XVIII*, Red Utopía, A. C. jitanjáfora Morelia editorial, Serie historia regional, Facultad de Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán México, 2002.

SUAREZ Arguello Clara Elena. “Fuentes para el estudio del transporte novohispano durante la segunda mitad del siglo XVIII, Hacienda y obras públicas,” en: *Revista América Latina en la Historia Económica, Revista de Fuentes e Investigación* núms., 13-14, enero-diciembre, Instituto Mora, México, 2000.

SUÁREZ Fernández Luis. “Evolución Histórica de las Hermandades Castellanas”, en: *Cuadernos de Historia de España*, tomo XVI, Instituto de Investigaciones Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, Argentina, 1951.

TANK de Estrada Dorothy. “Ilustración, educación e identidad nacionalista en el siglo XVIII”, en: *Gran Historia de México ilustrada*, tomo 5 (I), Planeta Deagostini, CONACULTA, INAH, México, 2002.

TERÁN Ramírez Adriana. *El control de la delincuencia en Nueva España: un estudio del Real Tribunal de la Acordada*, Tesis de Licenciatura en Historia, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998.

TÉLLEZ González Mario Armando. “La criminalidad en el distrito judicial de Toluca 1927-1967. Una aproximación cuantitativa”, en: *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, vol. IX, México, 1997.

TOMÁS y Valiente Francisco. *El derecho penal de la monarquía absoluta, siglos XVI-XVII-XVIII*, Tecnos, Madrid, 1969.

_____ “El derecho penal como instrumento de gobierno”, en: *Revista Estudios*, Valladolid, 1996.

VENTURA Beleña Eusebio. *Recopilación sumada de todos los autos acordados en la Real Audiencia y Sala de crimen de esta Nueva España*, Prólogo de Ma. Del Refugio González, Tomo 1 y II, Instituto de Investigaciones jurídicas, Edición facsimilar, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1981.

WOODROW Borah. (coordinador). *El gobierno provincial en la Nueva España, 1570- 1787*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1985.

_____ *El siglo de la depresión en la Nueva España*, Editorial Era, México, 1972